


Prospecto de Información

INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro.
Sociedad de Inversión Básica 2.

Prospecto de Información
Inbursa Siefore, S.A. de C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro



Inbursa Siefore, S.A. de C.V. (en lo sucesivo denominada también como Inbursa Siefore Básica 2, Sociedad de Inversión Básica 2, la Sociedad o la Sociedad de Inversión), es una Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORE), que es operada y administrada por Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa (en adelante identificada también como Afore Inbursa o la Administradora), organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en lo sucesivo también referida como la Ley o Ley SAR) y el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en lo sucesivo RLSAR), así como por las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (en lo sucesivo también referida como la Comisión o la CONSAR). Tiene por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciba en los términos de las Leyes de Seguridad Social, otorgando para tal efecto la mayor seguridad en su manejo, obteniendo asimismo un adecuado nivel de rentabilidad de los recursos de los Trabajadores. Igualmente, Inbursa Siefore Básica 2 buscará lograr un incremento del ahorro interno a través de fomentar el desarrollo de un mercado de Instrumentos de largo plazo, acorde con el sistema de pensiones.

A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- a) La actividad productiva nacional;
- b) La mayor generación de empleo;
- c) La construcción de vivienda;
- d) El desarrollo de infraestructura estratégica del país, y
- e) El desarrollo regional.

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 2

I. DEFINICIONES

1. Para efectos de este prospecto se entenderá por:

- I. Acta Pormenorizada, a las actas de las sesiones de los órganos colegiados que se acompañen de la documentación de apoyo de la sesión, que contenga los comentarios vertidos en cada una de las sesiones en referencia a los acuerdos tomados, los acuerdos explícitos para cada tema sometido a consideración y el sentido de las votaciones de cada uno de los integrantes, así como, la lista de asistencia suscrita por todos y cada uno de los integrantes e invitados presentes en la sesión correspondiente;
- II. Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o Activo Total, al valor de mercado de los Activos Objeto de Inversión de la Sociedad de Inversión directamente gestionado en materia de inversiones por ésta;
- III. Activos Objeto de Inversión, a los Instrumentos, Divisas, Valores Extranjeros, Componentes de Renta Variable, Inversiones Neutras, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, Mercancías y operaciones con Derivados, reportos y préstamos de valores;
- IV. Administración del Riesgo Financiero, al conjunto de metodologías, modelos, objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de Riesgos Financieros a que se encuentra expuesta la Sociedad de Inversión;
- V. Administradoras, a las Administradoras de fondos para el retiro, así como las instituciones públicas que realicen funciones similares;
- VI. Ahorro Solidario, los montos enterados en los términos del artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
- VII. Ahorro Voluntario, a las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo y Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo que realicen los Trabajadores;
- VIII. Alarma Temprana, a la medida orientada a dar aviso previamente a que los límites establecidos en la regulación o los Límites Prudenciales de las Sociedades de Inversión sean excedidos;
- IX. Aportaciones Complementarias de Retiro, a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro a que se refiere el artículo 79 de la Ley;
- X. Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, a las aportaciones realizadas por los Trabajadores a la subcuenta prevista en la fracción VII del artículo 35 del RLSAR;
- XI. Aportaciones Voluntarias, a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo 79 de la Ley, sin considerar a las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo;
- XII. Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, a las Aportaciones Voluntarias a que se refiere el artículo 151 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- XIII. Bancos, a las Instituciones de Crédito, así como a las entidades extranjeras que realicen las mismas operaciones que las Instituciones de Crédito;
- XIV. Calificación de Contraparte, a la asignada por las instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los intermediarios para la celebración de operaciones con reportos, préstamo de valores, Derivados o depósitos bancarios;
- XV. Canasta de Índices, al conjunto de índices accionarios, o subíndices que de ellos se deriven, de Países Elegibles para Inversiones, elaborado con base en alguno o algunos de los índices accionarios previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;

- XVI. Categoría, a cada uno de los límites de inversión vinculados con la calificación crediticia emitida por alguna institución calificadora de valores aplicable a los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda o Contrapartes, determinados en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- XVII. Certificados Bursátiles, a los títulos de crédito previstos en la Ley del Mercado de Valores, que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo de personas morales, o de un patrimonio afecto en fideicomiso;
- XVIII. Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, a los referidos en el artículo 1º, de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con sus respectivas modificaciones y adiciones;
- XIX. Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales, a los títulos cuya fuente de pago provenga del uso o aprovechamiento de activos reales. Los Certificados Bursátiles deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que emita la Comisión;
- XX. Certificados de Participación, a los Instrumentos a que se refiere el Capítulo V Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XXI. Clase de Activo, a los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos de Renta Variable, Valores Extranjeros de Renta Variable, Mercancías, Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, y Posiciones Puras en Divisas, autorizados de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, los cuales podrán atender a la desagregación que defina el Comité de Inversión con base en la clasificación prevista en la presente definición;
- XXII. Coeficiente de Liquidez, al valor de la provisión por exposición a Derivados respecto de los activos de alta calidad, prevista en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro para mitigar los requerimientos de liquidez ocasionados por las posiciones en Derivados. El Anexo M (BIS) contiene la metodología y las definiciones de las variables utilizadas para el cálculo del Coeficiente de Liquidez;
- XXIII. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- XXIV. Comité de Análisis de Riesgos, al previsto en el artículo 45 de la Ley;
- XXV. Comité de Inversión, al previsto en el artículo 42 de la Ley;
- XXVI. Comité de Riesgos Financieros, al previsto en el artículo 42 bis de la Ley;
- XXVII. Comité de Valuación, al previsto en el artículo 46 de la Ley;
- XXVIII. Componentes de Renta Variable, a los Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable con los que se obtenga exposición a activos accionarios autorizados a través de Vehículos que confieran derechos sobre los mismos, acciones o Derivados;
- XXIX. Consejero Independiente, a los referidos en el artículo 29 de la Ley;
- XXX. Consejo de Administración, al previsto en los artículos 20, fracción III y 29 de la Ley;
- XXXI. Contralor Normativo, al Funcionario previsto en el artículo 30 de la Ley con el que deben contar las Administradoras y las instituciones públicas que realicen funciones similares;
- XXXII. Contrapartes, a las instituciones financieras con quienes la Sociedad de Inversión puede celebrar operaciones con Derivados, reporto y préstamo de valores, en términos de las Disposiciones del Banco de México, así como aquéllas en las que realicen depósitos bancarios de dinero a la vista;
- XXXIII. Contratos Abiertos, a las operaciones celebradas con Derivados respecto de las cuales no se haya celebrado una operación de naturaleza contraria con la misma Contraparte;
- XXXIV. Costos de Corretaje, a los ingresos distintos de los Costos por Asesoría que perciban;

- a) Los Intermediarios Financieros, así como las cámaras de compensación y las Contrapartes, directamente a consecuencia de su labor de intermediación en el mercado de valores o en las Bolsas de Derivados, y
 - b) Los proveedores de las plataformas de negociación de Activos Objeto de Inversión empleadas por la Sociedad de Inversión, que estén vinculados a cada operación concertada;
- XXXV. Costos por Asesoría, a los cargos, las comisiones o cualquier otro tipo de erogación que se genere con motivo de asesoría, administración, gestión, manejo, mantenimiento o cualquier otro análogo, cualquiera que sea la denominación que le sea asignada, que cobren directa o indirectamente, los Prestadores de Servicios Financieros o los Prestadores de Servicios Independientes. Quedan comprendidos también dentro de estos costos, los cargos, las comisiones o cualesquiera tipos de erogaciones que se deriven de la adquisición por parte de la Sociedad de Inversión de Activos Objeto de Inversión, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, así como la adquisición o estructuración de Estructuras Vinculadas a Subyacentes, que no estén respaldados por operaciones concertadas y que sean distintos de los Costos de Corretaje;
- XXXVI. CUF, Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXXVII. Cupón, al título de crédito accesorio que viene adherido a un Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda;
- XXXVIII. CURI, Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro
- XXXIX. Custodio, al Intermediario Financiero que reciba instrumentos o valores para su guarda, o a las instituciones autorizadas para los fines anteriores;
- XL. Derivados, a las Operaciones a Futuro, Operaciones de Opción, y Contratos de Intercambio (Swaps), incluyendo Operaciones a Futuro sobre Contratos de Intercambio (Swaps), Operaciones de Opción sobre Operaciones a Futuro y Operaciones de Opción sobre Contratos de Intercambio (Opciones sobre Swaps), a que se refieren las Disposiciones del Banco de México;
- XLI. Desviación Permitida, a la diferencia observada entre la ponderación asignada a una acción que integre un índice o Canasta de Índices y la ponderación asignada a esa misma acción en un Componente de Renta Variable, que de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro replique dicho índice o Canasta de Índices;
- XLII. Día de Valuación, a la fecha en que estará vigente el precio de la acción de la Sociedad de Inversión;
- XLIII. Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, a la diferencia en el Valor en Riesgo Condicional de la cartera de una Sociedad de Inversión y el Valor en Riesgo Condicional de esa misma cartera calculada excluyendo las posiciones en Derivados conforme a las secciones I y III del Anexo L del presente prospecto;
- XLIV. Disposiciones del Banco de México, a las dirigidas a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en materia de operaciones financieras conocidas como derivadas, de reporto y de préstamo de valores, expedidas por el Banco Central;
- XLV. Divisas, a los dólares de los Estados Unidos de América, euros, yenes, las monedas de los Países Elegibles para Inversiones que el Comité de Análisis de Riesgos determine, considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, así como otros elementos que dicho cuerpo colegiado juzgue que es necesario analizar;
- XLVI. Emisores Extranjeros, a los Gobiernos, Bancos Centrales y Agencias Gubernamentales de Países Elegibles para Inversiones, así como las entidades que emitan valores bajo la regulación y supervisión de éstos y los organismos multilaterales, distintos de los señalados en la definición de Inversión Neutra;
- XLVII. Emisores Nacionales, al Gobierno Federal, Banco de México, Empresas Privadas, Empresas Productivas del Estado, entidades federativas, municipios, Gobierno de la Ciudad de México y Entidades Paraestatales, que emitan Instrumentos, así como las Entidades Financieras, que emitan, acepten o avalen dichos Instrumentos;
- XLVIII. Empresas Operadoras, a las empresas concesionarias para operar la Base de Datos Nacional SAR;

- XLIX. Empresas Privadas, a las sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana autorizadas para emitir valores, así como a las Entidades Financieras;
- L-a Empresas Productivas del Estado, a las empresas de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que gozan de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, denominadas Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad;
- L. Entidades Financieras, a las autorizadas conforme a la legislación financiera mexicana para actuar como: almacenes generales de depósito, Instituciones de Crédito, instituciones de fianzas, instituciones de seguros y sociedades financieras de objeto múltiple;
- LI. Estrategia de Inversión, a las políticas definidas por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión, referentes a la compra o venta de Activos Objeto de Inversión y a la composición agregada de la cartera de inversión, conforme al marco prudencial en materia de administración de riesgos que defina y apruebe el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión, de acuerdo con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la CURI y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos.
- La definición de la Estrategia de Inversión deberá ser consistente con la definición del portafolio de referencia de la Sociedad de Inversión y deberá contemplar la desviación máxima que se permita entre la cartera de inversión y el portafolio de referencia;
- LII. Estructuras Vinculadas a Subyacentes, a los activos que cumplan con las siguientes características:
- a) Ser ofertados mediante un mecanismo de oferta pública en algún País Elegible para Inversiones;
 - b) Tener una estructura de pago de flujos a los inversionistas integrada por los siguientes dos componentes:
 - i. Un bono cupón cero no subordinado, o en su caso un pago con estructura financiera similar a éste, a través del cual se devuelve al inversionista en la fecha de vencimiento del título el monto invertido. Este componente puede estar denominado en pesos, Unidades de Inversión o Divisas y puede ser emitido por Emisores Nacionales o Extranjeros.
 - ii. El pago de cupones, cuyo valor esté vinculado a Divisas, Unidades de Inversión, pesos, tasas de interés reales o nominales, el índice nacional de precios al consumidor, Mercancías, Componentes de Renta Variable, FIBRAS o una combinación de las anteriores. El valor de los cupones en ningún caso podrá ser negativo. Dicho valor podrá determinarse a través de Derivados autorizados.
 - c) En su caso, la estructura de pago de flujos al inversionista puede ofrecer un vencimiento no definido, a cien años o a un plazo mayor a éste;
 - d) Contar con las calificaciones crediticias previstas en el presente prospecto, y
 - e) El instrumento podrá requerir al inversionista únicamente la aportación del monto de inversión inicial y no deberá requerir a éste la administración ni la aportación de garantías.
- LIII. Factores de Riesgo, a las tasas de Interés, Divisas, volatilidades y demás variables que sean utilizadas en la determinación de los precios de los Activos Objeto de Inversión;
- LIV. FIBRAS, a las FIBRAS Genéricas y a las FIBRAS-E;
- LV. FIBRA-E, a los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura referidos en el artículo 1º de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con sus respectivas modificaciones y adiciones;
- LVI. FIBRAS Genéricas, a los títulos o valores emitidos por fideicomisos que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles en territorio nacional que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines, que cumplan con lo previsto en los artículos 187 y 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

- LVII. Fondos Mutuos, a las entidades nacionales o extranjeras, que se encuentren registradas, reguladas y supervisadas por alguna autoridad perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones que cumplan con la regulación de su país de origen, así como con las siguientes características:
- a) El valor neto de sus activos se debe conocer diariamente a través de los mecanismos que para tales efectos establezcan las autoridades de los Países Elegibles para Inversiones que regulen el fondo de que se trate;
 - b) La liquidez y redención de las acciones o títulos debe ser diaria, o bien conforme a la periodicidad que determine el Comité de Análisis de Riesgos;
 - c) Sus administradores y/o asesores de inversión deben estar registrados, regulados y supervisados por alguna autoridad perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones;
 - d) Deben contar con un prospecto de inversión en el que hagan pública su política de inversión y deben publicar periódicamente su situación financiera, y
 - e) Los instrumentos en los que inviertan deben ser emitidos mediante oferta pública y observar los criterios aplicables a Activos Objeto de Inversión determinados en el presente prospecto.

Los Fondos Mutuos pueden ser Fondos Mutuos Nacionales o bien Fondos Mutuos Extranjeros.

El Comité de Análisis de Riesgos determinará los lineamientos que deben cumplir estos fondos con el objeto de proteger los recursos de los Trabajadores invertidos en la Sociedad de Inversión.

- LVIII. Fondos Mutuos Extranjeros, a los Fondos Mutuos conformados por Valores Extranjeros de Deuda, Inversiones Neutras o Valores Extranjeros de Renta Variable;
- LIX. Fondos Mutuos Nacionales, a los Fondos Mutuos conformados por Instrumentos de Deuda, Inversiones Neutras o Instrumentos de Renta Variable;
- LX. Funcionario, a toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en las Administradoras, en las Sociedades de Inversión o ambas, exceptuando a los Consejeros Independientes y a otros miembros externos que participen en los comités y subcomités de éstas;
- LXI. Grado de Inversión, al obtenido por los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas que ostenten las calificaciones relacionadas en los Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K del presente prospecto;
- LXII. Grupos Financieros, a los constituidos en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- LXIII. Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, a los indicadores accionarios que satisfagan los requisitos establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos;
- LXIV. Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, a los indicadores inmobiliarios que satisfagan los requisitos establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos;
- LXV. Índice de Capitalización (ICAP), al índice publicado periódicamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que refiere al porcentaje de capital neto con respecto a los activos ponderados por riesgo que mantiene cada Institución de Banca Múltiple.
- LXVI. Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, a los indicadores de deuda que satisfagan los requisitos establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos;
- LXVII. Instituciones de Crédito, a las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo nacionales;
- LXVIII. Instrumentos, a todos los Instrumentos Bursatilizados, Instrumentos de Deuda, Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos de Renta Variable denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas emitidos por Emisores Nacionales, incluidos los Certificados Bursátiles y los Certificados de Participación, adquiridos directamente o a través de Vehículos, los documentos o contratos de deuda a cargo del Gobierno Federal, los depósitos en el Banco de México, los depósitos bancarios de dinero a la vista realizados en Instituciones de Crédito, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, o en su caso los componentes de éstas, emitidos por Emisores Nacionales;

LXIX. Instrumentos Bursatilizados, a los siguientes:

- a) Títulos o valores que representen derechos de crédito emitidos a través de Vehículos cuyos activos subyacentes sean dichos derechos de crédito, no quedando incluido cualquier otro instrumento diferente a los antes mencionados, tales como los conocidos como Instrumentos Estructurados o cualesquiera otros que no reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ni reúnan los niveles de aforo, el capital retenido, la serie subordinada y la garantía financiera que se determinen por el Comité de Análisis de Riesgos, al que se refieren los artículos 43 párrafo cuarto y 45 de la Ley, y
- b) Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales.

LXX. Instrumentos de Deuda, a los siguientes:

- a) Activos Objeto de Inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, colocados en mercados nacionales o extranjeros, emitidos por Emisores Nacionales, así como a los Instrumentos Bursatilizados y los depósitos en el Banco de México;
- b) Las obligaciones convertibles en acciones de Sociedades Anónimas Bursátiles, distintas a los Instrumentos de Renta Variable;
- c) Las Obligaciones Subordinadas no convertibles emitidas por Instituciones de Crédito a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- d) Las Obligaciones Subordinadas no convertibles que cumplan con los siguientes requisitos:
 - i. Que tengan por objeto financiar proyectos de infraestructura en territorio nacional;
 - ii. Que en ninguno de los tramos o series en que se estructuren se establezcan aportaciones adicionales con cargo a los tenedores;
 - iii. Que sin perjuicio del orden de prelación establecido entre dichos tramos o series en ningún caso se libere al emisor de la obligación de pago del principal, aun cuando dicho principal pueda ser diferido o amortizado anticipadamente, y
 - iv. Que en el caso de que sean emitidas a través de un Vehículo, éste no confiera derechos directa o indirectamente, respecto de Derivados o implique estructuras sujetas a financiamiento;
- e) Obligaciones subordinadas no convertibles en acciones.

Se exceptúan de las comprendidas en este inciso, las series contempladas en la emisión de un instrumento financiero que ante cualquier evento distinto al de liquidación o concurso mercantil otorgue derechos de prelación de cobro diferenciados a los tenedores de dichas series, cualquiera que sea su denominación. En particular no quedan contempladas en la presente definición las series subordinadas o mezzanine de los Instrumentos Bursatilizados.

Asimismo, quedan excluidas del presente inciso las distintas obligaciones y series de acciones emitidas por una sociedad anónima especializada en la inversión de recursos financieros;

- f) Instrumentos de Deuda Híbridos.

Las obligaciones a que se refieren los incisos b), c), d), e) y f) anteriores, deberán alcanzar las calificaciones mínimas que determine el Comité de Análisis de Riesgos. En todo caso, las calificaciones deberán ser otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los Instrumentos de Deuda emitidos al amparo de la Ley de Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuyos recursos se destinen al financiamiento de vivienda, cuya fuente de pago provenga directamente o indirectamente de créditos hipotecarios, serán considerados como títulos de deuda quirografaria o bien Instrumentos Bursatilizados.

LXXI. Instrumentos de Deuda Híbridos, a los títulos o valores que representen una deuda a cargo de un tercero, colocados en mercados nacionales o extranjeros que de acuerdo a su prospecto de emisión cumplan con las siguientes características:

- a) Que la prelación de pago sea preferente respecto al pago de dividendos o distribuciones de capital;
- b) Que el monto del pago de cupones pueda ser variable o acumulable, así como la fecha de pago de los cupones pueda ser diferible;
- c) Que la fecha de pago del principal pueda contar con la opcionalidad para el emisor de hacerla anticipada, diferible e indeterminada;
- d) Que satisfaga los requisitos de calificación crediticia previstos en el presente prospecto;
- e) Que sean emitidos por Empresas Privadas distintas a las Instituciones de Crédito;
- f) Que la fecha de vencimiento sea fija, diferible o a perpetuidad, y
- g) Que el Emisor tenga listadas acciones representativas de su capital en alguna bolsa de valores de Países Elegibles para Inversiones;

LXXII. Instrumentos Estructurados, a los siguientes:

- a) Los títulos fiduciarios que se destinen a la inversión o al financiamiento de las actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades, incluidos aquéllos que inviertan o financien la adquisición de capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores, excepto las reguladas por la Ley de Fondos de Inversión.

El efectivo que forme parte del patrimonio del fideicomiso emisor de los Instrumentos Estructurados, en tanto se realiza la selección de las actividades o proyectos en que se destinarán dichos recursos, podrá invertirse de forma transitoria, en sociedades y fondos de inversión regulados al amparo de la Ley de Fondos de Inversión o en Vehículos listados en el mercado de capitales mexicano. El Comité de Análisis de Riesgos, determinará los tipos de activos financieros en los que podrán invertir dichas sociedades, fondos de inversión y Vehículos;

- b) Los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión.

Los Instrumentos Estructurados, deberán ser emitidos al amparo de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Adicionalmente, los Instrumentos Estructurados deberán reunir los requisitos que, en su caso, establezcan las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que emita la Comisión.

LXXIII. Instrumentos de Renta Variable, a los siguientes:

- a) Acciones destinadas a la inversión individual o a través de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, de Emisores Nacionales listadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores;
- b) Las acciones de Emisores Nacionales, o los títulos que las representen, que sean objeto de oferta pública inicial, total o parcial, en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores, o en ésta en conjunto con otras bolsas de valores, y
- c) Obligaciones forzosamente convertibles en acciones de Sociedades Anónimas Bursátiles de Emisores Nacionales;
- d) Los títulos opcionales adheridos a acciones representativas del capital social de una Empresa Privada que sean objeto de oferta pública inicial, total o parcial, que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la misma Empresa Privada.

- LXXIV. Intermediarios Financieros, a las Instituciones de Crédito, Entidades Financieras y demás personas morales facultadas para emitir u operar Activos Objeto de Inversión, así como para actuar como Contrapartes, que se encuentren sujetas a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de los Países Elegibles para Inversiones;
- LXXV. Inversiones Obligatorias de la Administradora, a la reserva especial y a la porción de su capital mínimo pagado que Afore Inbursa debe invertir en acciones de la Sociedad de Inversión que administre conforme a lo dispuesto por los artículos 27 fracción II y 28 de la Ley;
- LXXVI. Inversión Neutra, a la realizada por la Sociedad de Inversión en Instrumentos emitidos bajo la regulación y supervisión de autoridades que pertenezcan a los Países Elegibles para Inversiones, por organismos financieros multilaterales de carácter internacional de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, los cuales se considerarán dentro de Emisores Nacionales;
- LXXVII. Ley o Ley SAR, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- LXXVIII. Límite Prudencial, a los límites definidos por el Comité de Riesgos Financieros o por el Comité de Inversión complementarios a los regulatorios;
- LXXIX. Manual de Inversión, al documento con las reglas que elabore la Administradora para documentar la Estrategia de Inversión, así como políticas de inversión autorizadas por el Comité de Inversión, en cumplimiento a las responsabilidades previstas en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para dicho comité;
- LXXX. Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, al documento con las reglas que elabore Afore Inbursa para documentar la Administración de Riesgos Financieros;
- LXXXI. Mejores Prácticas, a los lineamientos para controlar y minimizar el Riesgo Operativo de la Sociedad de Inversión, procedente de las operaciones con Activos Objeto de Inversión, así como del manejo de efectivo y valores en las operaciones de compraventa, registro, administración y custodia de valores en los mercados financieros nacionales y extranjeros, que Afore Inbursa debe adoptar e incorporar a sus programas de autorregulación;
- LXXXII. Mercancías, a la exposición física al oro, la plata o el platino a través de Vehículos que autorice el Comité de Análisis de Riesgos, así como a los subyacentes enunciados en las Disposiciones del Banco de México en materia de operaciones derivadas, que tengan el carácter de bienes fungibles diferentes a las acciones, índices de precios sobre acciones, tasas, moneda nacional, Divisas, Unidades de Inversión, préstamos y créditos.
- LXXXIII. Nexo Patrimonial, al que existe entre Afore Inbursa y las Sociedades de Inversión que opere con las personas físicas o morales siguientes:
- a) Las que participen en su capital social;
 - b) En su caso, las demás Entidades Financieras y casas de bolsa que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca Afore Inbursa;
 - c) En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que tengan relación patrimonial con Entidades Financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca Afore Inbursa, y
 - d) En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que, directa o indirectamente, tengan relación patrimonial con la Entidad Financiera o casa de bolsa que participe en el capital social de Afore Inbursa;
- LXXXIV. Operaciones a Futuro, a las operaciones en las que se acuerde que las obligaciones a cargo de las partes se cumplirán en un plazo superior a cuatro días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de su concertación. Tratándose de operaciones sobre los valores gubernamentales y títulos bancarios señalados en la Circular 3/2012 que contiene las Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como sus respectivas modificaciones emitidas por el Banco de México, así como aquellas en las que se acuerde que la entrega de éstos y de su contravalor o, en su caso, la entrega por diferencias, se cumplirá en un plazo superior a cuatro días hábiles bancarios contados a partir de su fecha de concertación. No se considerarán dentro de esta definición las operaciones con plazo de liquidación de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su concertación, que se efectúen con los siguientes Activos Objeto de Inversión: Acciones listadas, Vehículos y Vehículos de Inversión Inmobiliaria listados en mercados organizados de los Países Elegibles para Inversiones y las ofertas primarias de los Certificados Bursátiles que así lo prevean en su prospecto de colocación, colocados en el mercado local o en mercados de los Países Elegibles para Inversiones.

Quedan excluidas de esta definición también las operaciones que el Banco de México señale en sus reglas relativas a las operaciones con Derivados;

- LXXXV. Operación de Opción, a la operación en virtud de la cual una de las partes, denominada comprador de la opción, mediante el pago de una prima, adquiere el derecho de comprar (en el caso de una opción conocida en la práctica y en el idioma inglés como "Call") o vender (en el caso de una opción conocida en la práctica y en el idioma inglés como "Put") subyacentes autorizados a su Contraparte, esta última denominada vendedor de la opción, la cual es ejercible en una "Fecha de Ejercicio" y al "Precio de Ejercicio" previamente acordados. El pago de la prima puede también dar el derecho a recibir una cantidad de dinero o los subyacentes objeto de la operación previamente determinados sujetos a las condiciones que hayan determinado las partes negociadoras. Se entenderá por "Fecha de Ejercicio" al día o días en los cuales el comprador de la opción se encuentra facultado a ejercer su derecho. La "Fecha de Ejercicio" podrá ser una fecha específica o una serie de días hábiles bancarios consecutivos o separados. Asimismo, por "Precio de Ejercicio" se entenderá aquel al que el comprador de la opción puede ejercer el derecho convenido, pudiendo ser de cero;
- LXXXVI. Operación de Swap, al contrato mediante el cual las partes negociadoras se comprometen a intercambiar flujos de dinero en fechas futuras previstas al momento de concertar la operación;
- LXXXVII. Operador, a los Funcionarios adscritos al área de inversión de la Administradora que opera la Sociedad que tengan a su cargo la ejecución de la Estrategia de Inversión de las Sociedades de Inversión;;
- LXXXVIII. Parámetro, a la representación de una variable o Factor de Riesgo empleados en algún modelo de administración del Riesgo Operativo, de Administración del Riesgo Financiero o de valuación usado por la Administradora;
- LXXXIX. Países Elegibles para Inversiones, a los países cuyas autoridades reguladoras y supervisoras de mercados financieros pertenezcan al Comité sobre el Sistema Financiero Global (CSFG) del Banco de Pagos Internacionales (BPI); a los países miembros de la Alianza del Pacífico (AP) con plenos derechos cuyas bolsas de valores pertenezcan al Mercado Integrado Latinoamericano (MILA); a la Unión Europea, o a los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con los que México tenga tratados de libre comercio vigentes, y los demás países determinados considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, referidos cada uno en el Anexo Q del presente prospecto. El Comité de Análisis de Riesgos, considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, así como otros elementos que dicho cuerpo colegiado juzgue que es necesario analizar, podrá determinar que algún país deje de ser considerando como País Elegible para Inversiones para efectos del presente prospecto;
- XC. Precio Actualizado para Valuación, al precio de mercado, o en su caso al precio teórico, obtenido con base en los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y modelos de valuación, aplicable a cada uno de los Activos Objeto de Inversión, previsto en una metodología desarrollada por un Proveedor de Precios;
- XCI. Prestador de Servicio Independiente, a la entidad externa a Afore Inbursa o a las Empresas Operadoras, que se contrate para ejecutar actividades objeto de dichas entidades;
- XCII. Prestadores de Servicios Financieros, a las personas o entidades facultadas para operar con Activos Objeto de Inversión por cuenta de terceros, así como para ofrecer otros servicios relacionados con los Activos Objeto de Inversión, como la asesoría en materia de inversiones, administración y gestión de activos, entre otros, que se encuentren sujetos a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de los Países Elegibles para Inversiones;
- XCIII. Proveedor de Precios, a las personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios, así como las personas morales especializadas en la valuación de Valores Extranjeros, autorizadas para tales fines por las correspondientes autoridades de Países Elegibles para Inversiones, contratadas por Custodios para operaciones en los mercados internacionales;
- XCIV. Régimen de Inversión Autorizado, al previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y en el presente prospecto de información, así como en los casos a que se refiere el artículo 178 de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XCV. Responsable del Área de Inversiones, al Funcionario de Afore Inbursa que designe el Comité de Inversión, que tenga a su cargo el área encargada de la ejecución de la Estrategia de Inversión de la Sociedad de Inversión;

- XCVI. Responsable del Área de Riesgos, al Funcionario de Afore Inbursa que designe el Comité de Riesgos Financieros, que reporte directamente al Director General de la Administradora y asista al Comité de Riesgos.
- XCVII. Riesgo Financiero, la posibilidad de ocurrencia de pérdidas o minusvalías en la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión, ocasionada por alguna de las siguientes causas, o bien una combinación de ellas:
- a) Riesgo de crédito o crediticio, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la falta de pago total o parcial de una Contraparte o del emisor, de los compromisos establecidos en el prospecto de emisión o contrato de inversión de un Activo Objeto de Inversión;
 - b) Riesgo de liquidez, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la venta anticipada o forzosa de un Activo Objeto de Inversión realizada a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta, esta última mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, y
 - c) Riesgo de mercado, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por cambios en los Factores de Riesgo que inciden sobre la valuación de los Activos Objeto de Inversión;
- XCVIII. Riesgo Operativo, a la posibilidad de ocurrencia de pérdidas por deficiencias o fallas en los procesos operativos, en la tecnología de información, en los recursos humanos o cualquier otro evento externo adverso relacionado con la operación de las cuentas individuales de los Trabajadores, a los que se encuentra expuesta Afore Inbursa, las prestadoras de servicio y las Empresas Operadoras, entre los cuales se encuentran comprendidos los siguientes tipos:
- a) Riesgo Legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y/o judiciales desfavorables, así como la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que Afore Inbursa y las Empresas Operadoras lleven a cabo;
 - b) Riesgo de Procesos Operativos, la pérdida potencial por el incumplimiento de políticas y procedimientos necesarios en la gestión de la administración de las cuentas individuales de los Trabajadores y la inversión de sus recursos mediante el apego a normas internas y externas por parte de Afore Inbursa, las prestadoras de servicio y las Empresas Operadoras, y
 - c) Riesgo Tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas en los sistemas físicos e informáticos, aplicaciones de cómputo, redes y cualquier otro canal de distribución necesarios para la ejecución de procesos operativos por parte de Afore Inbursa, las prestadoras de servicio y las Empresas Operadoras;
- XCIX. Sistema Integral Automatizado, al sistema informático o conjunto de módulos interconectados de forma automatizada utilizados por Afore Inbursa para realizar las actividades descritas en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Dicho sistema o conjunto de módulos deberán permitir realizar las siguientes actividades:
- a) Adquisición y enajenación de Activos Objeto de Inversión;
 - b) Registro en línea de Activos Objeto de Inversión;
 - c) Administración de riesgos;
 - d) Confirmación de operaciones;
 - e) Asignación de operaciones;
 - f) Liquidación de operaciones;
 - g) Registro contable de la Sociedad de Inversión;
 - h) Generación de estados financieros de la Sociedad de Inversión, y
 - i) Las demás que se requieran para atender las necesidades en la gestión integral de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.

Asimismo, el Sistema Integral Automatizado deberá:

- i. Permitir que los accesos a los servicios del Sistema Integral Automatizado se encuentren restringidos por usuarios y perfiles. Las políticas de seguridad en el acceso deberán estar documentadas y ser susceptibles de auditoría;
 - ii. Contar con la evidencia inviolable, incluyendo fecha y hora, que se encuentre registrada en el mismo sistema, conocida en la práctica como “huellas de auditoría”, la cual permita identificar a los usuarios que participaron en las actividades descritas en los incisos a) al i) anteriores y en sus respectivas funciones tales como, parametrización, análisis previos a la operación que corresponda, asignación, confirmación, liquidación, registro contable, generación de estados financieros, consultas, e integración de insumos;
 - iii. Contar con soporte técnico permanente y oportuno para resolver problemas técnicos, operativos o de modelación para el Sistema Integral Automatizado, y
 - iv. Contar con una estructura de base de datos que permita dar cumplimiento con lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.
- C. Sociedades de Inversión, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (Siefores);
- CI. Sociedades de Inversión Adicionales, a las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo o de fondos de previsión social;
- CII. Sociedades Relacionadas Entre Sí, a las sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo, en las que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, la situación financiera de una o varias de ellas, pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas personas morales dependa directa o indirectamente de una misma persona;
- CIII. Sociedad Valuadora, a las personas morales independientes de las Sociedades de Inversión, y a las sociedades operadoras limitadas de fondos de inversión, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de valuación de las acciones de las Sociedades de Inversión, así como los Custodios autorizados por las correspondientes autoridades de los Países Elegibles para Inversiones para realizar operaciones en los mercados internacionales;
- CIV. Subcuenta de Ahorro para el Retiro, a la prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de marzo de 2007, que se integra con las aportaciones realizadas bajo el sistema de ahorro para el retiro vigente a partir del primer bimestre de 1992, hasta el 31 de marzo de 2007 y los rendimientos que éstas generen;
- CV. Subcuenta de Ahorro Solidario, a la prevista en el artículo 100 de la Ley del ISSSTE, cuyos recursos están sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de RCV ISSSTE;
- CVI. Subcuenta de RCV IMSS, a la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere la fracción I del artículo 159 de la Ley del Seguro Social;
- CVII. Subcuenta de RCV ISSSTE, a la Subcuenta del Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- CVIII. Subcuenta del Seguro de Retiro, a la prevista en el Capítulo V bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 1° de julio de 1997, que se integra con las aportaciones correspondientes al Seguro de Retiro realizadas durante el periodo comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que éstas generen;
- CIX. Tipo de Cambio, al tipo de cambio entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos de América, proporcionado por los Proveedores de Precios;
- CX. Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, al tipo de cambio aplicable entre dos Divisas diferentes del peso, proporcionado por los Proveedores de Precios;

- CXI. Tipo de Cambio Fix, al tipo de cambio entre el peso y el dólar de los Estados Unidos de América, empleado para solventar obligaciones en dólares de los Estados Unidos de América pagaderas en los Estados Unidos Mexicanos, determinado por el Banco de México;
- CXII. Trabajadores, a los trabajadores titulares de una cuenta individual a que se refieren los artículos 74, 74 bis, 74 ter y 74 quinquies de la Ley;
- CXIII. Trabajador Afiliado, a los trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- CXIV. UAIR, a la Unidad de Administración Integral de Riesgos de Afore Inbursa especializada en materia de riesgos financieros en la que se apoyan el Comité de Riesgos Financieros y el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión para llevar a cabo la Administración del Riesgo Financiero, de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y con las reglas prudenciales en materia de administración de riesgos emitidas por la Comisión;
- CXV. Unidades de Inversión, a las unidades de cuenta cuyo valor publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos tercero del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adición de diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995 y 20 ter del Código Fiscal de la Federación;
- CXVI. Valor Compensado, a aquél que resulte de restar al valor de mercado de los Contratos Abiertos, el valor de mercado de las garantías recibidas para asegurar el cumplimiento de las operaciones con Derivados que celebre la Sociedad de Inversión;
- CXVII. Valor en Riesgo, a la minusvalía o pérdida que pueda tener el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, dado un cierto nivel de confianza, en un periodo determinado;
- CXVIII. Valor en Riesgo Condicional, al promedio simple de las minusvalías o pérdidas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, condicionadas a que excedan el Valor en Riesgo; correspondiente al nivel de confianza dado, en un periodo determinado, de conformidad con la sección III, numeral 1 del Anexo L del presente prospecto;
- CXIX. Valores Extranjeros, a todos los Valores Extranjeros de Deuda y Valores Extranjeros de Renta Variable, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, los componentes de éstas referidos en la definición de Estructuras Vinculadas a Subyacentes, emitidos por Emisores Extranjeros, los Vehículos de Inversión Inmobiliaria, adquiridos directamente o a través de Vehículos, así como a los depósitos bancarios de dinero a la vista realizados en entidades financieras extranjeras autorizadas para tales fines y a los Derivados cuyo subyacente sean Valores Extranjeros de Renta Variable;
- CXX. Valores Extranjeros de Deuda, a los Activos Objeto de Inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, adquiridos directamente o a través de Vehículos, así como a los Instrumentos Bursatilizados, emitidos por Emisores Extranjeros;
- CXXI. Valores Extranjeros de Renta Variable, a los Activos Objeto de Inversión listados en algún mercado accionario previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, supervisado por una autoridad de los Países Elegibles para Inversiones cuya naturaleza corresponda a capital, emitidos por Emisores Extranjeros, adquiridos directamente o a través de Vehículos;
- CXXII. Vehículos, a las sociedades o fondos de inversión, Fondos Mutuos, fideicomisos de inversión, u otros análogos a los anteriores que, cualquiera que sea su denominación, confieran derechos, directa o indirectamente, respecto de los Activos Objeto de Inversión; y
- CXXIII. Vehículos de Inversión Inmobiliaria, a los valores, distintos a las FIBRAS, listados en mercados de Países Elegibles para Inversiones, emitidos por fideicomisos, empresas o mecanismos autorizados para tales fines en la jurisdicción correspondiente, referidas en algunas de dichas jurisdicciones como Real Estate Investment Trust o REITs, que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines.

Las definiciones antes señaladas podrán utilizarse en singular o en plural, sin que por ello deba entenderse que cambia su significado.

II. DATOS GENERALES

1. Datos de la Sociedad de Inversión.

1.1. Denominación social.

Inbursa Siefore, S.A. de C.V.

1.2. Tipo de Sociedad de Inversión.

Sociedad de Inversión Básica 2, Sociedad de Inversión en Instrumentos, Valores Extranjeros, Componentes de Renta Variable y reportos.

1.2.1. Tipo de Trabajador que podrá invertir en la Sociedad de Inversión Básica 2.

Trabajadores que tengan abierta su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro en **Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa** y que tengan entre 46 y 59 años de edad.

Los recursos de los Trabajadores que tengan más de 59 años de edad, deberán ser transferidos a la Sociedad de Inversión Básica 1, con excepción de lo dispuesto en el inciso e) de la sección "IV.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN" del presente prospecto de información.

Sin perjuicio de lo anterior, los Trabajadores podrán solicitar en cualquier tiempo la transferencia de sus recursos de una Sociedad de Inversión Básica a otra de su elección distinta de la que les corresponda por su edad, en términos de lo que se prevea en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Los Trabajadores que hayan invertido los recursos de su cuenta individual conforme a lo previsto en el párrafo anterior, podrán decidir que la inversión de sus recursos se realice en la Sociedad de Inversión que les corresponda por edad. A efecto de que los Trabajadores ejerzan los derechos previstos en el presente párrafo deberán sujetarse a lo que se establezca en las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.

1.3. Constitución.

El día 4 de diciembre de 1996 ante la fe del notario público No. 83, Lic. Alberto T. Sánchez Colín del Distrito Federal, mediante el instrumento notarial No. 100,121 fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio el día 6 de febrero de 1997 bajo el folio número 217,224.

1.4. Fecha y número de autorización.

27 de enero de 1997 mediante el oficio número D00/1000/087/97 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (en lo sucesivo la Comisión).

1.5. Domicilio social.

El domicilio de la Sociedad se encuentra en la Ciudad de México, y sus oficinas principales se ubican en:

- Avenida Insurgentes Sur 3500, Colonia Peña Pobre, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México.
- Paseo de las Palmas 750, Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo C.P. 11000, Ciudad de México.

2. Datos Generales de la Administradora que Opera la Sociedad de Inversión

2.1. Denominación social.

Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa

2.2. Constitución.

El día 4 de diciembre de 1996 ante la fe del notario público No. 83, Lic. Alberto T. Sánchez Colín del Distrito Federal, mediante el instrumento notarial No. 100,120 fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Comercio el día 6 de febrero de 1997, bajo el folio número 217,218.

2.3. Fecha y número de autorización.

27 de enero de 1997 mediante el oficio número D00/1000/075/97 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2.4. Domicilio social.

El domicilio de la Administradora se encuentra en la Ciudad de México, y sus oficinas principales se ubican en Avenida Insurgentes Sur 3500, Colonia Peña Pobre, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México.

2.5. Nexos patrimoniales y Sociedades Relacionadas Entre Sí de la Administradora que opera a la Sociedad de Inversión

Afore Inbursa tiene Nexos Patrimoniales con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, Out Sourcing Inburnet, S.A., de C.V. y Genworth Life Insurance Company, dado que estas son las empresas que participan en su capital social. También tiene Nexos Patrimoniales con las siguientes Entidades Financieras y casa de bolsa que forman parte de Grupo Financiero Inbursa:

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.
Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.
Patrimonial Inbursa, S.A.
Inbursa Seguros de Caución y Fianzas, S.A., Grupo Financiero Inbursa.
SOFOM Inbursa, S.A. de C.V. SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa.
Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa.

Son sociedades relacionadas entre sí las mencionadas anteriormente (excepto Genworth Life Insurance Company y Out Sourcing Inburnet, S.A. de C.V.), además de las siguientes:

Operadora Inbursa de Fondos de Inversión, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa.
Sinca Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales
Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

2.6. Revelar si la Administradora cumple con alguna certificación de Empresa Socialmente Responsable (ESR).

Afore Inbursa no cuenta con alguna Certificación de Empresa Socialmente Responsable (ESR).

2.7. Conflictos de Interés

“La Administradora ha tomado las medidas necesarias para evitar conflictos de interés.”

3. Comité de Inversión.

El Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión deberá:

- I. Definir, aprobar y dar seguimiento, a la Estrategia de Inversión de los Activos Objeto de Inversión, dentro de los límites propuestos por el Comité de Riesgos Financieros que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión. Esta obligación será aplicable únicamente a los Activos Objetos de Inversión en los que la Sociedad de Inversión invierta o tenga exposición.

La Estrategia de Inversión deberá prever las siguientes políticas aplicables de forma agregada a la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión:

1. Las características de liquidez, en caso de ser aplicable;
2. La calidad crediticia de los Instrumentos de Deuda y de los Valores Extranjeros de Deuda que conforman la cartera de inversión;

3. La sensibilidad tolerada de la cartera de inversión ante los cambios que presenten cada uno de los Factores de Riesgo definidos por el Comité de Riesgos Financieros;
4. Los Vehículos y demás mecanismos de inversión semejantes, autorizados de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, referidos a los Activos Objeto de Inversión que conforman la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;
5. Los Activos Objeto de Inversión que forman parte del Activo Total de la Sociedad de Inversión y en particular los referentes a Valores Extranjeros, Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Instrumentos Bursatilizados y Divisas;
6. Los Activos Objeto de Inversión previstos en la normatividad emitida por la Comisión, las Clases de Activo y mecanismos de inversión que se pueden emplear para las inversiones de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión, así como los porcentajes objetivo que deben representar respecto al valor del Activo Total, y
7. Las políticas previstas en los numerales anteriores podrán definirse con base en el portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

El Comité de Inversión deberá especificar si los porcentajes referidos en el numeral 6 anterior se computan usando el valor a mercado o alguna otra medida. Asimismo, se deberán emplear medidas de liquidez, crédito y mercado definidas y aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión.

La Estrategia de Inversión deberá contemplar su vigencia, la periodicidad con que será revisada por el Comité de Inversión y el margen de desviación máximo permitido al área de inversión por el Comité de Inversión para cada una de las políticas referidas en el presente apartado. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad del Comité de Inversión definir y aprobar criterios adicionales que conformen la Estrategia de Inversión, con el objetivo de administrar prudentemente los recursos pensionarios de conformidad con el perfil de la Sociedad de Inversión.

Cuando se incorporen nuevos instrumentos en la definición de Activos Objeto de Inversión previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, el Comité de Inversión deberá analizar la liquidez en el mercado secundario y los Factores de Riesgo que afecten al precio de estos instrumentos. El Responsable del Área de Inversiones deberá manifestar su opinión sobre la información prevista en el presente párrafo.

La Estrategia de Inversión deberá quedar asentada en las Actas Pormenorizadas de las sesiones del Comité de Inversión, que deberán celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley.

II. Designar:

- a) Al o los custodios y aprobar los contratos que se celebren con éstos en los términos previstos en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Para el caso de las facilidades de liquidez que prevean los contratos con Custodios, el Comité de Inversión deberá emitir su visto bueno;
- b) A los Prestadores de Servicios Financieros y aprobar los contratos que se celebren con éstos en los términos previstos en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y
- c) A los Operadores y a los responsables de la confirmación, asignación, liquidación, registro contable y generación de estados financieros, así como el traspaso de efectivo y valores de la Sociedad de Inversión, con base en las políticas previamente definidas por el propio Comité de Inversión.

Respecto del Responsable del Área de Inversiones, el Comité de Inversión deberá evaluar y expresarse en la sesión que corresponda acerca de la designación que efectúe Afore Inbursa.

- III. Aprobar los programas de recomposición de cartera. Sin perjuicio de lo anterior, dichos programas se deberán aprobar ante incumplimientos a los límites de concentración definidos por el Comité de Riesgos Financieros.
- IV. Definir y aprobar, las políticas para dar seguimiento a los mercados, las Contrapartes, los Intermediarios Financieros y las plataformas de negociación, con las cuales podrán realizar operaciones con Activos Objeto de Inversión, con base en la información pública disponible.
- V. Definir, aprobar y dar seguimiento, a las políticas de concertación de operaciones con Activos Objeto de Inversión, complementarias a los artículos de mejor ejecución previstas en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El Comité de Inversión deberá prever políticas para evitar Operaciones Fuera de Mercado.

A efecto de lo previsto en la presente fracción, el Responsable del Área de Inversiones deberá acreditar ante el Comité de Inversión el apego a dichas políticas de concertación adoptadas. Para lo anterior, el Responsable del Área de Inversiones deberá contar con evidencia por cualquier medio magnético, electrónico o documental.

- VI. Podrá definir los horizontes en los que se deberán realizar los análisis de rendimiento y riesgos, observados y prospectivos, ya sea para cada Clase de Activo en que invierta la Sociedad de Inversión, por Factores de Riesgo o por tipos de riesgos a los que se encuentre expuesta la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.

Lo anterior, cuando el Comité de Inversión considere adecuado emplear plazos diferentes a 1, 3 y 5 años e históricos desde el inicio de la inversión o cuando menos tres horizontes alternativos que el Comité de Inversión defina.

Los cálculos anteriores deberán ser realizados de acuerdo a las políticas y horizontes que defina el Comité de Inversión con la opinión favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes, incluyendo la actualización de los insumos y deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda del Comité de Inversión.

Los Factores de Riesgo o tipos de riesgo serán identificados por el Comité de Riesgos Financieros.

- VII. Determinar, para cada Clase de Activo, los porcentajes del Activo Total que correspondan al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.
- VIII. Definir la periodicidad con la que el Responsable del Área de Inversiones de la Sociedad de Inversión deberá presentar la información respecto del seguimiento y análisis de los contenidos y obligaciones contenidos en las fracciones I a VII anteriores. Dicha periodicidad no podrá ser mayor a un año.
- IX. Aprobar y dar seguimiento a la inversión en Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios conocidos como Exchange Traded Funds (ETF),
- X. Aprobar y dar seguimiento a la inversión en Instrumentos Estructurados y FIBRAS conforme a lo establecido en el inciso d) de la sección **III. Políticas de Inversión** del presente prospecto,
- XI. Aprobar y dar seguimiento a la inversión en Componentes de Renta Variable,
- XII. Definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión en Divisas, conforme a lo establecido en el inciso f) de la sección **III. Políticas de Inversión** del presente prospecto,
- XIII. Definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, excepto los Instrumentos Bursatilizados y los valores gubernamentales;
- XIV. Definir, aprobar y dar seguimiento a la política que aplicará en el empleo de Derivados.
- XV. Definir un portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión con el que Afore Inbursa evaluará el desempeño y el riesgo de la Sociedad de Inversión que describa los objetivos de inversión de largo plazo. Dicho portafolio de referencia deberá cumplir con lo establecido en la "Descripción general del Portafolio de Referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión" establecido en el inciso b) de la sección **III. Políticas de Inversión** del presente prospecto.
- XVI. Conocer los resultados sobre las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés que apruebe el Comité de Riesgos Financieros aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en términos de lo previsto en el artículo 63 de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Asimismo, el Comité de Inversión deberá conocer las evaluaciones de las medidas de Valor en Riesgo, Valor en Riesgo Condicional y Diferencial de Valor en Riesgo Condicional.
- XVII. Dar seguimiento en el cumplimiento de los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos respecto a los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, Vehículos y Custodios que la Comisión notifique a Afore Inbursa o a la Sociedad de Inversión.
- XVIII. Opinar y proponer mejoras a los mecanismos de operación financiera ante las situaciones de contingencia previstas en el Título III, Capítulo IV de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- XIX. Podrá optar por un conjunto de variables, requerimientos, políticas, evaluaciones, Factores de Riesgo y análisis diferentes a los previstos en los artículos 29, fracción IX, 30, fracciones IV,V y VI, y 38,, así como los contenidos previstos en el Anexo C de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Lo anterior, deberá ser asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión en que sea aprobado por el Comité de Inversión y deberá contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes del referido Comité.

Cuando algún Consejero Independiente del Comité de Inversión sea incorporado, dicho Consejero en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la sesión en la que participe por primera vez, deberá manifestar su opinión respecto de las políticas aprobadas por el Comité de Inversión que sean vigentes sobre los asuntos previstos en los artículos, 29, fracción IX, 30, fracciones IV, V, y XIV, 31, fracciones III, V y VI, y 38, así como los contenidos previstos en el Anexo C de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro que continúen vigentes en su momento. El listado de los acuerdos sobre los que emita su opinión deberá asentarse en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda.

- XX. Definir las políticas y periodicidad de actualización, así como la mejora del Sistema Integral Automatizado que apliquen a sus actividades.

Afore Inbursa deberá designar como responsable al Comité de Riesgos Financieros, al Comité de Inversión o bien algún Funcionario para definir las políticas y periodicidad de actualización del Sistema Integral Automatizado que apliquen a la confirmación, asignación y liquidación de operaciones, así como el registro contable y generación de estados financieros de la Sociedad de Inversión. En caso de que Afore Inbursa designe algún Funcionario, éste no deberá tener conflicto de interés al realizar las referidas actividades.

El Comité de Riesgos Financieros o el Comité de Inversión deberá verificar que las políticas, periodicidad, así como las designaciones de los responsables referidas en la presente fracción sean incorporadas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, el Manual de Inversión o, en el manual descrito en el artículo 62 de Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, según corresponda, dependiendo de la designación que sea efectuada por Afore Inbursa, en términos de lo previsto en el párrafo anterior.

- XXI. Definir, en coordinación con el Comité de Riesgos Financieros las políticas y periodicidad de actualización y mejora de las interconexiones entre los módulos del Sistema Integral Automatizado que apliquen a las actividades de ambos Comités. Las interconexiones automatizadas entre módulos serán requeridas cuando éstos interactúen directamente.

- XXII. Definir las políticas para operaciones de compra o venta de Activos Objeto de Inversión negociadas a través de bolsas de valores o corros electrónicos abiertos simultáneamente a participantes financieros.

- XXIII. Aprobar el Manual de Inversión que elabore Afore Inbursa;

El Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión deberá hacer constar de manera expresa en las Actas Pormenorizadas, los conflictos de interés actuales y potenciales que en su caso existan entre Afore Inbursa y las personas con las que tenga Nexo Patrimonial directamente o a través de operaciones de la Sociedad de Inversión, en caso de aprobar la adquisición y conservación de Activos Objeto de Inversión, así como la inversión en Vehículos autorizados que hubieren sido colocados o estructurados por personas con que tengan Nexo Patrimonial o cuando los flujos de recursos derivados de la inversión puedan ser recibidos por dichas personas.

Integración del Comité de Inversión

El Comité de Inversión de la Sociedad estará integrado cuando menos por cinco miembros, dentro de los cuales se contempla un Consejero Independiente, el Director General de Afore Inbursa y los demás miembros o Funcionarios que designe el Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión.

Las sesiones del Comité de Inversión deberán celebrarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley.

Entre los miembros que designe el Consejo de Administración se contempla a un Consejero No Independiente y al Responsable del Área de Inversiones de Afore Inbursa.

Cada miembro tiene derecho a un voto. Los miembros del Comité de Inversión establecen el procedimiento interno para la adopción de acuerdos en caso de empate en la votación.

Las Actas Pormenorizadas de las sesiones del Comité de Inversión deberán estar a disposición de la Comisión, mismas que podrán presentarse en versión estenográfica o por medio de la grabación que cuente con los medios de seguridad necesarios que mantenga la integridad de la información y la transcripción correspondiente. Para tales efectos, el secretario de dicho Comité deberá asegurarse de elaborar e integrar el Acta Pormenorizada correspondiente.

Este Comité sesiona cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si cuenta con quórum del 80% de sus miembros que participen con voto, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del Director General y de un Consejero Independiente. La ausencia del Consejero Independiente o del Director General sólo puede excusarse en dos ocasiones por cada año calendario, debiendo designar el Comité a un responsable durante la ausencia de quien corresponda y únicamente para tales efectos.

La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos, sin menoscabo de lo anterior deberá cumplir con los requisitos de opinión de los Consejeros Independientes para los temas previstos en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas Ahorro para el Retiro. Para el caso en que deban pronunciarse los Consejeros Independientes y estos tengan decisiones divididas empatadas, previamente a esta condición, este Comité debe definir quien tiene voto de calidad entre dichos consejeros.

El Comité de Inversión podrá crear subcomités que tengan por objeto analizar las políticas, estrategias, clases y tipo de Activos Objeto de Inversión que sean presentadas ante el Comité de Inversión. Para tales efectos, los subcomités deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Que estén constituidos en los términos que determine el Comité de Inversión;
- II. Que se documente la información relativa al funcionamiento de los subcomités, señalando como mínimo los integrantes, invitados, facultades, políticas, estrategias y mecanismos de rendición de cuentas hacia el Comité de Inversión, y
- III. Las actividades que realicen los subcomités deberán ser avaladas por el Comité de Inversión, quedando asentadas en las correspondientes Actas Pormenorizadas, así como reveladas en el Manual de Inversión.

Dentro de las actividades que los subcomités realicen se podrá contemplar la preparación de la documentación necesaria para la toma de decisiones del citado Comité de Inversión, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

La creación de subcomités no exime al Comité de Inversión de contar con la información necesaria para su toma de decisiones y dar cabal cumplimiento, a las obligaciones previstas en la normatividad vigente.

El Contralor Normativo y el responsable de riesgos de Afore Inbursa asisten a las sesiones del Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión. En todo caso participan con voz pero sin voto.

Los miembros del Comité de Inversión con voz y voto no pueden ser miembros del Comité de Riesgos Financieros, con excepción del Director General de Afore Inbursa.

Los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión, deben acreditar una experiencia mínima de cinco años a que se refiere el artículo 50 fracción I de la Ley, en materia financiera.

Los Consejeros Independientes y los asistentes a las sesiones del Comité de Inversión deben manifestar los potenciales conflictos de interés que en su caso enfrenten sobre los temas de gestión de la cartera de inversión que sea objeto de su evaluación. Los Consejeros Independientes se abstienen de ejercer su derecho de voto en los casos en que hubieren manifestado enfrentar un conflicto de interés.

El Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión seleccionará los Activos Objeto de Inversión que serán adquiridos y vendidos por la misma de conformidad con el régimen de inversión previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y en el presente prospecto de información, observando los límites y Parámetros establecidos por el Comité de Riesgos Financieros. En la operación del régimen de inversión, la Sociedad de Inversión deberá observar las Mejores Prácticas.

4. Comité de Riesgos Financieros

El Consejo de Administración de Inbursa Sifore Básica 2, ha constituido un Comité de Riesgos Financieros cuyo objeto es la Administración del Riesgo Financiero a que se encuentra expuesta la Sociedad de Inversión, así como vigilar que la realización de las operaciones financieras se ajusten a los límites, políticas y procedimientos para la administración de riesgos autorizados por el citado Consejo de Administración.

El Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad es presidido por el Director General de Afore Inbursa y está integrado por el Responsable del Área de Riesgos y por lo menos, por un Consejero Independiente y un Consejero no Independiente, los cuales no deberán ser miembros del Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión.

Los responsables de la realización de las inversiones y de la ejecución de la estrategia que dicte el Comité de Inversión y de las distintas áreas involucradas en la operación que impliquen la toma de riesgos, así como el Contralor Normativo de Afore Inbursa, son convocados a todas las sesiones del Comité de Riesgos Financieros, en las cuales participan como invitados con voz, pero sin voto.

El Comité de Riesgos Financieros debe sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo con quórum del 80% de sus miembros que participen con voto, dentro de los cuales es requerida la asistencia del director general de la Administradora y de un Consejero Independiente. La ausencia del Consejero Independiente o del director general de la Administradora sólo podrá excusarse en dos ocasiones por cada año calendario, debiendo designar el Comité a un responsable durante la ausencia de quien corresponda y únicamente para tales efectos.

La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos, sin menoscabo de lo anterior se deberá cumplir con los requisitos de opinión de los Consejeros Independientes para los temas previstos en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro. Para el caso en que deban pronunciarse los Consejeros Independientes y estos tengan decisiones divididas empatadas, previamente a esta condición, este Comité debe definir quien tiene voto de calidad entre dichos consejeros.

Todas las sesiones y acuerdos del Comité de Riesgos Financieros se hacen constar en Actas Pormenorizadas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de los integrantes presentes en las sesiones correspondientes. Las Actas Pormenorizadas de las sesiones del Comité de Riesgos Financieros deberán estar a disposición de la Comisión, mismas que podrán presentarse en versión estenográfica o por medio de la grabación que cuente con los medios de seguridad necesarios que mantenga la integridad de la información y la transcripción correspondiente. Para tales efectos el secretario de dicho Comité deberá asegurarse de elaborar e integrar el Acta Pormenorizada correspondiente. La Comisión podrá requerir más información sobre las sesiones del Comité de Riesgos Financieros al secretario de dicho Comité.

El Comité de Riesgos Financieros, para el desarrollo de su objeto, deberá definir, aprobar y dar seguimiento, dentro de los límites autorizados por las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos establecidas por la Comisión, contando con el visto bueno del Consejero Independiente que sea miembro del Comité, así tenemos que el Comité definirá, aprobará y dará seguimiento a lo siguiente:

- I. El establecimiento explícito de políticas cuyo objetivo sea administrar prudentemente los recursos de los Trabajadores. Para tales efectos deberá dar seguimiento a los Riesgos Financieros a que se encuentra expuesta la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;
- II. Límites Prudenciales aplicables a las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Activos Objeto de Inversión, directamente o, a través de Vehículos. Dichos límites podrán aplicarse a los Factores de Riesgos, a cada Clase de Activo, a cada Divisa o a las agrupaciones de Activos Objeto de Inversión con riesgos similares definidos por el Comité de Riesgos Financieros, así como podrán aplicarse como límites adicionales a los previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión o sub-límites de estos. El Comité de Riesgos Financieros podrá definir los Límites Prudenciales a los que se refiere la presente fracción con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado. A efecto de determinar los presentes límites, el Comité de Riesgos Financieros deberá considerar la complejidad de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión, así como las capacidades técnicas, humanas y los procesos definidos por la Administradora para gestionar las carteras de inversión;
- III. Límites Prudenciales de exposición máxima a cada Contraparte y a cada emisor, complementarios a los previstos en las Disposiciones que establecen el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión. Para tales fines, dichos límites considerarán el plazo, el subyacente al que se adquiere exposición y la Clase de Activo. Se deberá considerar la calidad crediticia del emisor o de la Contraparte, con base en análisis internos u opiniones de terceros especialistas en la materia sobre los factores fundamentales que determinan la viabilidad del emisor o de la Contraparte. Dichos límites se deberán definir para cada Clase de Activo con la que la Sociedad de Inversión financie o mantenga exposición con la entidad en su carácter de emisor y de Contraparte. Asimismo, deberá preverse un límite agregado máximo que abarque simultáneamente todas las Clases de Activos autorizados para financiar o mantener exposición con la entidad en su carácter de emisor y Contraparte. Dichos límites aplicarán para operaciones directas, o a través de Vehículos y considerarán también las garantías recibidas por la Sociedad de Inversión. El Comité de Riesgos Financieros podrá definir los Límites Prudenciales a

los que se refiere la presente fracción con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado;

- IV. Medidas para evaluar el apalancamiento máximo de la cartera de inversión, adicionales a las previstas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, que deberá observar cada Sociedad de Inversión. Asimismo, el Comité de Riesgos Financieros podrá definir medidas de apalancamiento por Clase de Activo, por Factor de Riesgo y por subyacente;
- V. Políticas para recibir y entregar garantías que respalden operaciones autorizadas compréstamo de valores y reportos. Dichas políticas deberán considerar el tipo de emisor de la garantía y su calidad crediticia con base en factores fundamentales que determinen su viabilidad, así como la estructura legal de la ejecución de garantías. Respecto a la garantía, las políticas deberán tomar en consideración el plazo a vencimiento, la liquidez, el descuento a aplicar y los mercados en que puede ser enajenada. Asimismo, las políticas deberán establecer lo siguiente:
 - a) Límites Prudenciales, y las medidas a emplear, referentes a la exposición máxima que la Sociedad de Inversión puede tener a través de las operaciones de reperto y préstamo de valores;
 - b) Límite Prudencial agregado de exposición de la Sociedad de Inversión aplicable a cada entidad emisora, incluyendo todos los Activos Objetos de Inversión que emita, así como todas las operaciones en las que sea Contraparte;
- VI. Metodologías para el cálculo de rendimiento observado, de rendimiento esperado, de rendimiento ajustado por riesgo, de sensibilidad y de riesgo de mercado, que serán aplicadas a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de forma agregada para cada uno de los siguientes tipos de inversiones o subyacentes:
 - a) Divisas;
 - b) Instrumentos de Deuda y tasas de interés;
 - c) Valores Extranjeros de Deuda;
 - d) Componentes de Renta Variable, y
 - e) FIBRAS.

El Comité de Inversión definirá las metodologías para realizar los cálculos de los rendimientos esperados a los que se refiere la presente fracción;

- VII. Metodologías para realizar la atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, así como de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión respecto al portafolio de referencia. Definir políticas para presentar los resultados en la aplicación de dichas metodologías al nivel de desagregación por Clase de Activo, Factor de Riesgo o subyacente que defina el Comité de Riesgos Financieros;
- VIII. Metodologías para dar seguimiento a la política de desviación respecto al portafolio de referencia, incluyendo el margen máximo de desviación, definido por el Comité de Inversión. Definir políticas para presentar los resultados anteriores en los reportes correspondientes con la desagregación por Clase de Activo, Factor de Riesgo o subyacente que defina el Comité de Riesgos Financieros;
- IX. Exposición máxima para cada depositario autorizado, a través de depósitos. Para tales fines se considerará la calidad crediticia del depositario, el índice de capitalización, el plazo de la operación y la Divisa;
- X. Alarmas Tempranas para el Coeficiente de Liquidez,
- XI. Límites Prudenciales para el Valor en Riesgo, el Valor en Riesgo Condicional y el Diferencial de Valor en Riesgo Condicional;
- XII. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores. Para lo anterior, se deberá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, modelos, información, procedimientos, en su caso elementos cualitativos, y aquellos que defina el Comité de Riesgos Financieros;
- XIII. Políticas para la determinación de límites de concentración para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, que en su caso se definan, por Contraparte o emisor considerando para este último la estructura de cada emisión, de forma enunciativa más no limitativa, el tipo de prelación de pago, enaltecedores o los conocidos en la práctica y en el idioma inglés como "*covenants*", conforme a la evaluación crediticia adicional a que se refiere la fracción XII anterior. A efecto de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros deberá definir y aprobar lo siguiente:

- a) Los límites de concentración y la periodicidad con la que revisarán dichos límites;
- b) La periodicidad con la que se revisará la metodología y los elementos de medición a que se refiere la fracción XII anterior;
- c) La periodicidad con la que se actualizarán los insumos que utiliza la referida metodología y los elementos de medición;
- d) La agrupación por evaluación crediticia adicional para cada límite de concentración.
Asimismo, el Responsable del Área de Riesgos deberá presentar un comparativo de las calificaciones crediticias otorgadas a las emisiones y las Contrapartes por las instituciones calificadoras de valores y la evaluación crediticia adicional elaborada por la UAIR;
- e) La periodicidad con que el Responsable del Área de Riesgos deberá presentar a este Comité, los resultados de la evaluación crediticia adicional de la emisión considerando al tipo de emisor y Contrapartes, de las revisiones a la metodología y elementos de medición, así como los criterios con los cuales se le presentará dicha información. Para el caso de los elementos cualitativos a que se refiere la fracción XII anterior, se estará a lo previsto en el Artículo 11, fracción XII Bis de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y
- f) El Responsable del Área de Riesgos deberá presentar en cada sesión ordinaria de este Comité, los porcentajes de uso de los límites de concentración.

La periodicidad de los incisos a), b), d) y e) deberá ser anual o bien con una menor periodicidad.
Para el caso del inciso c), la periodicidad deberá ser semestral o con una menor frecuencia.

- XIV. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los criterios emitidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos, así como la evaluación, seguimiento y actualización del Sistema Integral Automatizado para las actividades de administración de riesgos;
- XV. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación de riesgos de liquidez de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, y
- XVI. Políticas para el uso de los Instrumentos Genéricos quedando descritas en Actas Pormenorizadas, considerando las causales o condiciones de uso.
- XVII. Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas aplicables a las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos Estructurados considerando la totalidad de las llamadas de capital pendientes.

Adicionalmente el Comité deberá:

- I. Aprobar los límites de exposición al riesgo y por tipo de riesgo, tomando en cuenta según corresponda, los establecido en las Reglas prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.
- II. Colaborar en la realización del informe y el programa de recomposición de cartera, conforme a las reglas de recomposición de cartera que emita la Comisión;
- III. Aprobar:
 - a. La metodología para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a los que se encuentre expuesta la Sociedad de Inversión de que se trate;
 - b. Los modelos, Parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los riesgos;
 - c. La realización de nuevas operaciones y la prestación de nuevos servicios que, por su propia naturaleza, conlleven un riesgo, una vez que sean discutidos y aprobados por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate, y
 - d. Las metodologías que, en su caso, se aplicarán para el cálculo de los precios de valuación de Activos Objeto de Inversión que de acuerdo con la normatividad vigente, la Administradora haya hecho del conocimiento de la Comisión que dicha entidad financiera realizará la valuación de dichos Activos Objeto de Inversión;
- IV. Opinar sobre la designación que efectúe la Administradora del responsable de la UAIR y sobre el contenido del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero;

- V.** Realizar un análisis, al menos trimestralmente, sobre la exposición al Riesgo Financiero asumida, sobre los efectos negativos que se podrían producir en la operación de la Sociedad de Inversión, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición a los Riesgos Financieros establecidos. El resultado del análisis que realice el Comité de Riesgos Financieros deberá ser informado al Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión;
- VI.** Objetar la designación del Prestador de Servicios Financieros y del Custodio que, en su caso, se contraten;
- VII.** Vigilar el cumplimiento del régimen de inversión aplicable a la Sociedad de Inversión y, en caso de incumplimiento, realizar un informe al Consejo de Administración y al Comité de Inversión sobre dicho incumplimiento y sus posibles repercusiones, al menos trimestralmente, o inmediatamente si las repercusiones así lo ameritan, además de realizar las funciones previstas en las reglas de recomposición de cartera que emita la Comisión;
- VIII.** Tomar las medidas correctivas que considere necesarias, tomando en cuenta el resultado de las auditorías relativas a los procedimientos de Administración del Riesgo Financiero,
- IX.** Definir las políticas y periodicidad de actualización y mejora del Sistema Integral Automatizado que aplique a la administración de riesgos y
- X.** Crear los subcomités que se consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones.

El Comité de Riesgos Financieros podrá crear subcomités que tengan por objeto analizar los asuntos que sean presentados ante el Comité de Riesgos Financieros. Para tales efectos, los subcomités deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Que estén constituidos en los términos que determinen los Comités de Riesgos Financieros respectivos;
- II. Que se documente la información relativa al funcionamiento de los subcomités, señalando los integrantes, invitados, facultades, políticas, estrategias y mecanismos de rendición de cuentas hacia el Comité de Riesgos Financieros, y
- III. Las actividades que realicen los subcomités deberán ser aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros, quedando asentadas en el Acta Pormenorizada del Comité de Riesgos Financieros, así como reveladas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

Dentro de las actividades que realicen los subcomités se podrá contemplar la preparación de la documentación necesaria para la toma de decisiones del citado Comité de Riesgos Financieros, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

La creación de subcomités no exime al Comité de Riesgos Financieros de contar con la información necesaria para su toma de decisiones y dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

El Comité de Riesgos Financieros, para llevar a cabo la Administración del Riesgo Financiero, se apoyará en la UAIR, cuyo objeto será identificar, medir, monitorear e informar al Consejo de Administración de Afore Inbursa, al Comité de Inversión y al Contralor Normativo, los riesgos cuantificables que enfrente la Sociedad de Inversión en sus operaciones.

El Comité de Riesgos Financieros podrá, en los términos que se señalen en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, autorizar que se excedan los límites de exposición a los distintos tipos de riesgo o, en su caso, ajustar dichos límites, cuando las condiciones y el entorno de la Sociedad de Inversión así lo requieran.

Cabe mencionar que el Comité de Riesgos Financieros cuenta con un Subcomité de Crédito, del cual se auxilia para analizar las posibles Contrapartes nuevas con Instrumentos Financieros Derivados, sin embargo, debido a que la Sociedad de Inversión no cuenta con la no objeción por parte de la CONSAR para operar instrumentos Derivados, este subcomité de crédito no realiza dicha función..

Una vez que se cuente con la no objeción por parte de la Comisión para operar Instrumentos Financieros Derivados con nuevas Contrapartes, se incorporarán al presente Prospecto las principales actividades a realizar por dicho órgano en el análisis de las posibles Contrapartes nuevas.

Respecto a la calidad crediticia y el riesgo de Crédito de los emisores, se tiene la política de mantener una cartera de inversiones de primer nivel con calificación crediticia dentro de lo establecido por el Régimen de Inversión Autorizado, administrada mediante el análisis detallado de la información, procurando vigilar la evolución financiera de los instrumentos, así como los cambios en la calificación de crédito otorgada por las empresas calificadoras profesionales. Entendiendo como cartera de primer nivel a aquellas emisiones con calificaciones crediticias altas otorgadas por parte de las empresas calificadoras, como resultado de una sólida situación financiera, buena calidad crediticia y bajas expectativas de incumplimiento de sus obligaciones.

La importancia de la metodología descrita anteriormente radica en la información que proporciona al Comité de Inversiones para la toma de decisiones.

III. POLÍTICAS DE INVERSIÓN

a) Objetivos de la Inversión.

Inbursa Siefore Básica 2, es una Sociedad de Inversión especializada de fondos para el retiro, cuyo objetivo es otorgar a sus accionistas el más alto rendimiento posible, consistente con el Régimen de Inversión y un manejo prudente del riesgo. La Sociedad, para lograr este objetivo, adquiere Activos Objeto de Inversión, con los recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre los Trabajadores registrados en Afore Inbursa. La Sociedad de Inversión no puede garantizar rendimiento alguno.

b) Políticas de inversión, administración integral de riesgos, liquidez, adquisición, selección y diversificación de valores.

Criterios generales sobre la política de administración de riesgos e inversiones que seguirá la Sociedad de Inversión:

i. Inbursa Siefore Básica 2 invertirá en las siguientes Clases de Activos autorizados en el régimen de inversión:

Clases de Activos autorizados por el Régimen de Inversión	Clases de Activos en los que invertirá Inbursa Siefore Básica 2
1. Instrumentos de Renta Variable	✓
2. Valores Extranjeros de Renta Variable	✓
3. Posiciones Puras en Divisas	✓
4. FIBRAS	✓
5. Instrumentos de Deuda	✓
5.1 Instrumentos Bursatilizados	✓
5.2 Reportos	✓
6. Valores Extranjeros de Deuda	✓
7. Instrumentos Estructurados	✓
8. Mercancías	x
9. Vehículos de Inversión Inmobiliaria	x
10. Derivados	x

ii. Medidas de Sensibilidad. Inbursa Siefore Básica 2 invertirá en un Plazo Promedio Ponderado con un rango de 630 a 1300 días el cual se considera adecuado para esta clase de sociedad de inversión sin que esto tenga un carácter vinculatorio, sino únicamente informativo.

iii. Inbursa Siefore Básica 2 mantendrá un límite máximo de Diferencial del Valor en Riesgo Condicional sobre el Activo administrado por la Sociedad de Inversión de 0.45%.

iv. Inbursa Siefore no realizará inversiones a través de mandatarios.

La Sociedad podrá operar con los Activos Objeto de Inversión autorizados y con aquellos que las autoridades competentes autoricen en el futuro, en los plazos que el Comité de Inversión determine, siempre respetando el régimen de inversión. La Sociedad de Inversión invertirá principalmente en Instrumentos cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo de los Trabajadores.

La política para seleccionar los valores la determina el Comité de Inversión, el cual se basará en indicadores de rentabilidad, riesgo y costo de oportunidad y buscará identificar oportunidades de inversión, seleccionando la mejor alternativa global.

En la página de Internet de Afore Inbursa www.inbursa.com el Trabajador puede conocer con mayor detalle y profundidad las características anteriores sobre la gestión de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.

Inbursa Siefore Básica 2, basa su Política de Administración de Riesgos en el manejo prudencial de los distintos tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta, como son:

Riesgo de Mercado.- Que se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por cambios en los Factores de Riesgo que incide sobre la valuación de los Activos Objeto de Inversión. Es administrado a través del cálculo de las siguientes metodologías de Valor en Riesgo (VaR). Entendiendo al VaR como la pérdida máxima esperada (o peor pérdida) a lo largo de un horizonte de tiempo dentro de un intervalo de confianza dado, es decir, la pérdida de valor que puede sufrir la cartera de valores dado un nivel de riesgo asumido en un periodo determinado.

Conforme a la metodología del Anexo L, se calcula el Valor en Riesgo Histórico a un día utilizando 1,000 escenarios, el número de escenario correspondiente al VaR es la E-ésima peor observación expresada en términos positivos, así también conforme a dicho anexo, se calcula el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional.

Valor en Riesgo Paramétrico, calculado a través de un modelo de VaR Delta-Normal con 252 observaciones, un horizonte de un día y un nivel de confianza del 95%.

Valor en Riesgo calculado con un modelo Monte Carlo, a través del cual se simulan la evolución de diversos factores de riesgo en el tiempo, asumiendo para la evolución de dichos factores un modelo log-normal, con un horizonte de un día y un nivel de confianza del 95%.

Como medidas complementarias al VaR, se realizan pruebas bajo escenarios de estrés que consisten en la estimación de las pérdidas que podría sufrir un portafolio, ante movimientos de mercado adversos. Para tal efecto se estresa de 1 a 5 veces la volatilidad de los Factores de Riesgo que influyen en la valuación de cada Instrumento del portafolio, obteniendo las posibles pérdidas que podría sufrir la cartera de inversión del Activo administrado por la Sociedad de Inversión.

También se calcula la posible pérdida que podría sufrir la cartera de inversión bajo escenarios de crisis financieras históricas como son: la Crisis Mexicana (1994), Crisis Asiática (1997), Crisis Rusa (1998), Crisis Estados Unidos (11 de septiembre 2001) y Crisis Hipotecaria-Credit Crunch (2008), de manera que se simula lo que sucedería hoy si los Factores de Riesgo tuvieran los niveles de variación que se observaron en dichos eventos pasados.

Como política para el control de este riesgo, el Comité de Riesgos Financieros estableció Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas, adicionales a los establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado. Para vigilar su cumplimiento se considera el cálculo del Valor en Riesgo Paramétrico. El detalle cuantitativo de dichos límites se puede consultar en la sección IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

Riesgo de Crédito.- Que se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la falta de pago total o parcial de una Contraparte o Emisor, de los compromisos establecidos en el prospecto de emisión o contrato de inversión de un activo Objeto de Inversión. Para su medición se calcula el Valor en Riesgo de crédito definido como la suma de Pérdida Esperada y la Pérdida no Esperada de los Activos Objeto de Inversión que cuenten con calificación crediticia.

Como política para el control de este riesgo, el Comité de Riesgos Financieros estableció Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas, adicionales a los establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado. Así tenemos límites de concentración del Activo administrado por la Sociedad de Inversión, por Región, Sector Económico, Emisores y Contraparte de acuerdo a su grado de calificación crediticia. Para vigilar el cumplimiento del límite de VaR de Crédito, se considera el cálculo del Valor en Riesgo de Crédito antes descrito. El detalle cuantitativo de dichos límites se puede consultar en la sección IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

Riesgo de Liquidez.- Se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la venta anticipada o forzosa de un Activo Objeto de inversión realizada a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta, está última mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente. El modelo para la estimación del Riesgo de Liquidez, consiste en analizar los niveles de operación de los spreads observados en el mercado para cada Activo Objeto de Inversión y a partir de estos, obtener indicadores de descuentos o castigos en caso de estar en la necesidad de liquidar la posición a precios de mercado en una fecha determinada.

Como política para el control de este riesgo, el Comité de Riesgos Financieros estableció Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas, adicionales a los establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado. Para vigilar su cumplimiento se utiliza el modelo de Riesgo de Liquidez antes mencionado. El detalle cuantitativo de dichos límites se puede consultar en la sección IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

Adicionalmente la Sociedad de Inversión deberá cumplir con el nivel diario de Coeficiente de Liquidez, por posiciones en Derivados, establecido en las Disposiciones en materia financiera, así como con las Alarmas Tempranas establecidas por el Comité de Riesgos Financieros.

Riesgo Operativo.- Entendido como la posibilidad de ocurrencia de pérdidas por deficiencias o fallas en los procesos operativos, en la tecnología de información, en los recursos humanos o cualquier otro evento externo adverso relacionado con la operación de las Cuentas Individuales de los Trabajadores, a los que se encuentra expuesta la Administradora, entre los cuales se encuentran comprendidos los siguientes tipos:

Riesgo Legal.- Es la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y/o judiciales desfavorables, así como la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que la Administradora lleve a cabo.

Riesgo Tecnológico.- Es la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas en los sistemas físicos e informáticos, aplicaciones de cómputo, redes y cualquier otro canal de distribución necesarios para la ejecución de los procesos operativos por parte de la Administradora .

Riesgo de Procesos Operativos.- Es la pérdida potencial por el incumplimiento de políticas y procedimientos necesarios en la gestión de la administración de las Cuentas Individuales de los Trabajadores y la inversión de sus recursos mediante el apego de normas internas y externas por parte de la Administradora.

El Riesgo Operativo es medido a través de la estimación de las pérdidas por la posible materialización de los Riesgos Legales, Tecnológicos y de Procesos, relacionados con el proceso de inversión de los recursos de las cuentas individuales de los Trabajadores.

En la página de Internet de Afore Inbursa www.inbursa.com, el Trabajador puede conocer con mayor detalle las características anteriores sobre la administración integral de riesgos de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.

Descripción general del Portafolio de Referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión

El Portafolio de Referencia (PdR) se establece con el objetivo de tener un punto de comparación para establecer la efectividad de las políticas de administración del portafolio y sus implementaciones.

El portafolio de referencia se establece como un portafolio pasivo que refleja la Estrategia de Inversión de la institución. Sobre esa base, se espera que la administración dinámica del portafolio logre rendimientos al menos similares y posiblemente mayores.

Adicionalmente el Portafolio de Referencia puede tener aplicaciones para:

- Entender el riesgo y rendimiento histórico de un grupo de activos.
- Formular a futuro expectativas de rendimiento y de riesgo.
- Entender donde se añade valor al portafolio.
- Mantener una visión de largo plazo.
- Mantener bajo control los riesgos.
- Minimizar costos de transacción.
- Tener una base sobre la cual efectuar cambios.
- Tener una base desde la cual poder efectuar asignaciones tácticas de inversión.

PORTAFOLIO DE REFERENCIA

	SB2
Renta Fija	72%
Renta Variable	23%
Otros	5%
TOTAL	100%

El Portafolio de Referencia provee mayor información a los trabajadores acerca de la administración que podría esperar de sus recursos en cuanto a diversificación, seguridad, composición de los activos invertidos en la Siefore, además establece una estimación respecto a la estrategia de inversión que la Siefore podría seguir en el manejo de los recursos de los trabajadores que administra.

c) Inversión en Derivados

Inbursa Siefore Básica 2 actualmente no invierte en Instrumentos financieros Derivados

d) Inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria

INSTRUMENTOS ESTRUCTURADOS

Son instrumentos de largo plazo que pueden invertir en fondos y proyectos de capital privado y que están diseñados para financiar proyectos de tamaño mediano y grande, de infraestructura, empresariales y de capital privado en México. Actualmente los instrumentos contemplados en el régimen de inversión de las Siefores son CKD's (Certificados de Capital de Desarrollo) y CERPIS (Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión).

Este tipo de instrumentos pueden ser títulos o valores fiduciarios. Los recursos obtenidos por la colocación de los instrumentos pueden ser destinados a la adquisición de empresas en diversos sectores, al financiamiento de uno o más proyectos con un potencial de crecimiento de largo plazo. La inversión en instrumentos estructurados tiene características únicas de riesgo y rendimiento y aporta nuevas alternativas de diversificación del portafolio para las Siefores.

La estructura general de este tipo de instrumentos consta de un administrador, un fondo, y los inversionistas entre los que se encuentran las Siefores. El administrador tiene, entre otras, las siguientes funciones: seleccionar la estrategia de inversión, conseguir a los inversionistas, incorporar el fondo, seleccionar las inversiones, apoyar y desarrollar las inversiones, informar a los inversionistas, vender o liquidar las inversiones y repartir los recursos durante y al final de la vida del fondo. La selección del administrador adecuado es de gran importancia por la cantidad de funciones que desempeña y representa un gran reto para los inversionistas por la poca información que existe y los pocos años de existencia de los instrumentos estructurados.

Las principales diferencias entre los CKD's y los CERPIS son:

- a) Los CKD's son más rigurosos en cuanto a gobierno corporativo y en la autorización por parte de los inversionistas para la selección de inversiones.
 1. Se distribuye a través de Oferta Pública
 2. Con 10% de la emisión se participa en Comité Técnico.
 3. El Comité Técnico debe tener al menos 25% de miembros independientes.
 4. Inversiones superiores al 20% del fondo deben ser aprobadas por la asamblea de tenedores.
 5. El Comité Técnico deberá aprobar las inversiones que excedan del 5% y sean menores al 20% de fondo así como aquellas con Partes Relacionadas o que representen un conflicto de interés.

- b) Los CERPIS se orientan exclusivamente a los inversionistas institucionales y es menos riguroso en el gobierno corporativo y autorización por parte de los inversionistas para la selección de inversiones.
 1. Se distribuye a través de Oferta Restringida
 2. Con 25% de la emisión se participa en Comité Técnico.
 3. El Comité Técnico debe tener al menos 50% de miembros independientes.
 4. Las decisiones de inversión son delegadas a un experto / administrador.
 5. El Comité Técnico opina solamente en asuntos de conflicto de interés y operaciones con Partes Relacionadas.
 6. Pueden invertir en el extranjero.

Los rendimientos de los instrumentos estructurados son variables y dependen de los resultados de las inversiones del fondo.

El riesgo principal es que estos instrumentos generalmente no pagan intereses ni garantizan el pago de capital principal. Su rendimiento depende básicamente del éxito que tengan las empresas o proyectos en las que invierten los fondos. La inversión en empresas en desarrollo y en proyectos representa un riesgo alto para los inversionistas. Los inversionistas reciben recursos cuando las empresas o proyectos en los que invierten los fondos distribuyen recursos o cuando estos se venden.

Algunos otros tipos de riesgos que visualizamos en este tipo de inversión son: riesgos políticos, variaciones en aforos e ingresos de los proyectos, regulación de precios, incertidumbre legal sobre derechos, menores rentabilidades de los proyectos, la falta de mercado secundario para los certificados y para las inversiones del fondo y la valuación de los certificados e inversiones del fondo.

Las características de riesgo son similares a las de las acciones, enfocados a financiar diferentes sectores con potencial de crecimiento en la economía nacional.

Se podrá invertir en CKD's (Certificados de Capital de Desarrollo) y CERPIS (Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión). No hay una política del Comité de Inversión que excluya algún tipo de activo. La Sociedad de Inversión no hará diferencia en ningún sector económico permitido, en el momento de elegir los instrumentos estructurados y básicamente se

elegirán y financiarán los que hagan sentido financiero y siempre que cumplan con las leyes y reglamentos de carácter ambiental. Se preferirá financiar sectores económicos que contribuyan a la actividad productiva nacional, con mayor generación de empleos, la construcción de vivienda, desarrollo de infraestructura, energía y crédito.

No se financiarán aquellos Instrumentos Estructurados que provengan de sectores económicos que participen o se comprometan con alguna actividad que facilite el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo. Se evitará de igual forma participar en fondos de inversión enfocados en invertir mediante capital o deuda a compañías conocidas como Green fields y Star up's, por su alto grado de riesgo de inversión. Se preferirán CKD's y CERPIS en los que se tenga conocimiento amplio de sus planes de inversión.

El análisis de las inversiones se basará en el concepto de "valor fundamental" por lo que se privilegiarán aquellos instrumentos estructurados respecto de los cuales se tenga información detallada sobre sus inversiones y que se puedan analizar desde un punto de vista fundamental.

El límite por emisor, los límites por segmentos, así como la concentración máxima de una emisión y límite máximo para invertir serán determinados por el Comité de Riesgos Financieros de la Siefore. Los criterios aprobados por el Comité de Inversión para esta Clase de Activo son:

- i. Los porcentajes de inversión que se esperan mantener en instrumentos estructurados son entre 3% y 5%.
- ii. Los plazos promedio ponderados a vencimiento en los que se invertirá serán de largo plazo hasta 10 años o más en proyectos que así lo ameriten. Dependerán del tipo de proyecto de cada instrumento estructurado.

Se buscará en la inversión en instrumentos estructurados una rentabilidad neta de costos y observada no menor al 8%.

La rentabilidad neta de costos que se esperaría obtener de estas inversiones sería de al menos del 8% |

- iii. En la inversión en Instrumentos Estructurados se privilegiarán aquéllos respecto de los cuales se tenga información detallada sobre sus inversiones y que se puedan analizar desde un punto de vista fundamental. Se podrá invertir en instrumentos estructurados ofrecidos por operadores que tengan amplia experiencia, procesos de inversión robustos, costos razonables y un desempeño probado y contundente.

Para la inversión en los Instrumentos Estructurados, la Sociedad de Inversión Básica 2, considerará lo siguiente:

- I. En cuanto a los Instrumentos Estructurados que se destinen exclusivamente a proyectos de infraestructura y vivienda, serán aquellos Instrumentos Estructurados que contengan al menos un proyecto de infraestructura o vivienda así como los que tengan previsto en su prospecto la posibilidad de invertir en proyectos de infraestructura. Lo anterior, con independencia del porcentaje que pueda representar dicho proyecto respecto del total de las inversiones realizadas o por realizar en el Instrumento Estructurado en cuestión, y
- II. En cuanto a los demás Instrumentos Estructurados, serán aquellos Instrumentos Estructurados que no cuenten con algún proyecto o prospecto de inversión en infraestructura o vivienda.

Dentro de la evaluación de los Instrumentos Estructurados, se deberán incluir por lo menos los temas que se mencionan a continuación:

- Experiencia de Administradores
- Nivel de apalancamiento de proyectos
- Nivel de concentración al interior del fondo.
- Tamaño del fondo
- Aportación de los Administradores
- Plazo máximo para invertir recursos y del fondo
- Condiciones para invertir nuevamente con un Administrador
- Cascada de Pagos

Los Instrumentos de Deuda emitidos al amparo de la Ley de Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuyos recursos se destinen al financiamiento de proyectos de vivienda, cuya fuente de pago provenga directamente o indirectamente de créditos hipotecarios, serán considerados como títulos de deuda quirografaria o bien Instrumentos Bursatilizados.

- iv. Los criterios que se considerarán para seleccionar administradores de los fondos y fideicomisos son los siguientes:

- a) Que hayan llenado el cuestionario proporcionado por Afore Inbursa.
- b) Que las personas clave que integran la administración del Instrumento Estructurado tengan cuando menos 5 años de experiencia en la realización de inversiones en el sector o sectores en el que se concentrara la inversión del Instrumento.
- c) En el caso de que se trate de un Instrumento Estructurado que invierta en varias empresas, los administradores deberán probar que ya han tenido este tipo de experiencia y deberán acreditar haber administrado recursos de terceros.
- d) Los administradores deberán acreditar tener personal con experiencia en todas las áreas, operación, administración, jurídico, auditoría, comercialización, etc.
- e) Cuando haya conflicto de interés de los administradores del Instrumento Estructurado respecto de los fideicomitentes, aportantes, originadores u operadores se deberán identificar y manifestar por escrito, así como las políticas que se seguirán para cada uno de los conflictos de interés identificados.
- f) Cuando los administradores u operadores del Instrumento Estructurado, ya sea directa o indirectamente, a través de cualquier estructura, aporten, vendan o compren activos al Instrumento estructurado, deberán existir una política del instrumento estructurado que dichas operaciones se hagan a precio de mercado con una valuación independiente y que sean aprobadas por el 100% de los integrantes independientes de los Comités.
- g) No se exigirá que los administradores administren o hayan administrado un monto mínimo de activos.

Una vez realizados los análisis correspondientes, se ejecutará la estrategia en instrumentos Estructurados definida por el Comité de Inversión.

La Sociedad de Inversión somete a la aprobación del Comité de Inversión, la adquisición de Instrumentos Estructurados.

En la página de Internet de Afore Inbursa www.inbursa.com, el Trabajador puede conocer con mayor detalle la rentabilidad de estos instrumentos en la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.

FIBRAS GENERICAS

Son fideicomisos que se encargan de rentar y administrar un portafolio de bienes inmuebles (residencial, edificios de oficinas, centros comerciales, hoteles, hospitales, etc.).

Son una mezcla de inversión en renta fija e inversión en renta variable, ya que ofrecen a los inversionistas pagos periódicos (producto del arrendamiento) y a su vez tienen la posibilidad de ofrecer ganancias de capital (plusvalía) en virtud de la apreciación de los inmuebles.

Este tipo de instrumentos no cuentan con plazo determinado ni con calificación. Son operados en el segmento de "Capitales", bajo la normatividad semejante a cualquier acción que cotiza en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores.

Algunos beneficios que otorga al inversionista la adquisición de este tipo de instrumentos son:

- Poder invertir en bienes inmuebles (naves industriales, centros comerciales, oficinas, entre otros) desde montos muy accesibles.
- Diversificación de la inversión.
- Dos fuentes posibles de rendimiento: Flujos de las rentas y plusvalía por la revaluación.
- Contar con un administrador profesional.
- Seguridad, al contar con un marco legal institucional, con información periódica, gobierno corporativo y transparencia operativa.

Los riesgos de invertir en este tipo de instrumentos son reducidos debido a que la inversión está respaldada por bienes inmuebles y por los contratos de arrendamiento de estos. Algunos de los riesgos que vemos son riesgo de encarecimiento de los inmuebles en los que invierta la Fibra, incumplimiento en el pago de las rentas, escasez de efectivo por poca liquidez en las inversiones inmobiliarias, cambios en la legislación en materia ambiental, fiscal y regulatoria.

El límite por emisor, los límites por segmentos, así como la concentración máxima de una emisión y límite máximo para invertir serán determinados por el Comité de Riesgos Financieros de la Siefore. Los criterios aprobados por el Comité de Inversión para esta Clase de Activo son:

- i. Los porcentajes de inversión que se esperan mantener en FIBRAS Genéricas y FIBRAS-E en su conjunto son entre el 0% y 10%, sin embargo se debe observar que no podrá exceder del 2% del activo total administrado por la Sociedad de Inversión por emisora.

- ii. La Sociedad de Inversión Básica 2 invertirá en Fibras con inmuebles comerciales, industriales, de logística y habitacionales. No se excluye que la Fibras inviertan en otro tipo de activos.
- iii. Los criterios que se considerarán para seleccionar administradores de los fondos y fideicomisos son los siguientes:
 - a) Cuando menos 5 años de experiencia en la realización de inversiones en el sector o sectores en el que se concentrara la inversión del Instrumento.
 - b) Buena reputación en el mercado.
 - c) Deberán acreditar haber administrado recursos de terceros.
 - d) Deberán tener políticas que mitiguen los conflictos de interés.
 - e) Por lo menos el 50% de los recursos de la Fibra deberá invertirse en inmuebles ya construidos

FIBRAS-E

Son fideicomisos que se encargan de rentar y administrar un portafolio relacionado con caminos, carreteras, vías férreas, puentes, sistemas de transportación urbana e interurbana, puertos, terminales marítimas e instalaciones portuarias, aeródromos civiles, excluyendo los de servicio particular, crecimiento de la red troncal de telecomunicaciones, seguridad pública y readaptación social, agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que se encuentren en etapa de operación.

Este tipo de instrumentos no cuentan con plazo determinado ni con calificación. Son operados en el segmento de "Capitales", bajo la normatividad semejante a cualquier acción que cotiza en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores.

Algunos beneficios que otorga al inversionista la adquisición de este tipo de instrumentos son:

- No se requiere capital mínimo para invertir en la FIBRA E
- Diversificación de la inversión.
- Seguridad, al contar con un marco legal institucional, con información periódica, gobierno corporativo y transparencia operativa.

Los riesgos de invertir en este tipo de instrumentos son la dependencia en los flujos distribuibles del fideicomiso.

El límite por emisor, los límites por segmentos, así como la concentración máxima de una emisión y límite máximo para invertir serán determinados por el Comité de Riesgos Financieros de la Siefore. Los criterios aprobados por el Comité de Inversión para esta Clase de Activo son:

- i. Los porcentajes de inversión que se podrán destinar a FIBRAS Genéricas y FIBRAS E en su conjunto no podrá exceder el 10% del activo total de la Sociedad de Inversión, y no podrá exceder del 2% del activo total administrado por la Sociedad de Inversión por emisora.
- ii. La Sociedad de Inversión Básica 2 invertirá en FIBRAS E con caminos, carreteras, vías férreas y puentes, sistemas de transportación urbana e interurbana, puertos, terminales marítimas e instalaciones portuarias, aeródromos civiles, excluyendo los de servicio particular, crecimiento de la red troncal de telecomunicaciones, seguridad pública y readaptación social, agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. No se excluye que la Fibras inviertan en otro tipo de activos autorizados.
- iii. Los criterios que se considerarán para seleccionar administradores de los fondos y fideicomisos son los siguientes:
 - a) Cuando menos 5 años de experiencia en la realización de inversiones en el sector o sectores en el que se concentrara la inversión del Instrumento.
 - b) Buena reputación en el mercado.

- c) Deberán acreditar haber administrado recursos de terceros.
- d) Deberán tener políticas que mitiguen los conflictos de interés.
- e) Por lo menos el 50% de los recursos de la Fibra E deberá invertirse en activos ya construidos

VEHÍCULOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIA

El Comité de Inversión no ha aprobado la inversión en Vehículos de Inversión Inmobiliaria.

e) Inversión en Mercancías

Inbursa Siefore Básica 2 actualmente no invierte en este tipo de Instrumentos.

f) Inversión en Divisas

- i. La inversión en divisas y en valores denominados en monedas extranjeras en general es oportunista y busca aprovechar períodos de sobre o subvaluación de las diversas monedas para generar rendimientos para los Trabajadores.

La inversión en Divisas y en valores denominados en monedas extranjeras es importante ya que permite acceder a mercados internacionales que ofrecen gran variedad de alternativas y permiten ejecutar la estrategia predominante de valor aun en ciclos en los que el mercado doméstico ofrezca pocas oportunidades.

Para llevar a cabo esta inversión, se estudiarán los siguientes factores: Balanza de pagos, cuenta financiera, balanza comercial, finanzas públicas, cuenta corriente, inflación y diferencias de inflación, riesgo país y política monetaria.

Se podrán realizar operaciones con divisas de acuerdo con la Estrategia de Inversión aprobada por el Comité de Inversión y en apego a los lineamientos establecidos por el Comité de Riesgos Financieros.

- ii. Los tipos de divisas que se operaran serán las permitidas en el régimen de inversión, principalmente podrá exponerse al Grupo I de Divisas establecido en el ANEXO D “Clasificación de Divisas” de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, que son las monedas duras definidas por la Comisión.

Grupo I. Este grupo lo conforman las siguientes divisas:

País	Divisa	País	Divisa
Estados Unidos	Dólar americano (USD)	Suiza	Franco suizo (CHF)
Japón	Yen japonés (JPY)	Australia	Dólar australiano (AUD)
Unión Europea	Euro (EUR)	Canadá	Dólar canadiense (CAD)
Inglaterra	Libra esterlina (GBP)		

La exposición a monedas de los Grupos II y III del ANEXO D antes mencionado solo podrán ser usadas para liquidar instrumentos permitidos o cubrir la exposición a la Divisa.

Grupo II. Este grupo lo conforman las siguientes Divisas:

País	Divisa	País	Divisa
Corea del Sur	Won coreano (KRW)	Singapur	Dólar de Singapur (SGD)
Hong Kong	Dólar Hong Kong (HKD)	Suacia	Corona sueca (SEK)
Dinamarca	Corona Danesa (DKK)	Noruega	Corona noruega (NOK)
Nueva Zelanda	Dólar neozelandés (NZD)		

Grupo III: Lo conforman las siguientes Divisas:

País	Divisa	País	Divisa
Brasil	Real brasileño (BRL)	República Checa	Corona checa (CZK)
Colombia	Peso colombiano (COP)	Hungría	Florín húngaro (HUF)
Israel	Shekel israelí (ISL)	Rumanía	Leu rumano (RON)
Chile	Peso chileno (CLP)	Bulgaria	Lev búlgaro (BGN)
India	Rupia (UNR)	Islandia	Corona islandesa (ISK)
China	Renminbi chino (CNY)	Sudáfrica	Rand sudafricano (ZAR)
Perú	Nuevo Sol Peruano (PEN)	Malasia	Ringgit (MYR)
Polonia	Zloty polaco (PLN)	Tailandia	Baht tailandés (THB)
Taiwán	Dólar taiwanés (TWD)		

Para la adquisición de alguna posición en divisas se considerará su liquidez y volumen de operación. La inversión en Divisas, sobre todo en dólares y euros, tiene una gran liquidez y profundidad en los mercados en que cotizan.

Cuando se adquieran valores de cualquier clase denominados en moneda extranjera se evaluará la conveniencia de mantener la exposición o cubrirla.

- iii. Los horizontes de inversión de corto plazo serán menores a 1 año y mediano y largo plazo entre 3 y 5 años.

Los tipos de mercado en que se operaran serán los países cuyas autoridades reguladoras y supervisoras de mercados financieros pertenezcan al comité técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), a la Unión Europea o bien a los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con los que México tenga tratados de libre comercio vigentes y principalmente en Norteamérica y Europa.

El porcentaje máximo autorizado por el Comité de Inversión que se operará en divisas en la Siefore será del 20% de valor del portafolio. El Comité de inversión decidió que el horizonte de inversión será definido al momento de la inversión y que pudiera ser de corto plazo a menos que esté asociado a algún valor, éste dependerá de su plazo.

g) Inversión en Fondos Mutuos

Inbursa Siefore Básica 2 actualmente no invierte a través de Fondos Mutuos.

h) Inversión a través de Mandatarios

Inbursa Siefore Básica 2 actualmente no invierte a través de Mandatarios.

IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN

El Régimen de Inversión debe ser observado diariamente por la Sociedad de Inversión. En la operación la Sociedad de Inversión deberá observar las Mejores Prácticas.

a) Instrumentos y operaciones permitidas y prohibidas

- De conformidad con lo establecido por la Comisión a través de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, la Sociedad de Inversión Básica 2 podrá invertir:

- 1.1. Hasta el 100% de su Activo Total en Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o en Instrumentos de Deuda emitidos por el Banco de México. La inversión a que se refiere el presente punto, no incluye a

los Instrumentos de Deuda emitidos, avalados o aceptados por las instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando en éstos conste en forma expresa el aval del Gobierno Federal;

- 1.2. Hasta el 100% de su Activo Total en Instrumentos de Deuda que tengan Grado de Inversión conforme a los Anexos A a I, del presente prospecto;
- 1.3. Hasta el 20% de su Activo Total en Valores Extranjeros y Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que se destinen a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos fuera del territorio nacional. Las Inversiones en Valores Extranjeros de Deuda y las Contrapartes extranjeras deberán tener Grado de Inversión conforme al Anexo J o K del presente prospecto. Para efectos de lo establecido en este punto se estará a lo establecido en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.
- 1.4. Hasta el 15% de su Activo Total en Instrumentos Bursatilizados que satisfagan los requisitos establecidos en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; observando los criterios de diversificación previstos en los numerales 3, 5 y 6 de este inciso;
- 1.5. En Componentes de Renta Variable, la suma de la exposición o en su caso valor a mercado de las inversiones en Componentes de Renta Variable deberá ser hasta del 30% de su Activo Total, a los subyacentes accionarios autorizados para la Sociedad de Inversión, la cual se calculará conforme al Anexo M del presente prospecto;
- 1.6. En Instrumentos Estructurados, debiendo observar los criterios de diversificación previstos en los numerales 6 y 7 de este inciso, sólo podrá ser hasta del 15% de su Activo Total

La Sociedad de Inversión Básica 2 podrá adquirir Instrumentos Estructurados que inviertan o financien la adquisición de capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores, siempre que estas últimas hubieran sido objeto de financiamiento a través de un Instrumento Estructurado previo a su listado en dicho mercado de capitales o bien cuando las citadas sociedades objeto del financiamiento sean elegibles de conformidad con el prospecto de emisión del Instrumento Estructurado en cuyo caso dicho Instrumento Estructurado no podrá adquirir más del 51% del total del capital social que haya sido objeto de oferta pública en los mercados de valores regulados por autoridades de Países Elegibles para Inversiones. La inversión en los Instrumentos Estructurados referidos en el presente párrafo deberá sujetarse a lo establecido en el párrafo anterior. Los Instrumentos Estructurados no podrán adquirirse ni mantener exposición a través de Derivados.

Los Instrumentos Estructurados, que a la fecha de entrada en vigor de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro publicadas en el diario oficial de la federación el 4 de enero, el 31 de mayo y el 19 de diciembre de 2016, formen parte de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión Básica 2, podrán ser conservados a vencimiento aplicando el límite de concentración por emisión aplicable al momento de su adquisición.

- 1.7. Hasta un 10% de su Activo Total en FIBRAS, debiendo verificar la Sociedad de Inversión que cumplan con los criterios que al efecto establezca la Comisión mediante las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Para efectos de lo establecido en el presente numeral se estará a lo establecido en el Anexo M del presente prospecto.

- 1.8. En depósitos de dinero a la vista en Bancos;
- 1.9. En las operaciones autorizadas para garantizar Derivados a que se refieren las Disposiciones del Banco de México, para las cuales la Sociedad de Inversión Básica 2 cuente con la no objeción emitida por la Comisión. Tratándose de Contrapartes extranjeras, si la Sociedad de Inversión realiza las operaciones referidas en el presente numeral deberá acreditar previamente ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos que se establezcan al efecto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro cuando dichas Contrapartes ostenten las calificaciones referidas en el Anexo K del presente prospecto.

Para efectos de lo establecido en los numerales 1.8. y 1.9. anteriores, se estará a lo establecido en los criterios de diversificación establecidos en la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y a las disposiciones prudenciales establecidas en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

1.10. En Valores Extranjeros de Deuda que reúnan las calificaciones mínimas referidas en el Anexo K del presente prospecto.

Cuando la Sociedad de Inversión invierta en los Valores Extranjeros de Deuda a que se refiere el presente numeral deberá acreditar previamente ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos que se establezcan al efecto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La Sociedad de Inversión podrá adquirir los Activos Objeto de Inversión a que se refiere el presente numeral, en forma directa a través de Vehículos de conformidad con el régimen de inversión.

La Sociedad de Inversión Básica 2 podrá invertir en los Activos Objetos de Inversión, de conformidad con la sección "V. POLÍTICAS DE OPERACIÓN" y la presente sección, en las formas de exposición antes mencionadas, una vez que cumplan con lo establecido en la CURI, así como con los requisitos y certificaciones que se establezcan en la CUF.

2. La Sociedad de Inversión Básica 2 debe mantener un límite máximo de Valor en Riesgo de 1.10% y del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional de 0.45% sobre el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Para su cálculo debe sujetarse a la metodología prevista en las secciones I, II y III del Anexo L del presente prospecto.

A efecto de lo anterior, la Sociedad de Inversión utilizará el parámetro del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, expresado porcentualmente respecto al valor de los Activos Administrados por la misma, que le sea proporcionado por Afore Inbursa, o en su caso por la Sociedad Valuadora que le preste servicios.

Al efecto, utilizarán como insumo la matriz de diferencias en los precios, descrita en la sección I del citado Anexo L del presente prospecto, la cual deberá cumplir con los criterios que para tal efecto se establezcan en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que proporcionará el Proveedor de Precios que tenga a su vez contratado la Sociedad de Inversión para el cómputo del Valor en Riesgo Condicional y posteriormente se calculará el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional.

Por otra parte se señala que el Comité de Análisis de Riesgos determinará y actualizará anualmente, o bien cuando las condiciones de los mercados lo requieran, los límites para cada una de las Sociedades de Inversión referentes al Diferencial del Valor en Riesgo Condicional dentro de los parámetros establecidos en el primer párrafo del presente numeral y lo informará a Afore Inbursa, así como a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que realice este órgano.

3. La Sociedad de Inversión Básica 2 debe observar los siguientes criterios de diversificación¹:

La inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor no podrá exceder del 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

La inversión en Instrumentos de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor de los referidos en la definición "Empresas Productivas del Estado" del presente prospecto no podrá exceder del 10% del Activo Total de la Sociedad de Inversión y deberán ostentar las calificaciones previstas en los Anexos A, B, C, D, F, G o H del presente prospecto, según corresponda

Dentro de este límite, se podrá invertir lo siguiente:

- a) Hasta un 5% de su Activo Total en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos A, F y J del presente prospecto;
- b) Hasta un 3% de su Activo Total en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos B y G del presente prospecto;
- c) Hasta un 2% de su Activo Total en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo C del presente prospecto;
- d) Hasta un 1% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo D del presente prospecto;

¹ Hasta en tanto la Comisión verifique que se implementaron cabalmente las metodologías y elementos de medición para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores a la que se refiere el artículo 3, fracciones XIII y XIV de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- e) Hasta un 1% de su Activo Total en Instrumentos de Deuda, incluyendo las Obligaciones Subordinadas a que se refieren los incisos c), d) y e) de la definición de Instrumentos de Deuda, que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos E o I del presente prospecto, y
- f) Hasta un 2% de su Activo Total en Instrumentos de Deuda Híbridos emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor y deberán ostentar las calificaciones previstas en el Anexo D o H del presente prospecto.

Para efectos de computar el valor de las inversiones realizadas con cada Contraparte o emisor de acuerdo con el presente numeral, se estará a lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y anexo P del presente prospecto.

Dentro de la inversión a que se refiere este numeral, no se considerará la inversión indirecta en Componentes de Renta Variable que realice la Sociedad de Inversión a través de notas u otros Vehículos autorizados de deuda que los pudieran contener, de conformidad con el Régimen de Inversión Autorizado.

Las inversiones de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda y/o Valores Extranjeros de Deuda emitidos por un mismo emisor no podrán exceder el porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión previsto en el presente numeral, debiéndose considerar, en su caso, si cuentan con un aval reconocido.

Dentro del límite a que se refiere este numeral deberá computarse el Valor Compensado de las operaciones con Derivados realizadas con una misma Contraparte, siempre que la Sociedad de Inversión tenga el carácter de acreedor respecto de dicho Valor Compensado.

Asimismo, deberán computarse dentro del límite a que se refiere este numeral las operaciones de reporto, neto de las garantías que al efecto reciban, de conformidad con las reglas de carácter general que sobre el particular emita el Banco de México. Los Instrumentos que constituyan el objeto directo de las operaciones de reporto que realice la Sociedad de Inversión formarán parte de las garantías a que se refiere el presente párrafo. También quedarán comprendidos dentro del límite a que se refiere este numeral los depósitos bancarios.

Tratándose de Certificados Bursátiles fiduciarios o Certificados de Participación, el límite a que se refiere este numeral se calculará considerando como emisor al fideicomitente y para los Vehículos de inversión de deuda se calculará considerando al emisor de cada Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda que conforme el Vehículo. En el caso que el fideicomitente sea un Banco, una Contraparte, una casa de bolsa o una Entidad Financiera o una sociedad anónima y los bienes afectados en fideicomiso sean derechos de cobro, directa o indirectamente, a cargo de una o varias personas morales, el límite a que se refiere este numeral se calcularán en la misma proporción en que participen en los bienes objeto del fideicomiso; con excepción de los Instrumentos Bursatilizados.

Sin perjuicio de los demás límites que les resulten aplicables a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda avalados, el límite a que se refiere este numeral se calculará para los avalistas únicamente por el monto avalado. El monto del aval no deberá acumularse al monto emitido para efectos del cálculo del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Si el aval no satisface los criterios referentes a las calificaciones crediticias del presente prospecto, o bien, el Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda cuenta con un garante o algún otro enaltecedor de crédito no considerado en este prospecto, se tomará en cuenta sólo la calificación del fideicomitente o personas morales que apliquen de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. Las emisiones con aval computarán en el límite previsto en este numeral de conformidad con la calificación crediticia de la emisión.

Asimismo, la Sociedad de Inversión Básica 2 podrá considerar que un Instrumento Bursatilizado es colocado por un emisor independiente, cuando dichos instrumentos cumplan con los requisitos que se establecen en el Anexo N (BIS) del presente prospecto. En este caso cada Instrumento Bursatilizado quedará sujeto al límite a que se refiere el presente numeral de conformidad con su calificación crediticia. En todo caso, la suma de todos los Instrumentos Bursatilizados, que cumplan con lo establecido anteriormente, estará sujeta al límite establecido en el numeral 1.4.

Para efectos de computar el valor de las inversiones realizadas con cada Contraparte o emisor de acuerdo con el presente numeral, se estará a lo establecido en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

4. La inversión en acciones de Emisores Nacionales listadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores a que se refieren los incisos a) y b) de la definición de Instrumentos de Renta Variable de este prospecto que pertenezcan a los índices nacionales previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el

retiro, podrá ser un porcentaje del límite máximo a que se refiere el numeral 1.5. de éste inciso, que será equivalente a la suma del valor del ponderador asignado a cada acción en el índice IPC CompMX, o en su caso el índice más representativo de la Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores que determine el Comité de Análisis de Riesgos. En el caso de las acciones de Emisores Nacionales listadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores que no formen parte del índice IPC CompMX o aquél que determine el Comité de Análisis de Riesgos, se podrá invertir hasta el 4% del límite a que se refiere el numeral 1.5. anterior. Para el caso de las FIBRAS dicho límite no podrá exceder del 2% del Activo Total Administrado por la Sociedad de Inversión, y en su caso del límite que determine el Comité de Análisis de Riesgos.

5. La inversión en Activos Objeto de Inversión emitidos, avalados o aceptados por Sociedades Relacionadas Entre Sí, podrá ser hasta del 15% del Activo Total de la Sociedad de Inversión.
6. La inversión en Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados, y FIBRAS, en su caso, pertenecientes a una misma emisión, podrá ser hasta del 35% del total del valor de la emisión respectiva, en conjunto con lo que tengan invertido las demás Sociedades de Inversión que opere la Administradora.

Las inversiones realizadas en Vehículos deberán observar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Para la inversión en Instrumentos Estructurados, el conjunto de Sociedades de Inversión operadas por Afore Inbursa podrá:

- a) Adquirir directamente hasta el 100% de una misma emisión;
- b) Invertir hasta el 50% del valor de cada proyecto financiado, cuando el monto de la emisión del Instrumento Estructurado sea mayor o igual al umbral establecido en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, siempre que el promovente, el administrador u otros inversionistas calificados, incluyendo las Sociedades de Inversión operadas por otras Administradoras, solos o en su conjunto, inviertan el 50% o más del valor de cada proyecto financiado;
- c) Invertir hasta el 80% del valor de cada proyecto financiado, cuando el monto de la emisión del Instrumento Estructurado sea menor al umbral establecido en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, siempre que el promovente, el administrador u otros inversionistas calificados, incluyendo las Sociedades de Inversión operadas por otras Administradoras, solos o en su conjunto, inviertan el 20% o más del valor de cada proyecto financiado.

En todo caso, la inversión del promovente, el administrador u otros inversionistas calificados, podrá ser a través del Instrumento Estructurado.

La Sociedad de Inversión y Afore Inbursa se apegarán a lo previsto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, cuando tengan nexos patrimoniales con las sociedades que realicen los proyectos promovidos, sus accionistas o los co-inversionistas.

Para el caso de los Instrumentos de Deuda, los Valores Extranjeros de Deuda y los Instrumentos Bursatilizados, la Sociedad de Inversión podrá adquirir el valor que sea mayor entre trescientos millones de pesos y el 35% de una misma emisión. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Comité de Análisis de Riesgos para establecer criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles considerando las condiciones del mercado.

Se considerará que los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados, FIBRAS y, en su caso, Instrumentos Estructurados pertenecen a una misma emisión, cuando tengan características idénticas, lo cual deberá constar expresamente en la opinión legal independiente de la emisión de que se trate. Lo anterior, no obstante que dichos Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados, FIBRAS e Instrumentos Estructurados se hayan emitido mediante actos y en fechas distintas por el mismo emisor.

Para efectos de los límites de inversión por emisión, no se considerarán los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados, FIBRAS y, en su caso, Instrumentos Estructurados que se encuentren pendientes de ser colocados o hayan sido amortizados.

7. La inversión en una sola emisión de Instrumentos Estructurados no podrá exceder del 3% del Activo Total de la Sociedad de Inversión
8. La Sociedad de Inversión solo podrá adquirir aquellos Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que destinen al menos el 10% del monto total máximo autorizado de la emisión a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades

En caso de que la inversión dentro del territorio nacional sea menor al porcentaje definido en el presente numeral se estará a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

En el caso de los Vehículos señalados en el inciso "c) Vehículos" de este capítulo, cuyos activos subyacentes sean Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, los límites previstos en los numerales 3 a 8 que anteceden serán aplicables únicamente a los emisores de dichos Instrumentos y Valores. Dichos Vehículos no estarán sujetos a los límites previstos en el numeral 6 anterior.

Los límites previstos en los numerales 3 y 6 de la presente sección no serán aplicables a los Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.

9. La inversión en Activos Objeto de Inversión denominados en Divisas, podrá sumar hasta el 30% del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Dentro del límite contemplado en el párrafo anterior deberá computarse los reportos denominados en Divisas.

Para efectos de verificar el cumplimiento del presente numeral se estará a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

La Sociedad de Inversión podrá adquirir las Divisas en directo que requiera para efectuar la liquidación o cobertura de operaciones con Activos Objeto de Inversión.

El Comité de Análisis de Riesgos, considerando la seguridad y el desarrollo de los mercados correspondientes podrá establecer requisitos para la operación de la Sociedad de Inversión con Divisas.

10. La Sociedad de Inversión Básica 2, deberá sujetar sus carteras de inversión a los lineamientos y límites referentes a los parámetros de liquidez mínima que se establezcan en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
11. La Sociedad de Inversión podrá celebrar con Contrapartes operaciones de reporte sobre los Instrumentos, salvo Instrumentos Estructurados y sobre Valores Extranjeros que integren su activo, actuando la primera únicamente como reportadora, de conformidad con lo previsto en la Ley SAR y en las Disposiciones del Banco de México.
12. La Sociedad de Inversión sólo podrá celebrar operaciones de reportos con Contrapartes Nacionales con un grado de calificación AAA, AA, A y BBB y Contrapartes Extranjeras con un grado de calificación AAA, AA y A.
13. La Sociedad de Inversión Básica 2 tendrá prohibido:
 - I. Adquirir Activos Objeto de Inversión emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa, que se encuentren sujetas a intervención administrativa o gerencial que haya sido declarada por la autoridad supervisora competente del sistema financiero o actos equivalentes ordenados en su caso, por alguna autoridad financiera perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones;
 - II. Adquirir Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tenga Nexos Patrimoniales; así como invertir en Fondos Mutuos administrados por Entidades Financieras con las que tenga Nexos Patrimoniales;
 - III. Adquirir Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda subordinados, salvo cuando se trate de las Obligaciones Subordinadas referidas en los incisos c), d), e) y f) de la definición de Instrumentos de Deuda del presente prospecto;
 - IV. Adquirir acciones, así como, Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, convertibles en acciones, salvo cuando se trate, de las acciones u obligaciones convertibles en acciones a que se hace referencia en el inciso b) de la definición de Instrumentos de Deuda, así como en los incisos a), b), c) y d) de la definición de Instrumentos de Renta Variable;
 - V. Adquirir Instrumentos y Valores Extranjeros que otorguen a sus tenedores derechos o rendimientos referidos, directa o indirectamente, a acciones individuales, a un conjunto de acciones, a variaciones en el precio de mercancías, activos, o Instrumentos que no se encuentren autorizados dentro del régimen de inversión de la Sociedad de Inversión;
 - VI. Realizar depósitos bancarios y celebrar operaciones de reporte, préstamo de valores, y Derivados, con Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tenga Nexos Patrimoniales;

- VII. Adquirir Valores Extranjeros de Renta Variable, distintos a los Componentes de Renta Variable. Para tal efecto, no se entenderán prohibidos los activos a que se refiere el último párrafo del numeral 1 anterior;
- VIII. Adquirir FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales en las que los bienes inmuebles o activos reales que formen parte del patrimonio fideicomitado, hayan sido aportados por Empresas Privadas, instituciones financieras o casas de bolsa, con las que tenga Nexos Patrimoniales;
- IX. Adquirir directa o indirectamente Activos Objeto de inversión emitidos, aceptados o avalados por Intermediarios Financieros con los que la Administradora tenga Nexos Patrimoniales.
- X. Celebrar operaciones con Activos Objeto de Inversión con Intermediarios Financieros con los que la Administradora tenga Nexos Patrimoniales, y
- XI. Celebrar operaciones con Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria de los que no se conozcan los Activos subyacentes del Vehículo, de conformidad con la periodicidad diaria, excepto en los supuestos previstos en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La Sociedad de Inversión podrá adquirir Vehículos, que sean patrocinados o administrados por Intermediarios Financieros o Prestadores de Servicios con los que la Administradora tenga Nexos Patrimoniales, siempre que dichos Vehículos se encuentren en la relación publicada por la Comisión en su página de Internet o bien, cuenten con un dictamen favorable por parte del experto independiente de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos. Los Vehículos deberán cumplir en todo momento con las disposiciones que les resulten aplicables.

La Sociedad de Inversión, cuyo régimen de inversión lo autorice, podrá adquirir Vehículos a través de colocaciones primarias y en el mercado secundario cuando el emisor sea un fideicomiso constituido en una Institución de Crédito integrante del mismo grupo financiero que Afore Inbursa, o de la cual sus accionistas formen parte, que opere a la Sociedad de Inversión, debiendo hacerse constar en el contrato de fideicomiso que se celebre, las condiciones de que el fiduciario actuará por cuenta de terceros, sin asumir ninguna responsabilidad de pago ni otorgar a los tenedores garantías de ningún tipo.

Asimismo, la Sociedad de Inversión podrá adquirir los Instrumentos Estructurados a que se refiere el párrafo anterior, en el mercado secundario, utilizando los servicios de la Institución de Crédito o de la casa de bolsa del grupo financiero del que Afore Inbursa forme parte o que tenga Nexo Patrimonial, para que por cuenta y orden, efectúen operaciones con valores, distintas a las que se encuentran prohibidas por el artículo 69 de la Ley.

- 14. Los Instrumentos de Deuda denominados en moneda nacional y Unidades de Inversión que adquiera la Sociedad de Inversión, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos A, B, C, D o E del presente prospecto, tratándose de Instrumentos de Deuda denominados en Divisas, colocados en mercados nacionales o extranjeros, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos F, G, H o I del presente prospecto, según corresponda. Lo anterior no es aplicable a los Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal ni a los emitidos por el Banco de México. Los Valores Extranjeros de Deuda, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en el Anexo J o K del presente prospecto, según corresponda. Sin menoscabo de lo anterior, la Sociedad de Inversión podrá adquirir Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones que determine el Comité de Análisis de Riesgos.

Las calificaciones mencionadas deberán ser otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas y todas las calificaciones con que cuente un Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda deberán ser públicas. Cuando las calificaciones de un mismo Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda correspondan a diferentes Anexos, dicho Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda, se sujetará para efectos de este prospecto a la calificación más baja con que cuente.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Emisores Nacionales que emitan Instrumentos de Deuda denominados en Divisas, colocados en mercados nacionales o extranjeros, que a su vez cuenten con calificaciones establecidas del Anexo A al Anexo I, podrán considerarse estas calificaciones para efectos del cómputo de la calificación más baja a que se refiere el párrafo anterior.

Los requisitos de calificación previstos en el presente prospecto serán aplicables a las Contrapartes de los depósitos bancarios de dinero a la vista.

15. Las Contrapartes nacionales con las que la Sociedad de Inversión celebre operaciones de reporto o bien, las Instituciones de Crédito en las que la Sociedad de Inversión realice depósitos bancarios deberán contar con las Calificaciones de Contraparte mínimas establecidas en los Anexos A, B, C o D del presente prospecto. En el caso de Contrapartes extranjeras, éstas deberán contar con las Calificaciones de Contraparte mínimas establecidas en el Anexo J o K del presente prospecto. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con las Disposiciones del Banco de México.

Las calificaciones con que cuente una Contraparte deberán ser públicas y otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas. Cuando una Contraparte cuente con Calificaciones de Contraparte que correspondan a diferentes grados, dicha Contraparte quedará sujeta para efectos de este prospecto a la Calificación de Contraparte más baja con que cuente.

16. En el caso de que las instituciones calificadoras de valores autorizadas modifiquen la denominación de sus calificaciones o se autoricen por la autoridad competente instituciones calificadoras de valores autorizadas no previstas en los Anexos antes referidos, el Comité de Análisis de Riesgos deberá analizar las nuevas escalas de calificación y determinará las modificaciones que deban realizarse a los Anexos antes mencionados. Asimismo, el Comité de Análisis de Riesgos podrá determinar la equivalencia de las calificaciones que otorguen las distintas instituciones calificadoras de valores autorizadas. La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación la actualización de los Anexos determinada por el Comité de Análisis de Riesgos e informará de la modificación al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.
17. En el evento de que algunos de los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que integren la cartera de la Sociedad de Inversión, o la Contraparte con la que la Sociedad de Inversión celebre operaciones de reporto o bien, en la que realice depósitos bancarios, sufran cambios en su calificación que ocasionen que dejen de cumplir con los requisitos de calificación indicados en los numerales 14 y 15 anteriores, la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de la Sociedad de Inversión, expedidas por la Comisión.
18. En caso de la fusión o cesión de cartera de la Sociedad de Inversión, la sociedad fusionante o en su caso, la cesionaria, podrá exceder durante un plazo de 360 días naturales contados a partir de la fecha en que surta efectos la fusión o cesión, los límites previstos en los numerales 2 y 6 anteriores, siempre y cuando el exceso sea consecuencia de la fusión o de la cesión de la cartera. La Sociedad de Inversión no deberá adquirir más Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, FIBRAS y, en su caso, Instrumentos Estructurados de la emisión en la que tenga el exceso durante el plazo antes mencionado.

El Comité de Riesgos Financieros adicionalmente a los límites antes señalados, autorizó los siguientes Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas para el control de los riesgos a los que está expuesta la Sociedad de Inversión, mencionados en la *sección III. POLITICAS DE INVERSIÓN. Inciso b) Políticas de inversión, administración integral de riesgos, liquidez, adquisición, selección y diversificación de valores:*

	MODELO - BASE CALCULO	SIEFORE BASICA 2	
		LIMITE	ALARMA
Concentración por Emisor, Contraparte, Depositario:			
Límite Emisor:	% Activo	5%	4.75%
a) Calificación CURI Anexo A (AAA M.N., UDIS)	% Activo (ANEXO G CUF CONSAR)	5%	4.75%
b) Calificación CURI Anexo F (AAA, AA, A, BBB+ Divisas)	% Activo (ANEXO G CUF CONSAR)	5%	4.75%
c) Calificación CURI Anexo J (AAA, AA, A- Valores Extranjeros)	% Activo (ANEXO G CUF CONSAR)	5%	4.75%
d) Calificación CURI Anexo B (AA M.N., UDIS)	% Activo (ANEXO G CUF CONSAR)	3%	2.85%
e) Calificación CURI Anexo G (BBB- Divisas)	% Activo (ANEXO G CUF CONSAR)	3%	2.85%
f) Calificación CURI Anexo C (A M.N., UDIS)	% Activo (ANEXO G CUF CONSAR)	2%	1.90%
g) Calificación CURI Anexo D (BBB M.N., UDIS)	% Activo (ANEXO G CUF CONSAR)	1%	0.95%
h) Calificación CURI Anexo E (BB+ Obligaciones Subordinadas en M.N., UDIS)	% Activo (ANEXO G CUF CONSAR)	1%	0.95%
i) Calificación CURI Anexo H (BB Divisas)	% Activo (ANEXO G CUF CONSAR)	1%	0.95%
j) Calificación CURI Anexo I (B+ Obligaciones Subordinadas en Divisas)	% Activo (ANEXO G CUF CONSAR)	1%	0.95%
Límite Contraparte Nacional: (Reporto, Derivados)	% Activo (ANEXO G CUF CONSAR)	5%	4.75%
a) Calificación CURI Anexo A (AAA)	% Activo (ANEXO G CUF CONSAR)	5%	4.75%
b) Calificación CURI Anexo B (AA)	% Activo (ANEXO G CUF CONSAR)	3%	2.85%
c) Calificación CURI Anexo C (A)	% Activo (ANEXO G CUF CONSAR)	2%	1.90%
d) Calificación CURI Anexo D (BBB)	% Activo (ANEXO G CUF CONSAR)	1%	0.95%
Límite Contraparte Extranjera: (Reporto, Derivados)	% Activo (ANEXO G CUF CONSAR)	5%	4.75%
a) Calificación CURI Anexo J (AAA, AA, A)	% Activo (ANEXO G CUF CONSAR)	5%	4.75%
Límite Depositarios autorizados M.N. y Dolares (USD). Operaciones menores a un año con Instituciones de Banca Múltiple			
a) Calificación CURI Anexo A / J y ICAP Nivel I	% Activo	5%	4.75%
Concentración por Sector Económico:			
a) ENERGIA	% Activo	10%	9.50%
b) MATERIALES	% Activo	9%	8.55%
c) PRODUCTOS DE CONSUMO FRECUENTE	% Activo	8%	7.60%
d) SERVICIOS FINANCIEROS	% Activo	25%	23.75%
e) SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	% Activo	20%	19.00%
f) SERVICIOS Y BIENES DE CONSUMO NO BASICO	% Activo	6%	5.70%
g) INDUSTRIAL	% Activo	15%	14.25%
Concentración por Región:			
América	% Activo	100%	95.00%
Europa	% Activo	20%	19.00%
Asia	% Activo	5%	4.75%
Oceanía	% Activo	5%	4.75%
Vehículos y contratos:			
Mandatos		NO	
Operaciones:			
Derivados		NO	
Prestamo de Valores		NO	
Reportos		5.00%	4.75%
Exposición al Riesgo:			
Riesgo Crédito	Riesgo de Crédito	2.70%	2.57%
Riesgo Liquidez	Venta anticipada de activos	1.75%	1.66%
Riesgo Mercado VaR - Cartera Total	VaR Paramétrico	1.10%	1.05%
Riesgo Mercado VaR - Tasa Nominal	VaR Paramétrico	0.80%	0.76%
Riesgo Mercado VaR - Tasa Real	VaR Paramétrico	0.80%	0.76%
Riesgo Mercado VaR - Tipo de Cambio	VaR Paramétrico	0.80%	0.76%
Riesgo Mercado VaR - Valores Extranjeros	VaR Paramétrico	0.62%	0.59%
Riesgo Mercado VaR - Renta Variable	VaR Paramétrico	1.08%	1.03%
Riesgo Mercado VaR - Estructurados	VaR Paramétrico	0.25%	0.24%
Riesgo Mercado Valor en Riesgo Histórico (VaR Histórico)	VaR Histórico (Anexo L CURI)	0.60%	0.57%
VaR Condicional	VaR Histórico (Anexo L CURI)	1.00%	0.95%
Diferencial VaR Condicional	VaR Histórico (Anexo L CURI)	0.15%	0.14%
Coefficiente de Liquidez	Anexo N CUF	CL < 20%	CL < 19%

b) Mecanismos de acceso a los mercados internacionales

En los mercados internacionales el Activo Total de la Sociedad de Inversión únicamente deberá ser operado con Intermediarios Financieros, o en su caso a través de Vehículos, o bien a través de Prestadores de Servicios Financieros.

La Sociedad de Inversión sólo podrá celebrar contratos con Prestadores de Servicios Financieros que gocen de solvencia moral y reconocido prestigio en los mercados financieros.

Cuando la Sociedad de Inversión opere en los mercados internacionales a través de Prestadores de Servicios Financieros, deberá suscribir previamente con éstos, el o los contratos que se requieran para que los Prestadores de Servicios Financieros actúen por cuenta y orden de la Sociedad de Inversión.

En los contratos que celebre la Sociedad de Inversión con los Prestadores de Servicios Financieros para realizar operaciones en los mercados internacionales, se deberá pactar que los Prestadores de Servicios Financieros mantendrán en cuentas separadas, las inversiones que realicen por cuenta de la Sociedad de Inversión, de las inversiones que realicen por cuenta propia o de cualquier otro tercero.

Asimismo, en los contratos a que se refiere el presente inciso se deberán de incluir las prohibiciones que se establecen en el Capítulo III del Título IV de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se deberá prever que se apeguen a los lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno de la Comisión incluyendo a los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos e indicar en el mismo que en caso de no observarlas se dará por terminado el contrato.

Los contratos que celebre la Sociedad de Inversión con los Prestadores de Servicios Financieros, para realizar operaciones en los mercados internacionales deberán, como mínimo, reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser aprobados en sesión por el Comité de Inversión, contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que participe en el mismo, y
- II. Ser previamente dictaminados por un abogado de reconocido prestigio en materia financiera que cuente con experiencia profesional de cuando menos cinco años en dicha materia, en cuyo dictamen deberá mencionarse de manera expresa que el referido contrato cumple con lo dispuesto en la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Los contratos que celebre la Sociedad de Inversión con Prestadores de Servicios Financieros, así como los dictámenes antes mencionados, deberán estar a disposición de la Comisión en todo momento. En caso de que el contrato esté escrito en un idioma diferente al español, se deberá contar con una traducción al idioma español efectuada por un perito traductor autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, la Sociedad de Inversión deberá estipular en los contratos que celebre con Prestadores de Servicios Financieros, cláusulas que prevean como causa de terminación de dichos contratos el incumplimiento a la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En caso de terminación del contrato, las operaciones ya pactadas, pero pendientes de ejecutarse, seguirán siendo operadas hasta su conclusión.

Asimismo en dichos contratos, se deberán de incluir las prohibiciones que se establecen en el Capítulo IV del presente prospecto de Información, debiendo en todo momento evitar operaciones que impliquen un posible conflicto de interés, a tal efecto, se deberá pactar de manera expresa:

- I. Que los Prestadores de Servicios Financieros, no podrán celebrar operación alguna para la Sociedad de Inversión contratante cuando actúen con Activos Objeto de Inversión que formen parte del patrimonio de los Prestadores de Servicios Financieros;
- II. Que los Prestadores de Servicios Financieros no podrán celebrar operación alguna para la Sociedad de Inversión con Intermediarios Financieros con los que los Prestadores de Servicios Financieros tengan Nexos Patrimoniales, y
- III. Que los Prestadores de Servicios Financieros no podrán celebrar operación alguna para la Sociedad de Inversión con Intermediarios Financieros con los que la Administradora tenga Nexos Patrimoniales.

La Sociedad de Inversión podrá operar con los Instrumentos y Valores Extranjeros permitidos por el Régimen de Inversión Autorizado, y con apego a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y lo aprobado por el Comité de Análisis de Riesgos, para lo cual, cuando adquieran un Vehículo, deberán cerciorarse que los derechos que confiera a otro tipo de activos financieros, son de los permitidos por el Régimen de Inversión Autorizado. Para cumplir con lo anterior, la Sociedad de Inversión deberá apegarse a las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

La Administradora no podrá contratar Prestadores de Servicios Financieros, para que éstos realicen depósitos bancarios por cuenta de la Administradora.

En caso de que la Sociedad de Inversión adquiera Vehículos que en términos del prospecto de colocación correspondiente, se establezca de forma expresa que replican activos subyacentes permitidos por el Régimen de Inversión Autorizado, la obligación de informar a la Comisión sobre la composición de los activos subyacentes del Vehículo no será aplicable, siempre y cuando la Sociedad de Inversión informe a la Comisión la fuente de información en que conste el requisito antes referido. Asimismo, en este caso la Sociedad de Inversión deberá mantener a disposición de la Comisión, el prospecto de colocación del Vehículo de que se trate.

Afore Inbursa cubrirá los costos que con motivo de asesoría, administración, gestión, manejo, mantenimiento o cualquier otro análogo sin importar la denominación que se le dé, cobren los Prestadores de Servicios Financieros o los Prestadores de Servicios Independientes, o que se deriven de la adquisición de Vehículos por parte de la Sociedad de Inversión distintos de los Costos de Corretaje. Los Costos de Corretaje deberán ser absorbidos por la Sociedad de Inversión.

Los costos que cobren los Prestadores de Servicios Financieros o los Prestadores de Servicios Independientes, así como los costos de los Vehículos, deberán ser conocidos y pactados con anterioridad a la prestación del servicio, la adquisición del Vehículo o cuando se descuenten directamente de los citados instrumentos.

Tratándose de los Costos por Asesoría, dichos costos deberán ser reembolsados por Afore Inbursa a la Sociedad de Inversión.

c) Vehículos

El costo de los Vehículos que confieran, directa o indirectamente, derechos sobre los Activos Objetos de Inversión, con motivo de asesoría, gestión, manejo de inversiones, mantenimiento o cualquier otro análogo, cualquiera que sea la denominación que se le dé, deberá ser cubierto por la Administradora. Los costos mencionados deberán ser conocidos y pactados con anterioridad a la adquisición de los referidos Vehículos, deberán ser reembolsados en su totalidad en forma diaria por la Administradora a la Sociedad de Inversión.

Tratándose de los Vehículos, que sean objeto de oferta pública, listados y negociados intradía en Bolsas de Valores de los Países Elegibles para Inversiones, los costos serán asimilables a la Sociedad de Inversión que invierta en ellos. Los mecanismos de inversión previstos en el presente párrafo deberán cumplir con los criterios que determine el Comité de Análisis de Riesgos.

El Comité de Análisis de Riesgos determinará los criterios para autorizar los Vehículos, los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones que podrán ser objeto de inversión por parte de la Sociedad de Inversión, velando en todo momento por la protección de los intereses de los Trabajadores.

Afore Inbursa podrá dar evidencia del cumplimiento de los requisitos referidos en el párrafo anterior contando con el dictamen de un experto independiente, siempre que éste satisfaga los requisitos previstos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión. Asimismo, Afore Inbursa, y en su caso a quien autorice deberá reportar a la Comisión con la frecuencia establecida en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la información de los dictámenes, índices y Vehículos referidos en el presente inciso.

La Comisión, y en su caso a quien Afore Inbursa autorice, podrá dar a conocer la relación de índices y Vehículos conforme a los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos de acuerdo con lo previsto en este inciso.

d) Operación con Estructuras Vinculadas a Subyacentes

La Sociedad de Inversión Básica 2, hasta el momento en que decida lo contrario, no adquirirá, operará ni estructurará Estructuras Vinculadas a Subyacentes.

V. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

a) Tipo de recursos que se pueden invertir en la Sociedad de Inversión

Inbursa Siefore Básica 2, puede invertir los recursos de los Trabajadores cuya procedencia sea:

- a) La Subcuenta de RCV IMSS;
- b) La Subcuenta de RCV ISSSTE;
- c) La Subcuenta de Ahorro Solidario;
- d) La Subcuenta del Seguro de Retiro;
- e) La Subcuenta de Ahorro para el Retiro;
- f) La Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro;
- g) La Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo;
- h) La Subcuenta de Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión a Largo Plazo;
- i) Las Inversiones Obligatorias de la Administradora, y
- j) Otros recursos que se deban invertir en la Sociedad de Inversión de conformidad con las leyes de seguridad social.

De la elección de la inversión de los recursos de la Subcuenta del Seguro de Retiro, Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o el Ahorro Voluntario.

1. Afore Inbursa invertirá conjuntamente, de acuerdo a la edad del trabajador, los recursos de la Subcuenta de RCV IMSS, de la Subcuenta de RCV ISSSTE y, en su caso, de la Subcuenta de Ahorro Solidario así como de la Subcuenta del Seguro de Retiro y la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o el Ahorro Voluntario, excepto por las Aportaciones Voluntarias que se invertirán en la Sociedad de Inversión Básica 1.
2. Los recursos que integren el Ahorro Voluntario no estarán sujetos a las reglas emitidas por la Comisión referentes a los traspasos entre Sociedades de Inversión ni a las previstas en las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro. Los trabajadores podrán elegir que los recursos mencionados en el párrafo anterior, excepto las Aportaciones Voluntarias, se inviertan en una SIEFORE distinta a la que le corresponda su edad.
3. En caso de que los Trabajadores no elijan la forma en que se inviertan los recursos de la Subcuenta del Seguro de Retiro, de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o el Ahorro Voluntario, dichos recursos serán invertidos en la Sociedad de Inversión que determine Afore Inbursa, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.
4. Los recursos de los Trabajadores cuyas Cuentas Individuales hayan sido asignadas se invertirán en la Sociedad de Inversión que para tal efecto determine la Comisión.
5. Asimismo, cuando a los Trabajadores les corresponda cambiar a una nueva Sociedad de Inversión Básica con motivo de su edad, podrán solicitar que los recursos acumulados en la Sociedad de Inversión Básica anterior, permanezcan invertidos en la misma de forma que en la nueva Sociedad de Inversión Básica que les corresponda por edad, únicamente se reciban los nuevos flujos de cuotas y aportaciones.
6. Los Trabajadores que hayan invertido los recursos de su cuenta individual conforme a lo previsto en los párrafos anteriores podrán, en cualquier momento, decidir que la inversión de sus recursos se realice en la Sociedad de Inversión que les corresponda por edad.
7. Lo establecido en los dos párrafos anteriores será aplicable hasta que la Comisión emita los lineamientos para que las Administradoras y Empresas Operadoras ajusten los sistemas e implementen la transferencia de recursos de las cuentas individuales por edad de los Trabajadores.
8. Los Trabajadores podrán realizar Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión a Largo Plazo, para depósito en la

subcuenta respectiva de la Cuenta Individual. Dichas Aportaciones podrán realizarse directamente vía ventanilla en cualquier sucursal de Banco Inbursa y a través de la nómina de los Trabajadores

Asimismo, los Trabajadores podrán realizar Aportaciones Voluntarias las cuales se depositarán en la subcuenta respectiva de la Cuenta Individual vía domiciliación o en las tiendas de conveniencia como 7-Eleven, Telecomm, Extra y Circulo K.

b) Precio y plazo de liquidación de las acciones de la Sociedad de Inversión

“Las operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión, se liquidarán el mismo día en que se ordenen, conforme a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como las Disposiciones en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, siempre que la instrucción se gire dentro del horario de operación (8:30 a 13:30 horas, tiempo de la Ciudad de México). Las operaciones solicitadas fuera del horario antes citado, se realizarán al día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones.”

c) Política de permanencia del fondo

“Los recursos de la cuenta individual del Trabajador permanecerán invertidos en acciones de la Sociedad de Inversión cuando menos un año, salvo en los siguientes casos:

- a) Que el Trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora, habida cuenta del cumplimiento de la normatividad en la materia, o se transfieran sus recursos a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones, con motivo de su edad o de las políticas de inversión contenidas en este prospecto de información, o cuando la Comisión le haya designado Administradora en los términos del artículo 76 de la Ley;*
- b) Cuando al Trabajador, por motivo de su edad, le corresponda cambiar de Sociedad de Inversión, solicite que los recursos acumulados en la Sociedad de Inversión en la que se encontraban, permanezcan invertidos en dicha Sociedad de forma que en la nueva Sociedad de Inversión que le corresponda por edad únicamente se reciban los nuevos flujos de cuotas y aportaciones;*
- c) Cuando la Administradora entre en estado de disolución o se fusione con otra Administradora teniendo el carácter de fusionada, y*
- d) Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados o el Trabajador tenga derecho a retirar parcial o totalmente sus recursos en una sola exhibición.*

El Trabajador podrá realizar retiros de su Subcuenta de Aportaciones Voluntarias cada seis meses posteriores a la primera aportación o al último retiro.”

Tratándose de la subcuenta de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo el Trabajador podrá realizar retiros cada dos meses posteriores a la primera aportación o al último retiro.

Tratándose de la subcuenta de Aportaciones de Voluntarias con Perspectiva de Inversión a Largo Plazo el Trabajador podrá realizar retiros cada doce meses posteriores a la primera aportación o al último retiro.

Tratándose de la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro², el Trabajador podrá realizar retiros cuando tenga derecho a recibir una pensión.

Cuando el Trabajador tenga más de 59 años de edad, sus recursos serán transferidos a la Sociedad de Inversión Básica 1, con excepción de lo dispuesto en el inciso e) de la sección IV del presente prospecto de información.

² Las aportaciones complementarias de retiro sólo podrán retirarse cuando el trabajador afiliado tenga derecho a disponer de las aportaciones obligatorias, ya sea para complementar, cuando así lo solicite el Trabajador, los recursos destinados al pago de su pensión, o bien para recibirlas en una sola exhibición.

Cuando un Trabajador solicite la transferencia de recursos de su Cuenta Individual de una Sociedad de Inversión a otra respecto de los recursos de la Subcuenta de RCV ISSSTE se entenderá que también solicita la transferencia de los recursos de Ahorro Solidario, en su caso.

Si el Trabajador tiene el carácter de Trabajador Afiliado en términos de la Ley SAR, cuando elija traspasar su Cuenta Individual a una Administradora que cobre comisiones más bajas que las que cobra la Administradora.

d) Régimen de comisiones

Mediante oficio D00/100/150/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, el Vicepresidente de la CONSAR, en cumplimiento del Acuerdo No. JGO 06/03/2018 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión en su Sexta Sesión Ordinaria de 2018 celebrada el 11 de diciembre de 2018, hizo constar la autorización a la comisión de Afore Inbursa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley SAR

Por lo anterior, la comisión que Afore Inbursa cobrará a los Trabajadores que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en la **Sociedad de Inversión Básica que será aplicable a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019 es la siguiente:**

Estructura de Comisiones Autorizada	
Concepto	Factor
Comisión sobre saldo anual	0.95% anual sobre el saldo administrado

La comisión será aplicable a todos los Trabajadores registrados o asignados a los que Afore Inbursa, administre los fondos de su cuenta individual a partir del 1° de enero de 2019, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Afore Inbursa.

“Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en forma uniforme para todos los Trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

Las comisiones sobre saldo sólo se cobrarán cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en la Sociedad de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de la Sociedad de Inversión.

Las comisiones por servicios especiales serán pagadas directamente por el Trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del Trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en la página de internet www.inbursa.com

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el Trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra Administradora.”

Lo establecido en el párrafo anterior sólo aplicará en caso de aumento de comisiones, y en virtud de que la comisión sobre saldo anual que cobra Afore Inbursa en el 2019 representa un decremento respecto de la comisión cobrada a los Trabajadores en el año 2018 registrados o asignados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los Trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el artículo 37 de la Ley SAR.

e) Mecánica de valuación

“Los Activos Objeto de Inversión que conformen la cartera de valores de la Sociedad de Inversión, se deberán valorar diariamente por un Proveedor de Precios de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El procedimiento de registro contable de la valuación, se sujetará a lo que establecen las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, las cuales señalan que los registros contables serán analíticos y permitirán la identificación y secuencia de las operaciones, quedando registrados los movimientos contables el mismo día en que se celebre la operación.”

MARGEN DE TOLERANCIA.

La Sociedad de Inversión podrá dejar de realizar ajustes contables retroactivos que tengan como consecuencia un impacto en la valuación del precio de las acciones representativas de su capital y en consecuencia la Administradora podrá dejar de actualizar el precio de las acciones representativas de capital, cuando la variación en términos porcentuales absolutos sea inferior o igual a 0.001% por acción, siempre y cuando el importe absoluto a resarcir por acción sea inferior o igual a 0.0001 pesos por acción, considerando para tal efecto la siguiente expresión:

$$\Delta_{\%} = \left| \frac{P_i}{P_c} - 1 \right| \leq 0.001\% \quad \text{y} \quad \Delta_p = |P_i - P_c| \leq 0.0001$$

Donde:

$\Delta_{\%}$ Variación porcentual absoluta en el precio.

Δ_p Variación absoluta en el precio.

P_i Es el precio susceptible de corrección de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.

P_c Es el precio correcto de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.

f) Régimen de recompra

Los Trabajadores tendrán derecho a que la Sociedad de Inversión, a través de la Administradora que la opere, les recompre hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:

1. Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o alguna otra prestación, que les otorgue el derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual;
2. Cuando se presente una modificación a los Parámetros de inversión previstos en este prospecto, o a la estructura de comisiones, siempre y cuando dicha modificación implique un incremento en las comisiones que se cobren al Trabajador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley SAR;

Cuando se aprueben a la Administradora estructuras de comisiones que consideren las correspondientes a una nueva Sociedad de Inversión, dicha situación no deberá entenderse como una modificación a las estructuras vigentes que establezcan las comisiones de las Sociedades de Inversión distintas a la nueva sociedad, por lo que no se actualizará el supuesto requerido para solicitar la recompra de su tenencia accionaria;

Los Trabajadores no podrán ejercer este derecho cuando por orden de la Comisión la Administradora haya modificado el régimen de inversión, o bien, cuando la Comisión haya modificado las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de la Ley;

3. Cuando la Comisión les haya designado administradora en los términos del artículo 76 de la Ley;
4. Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la Comisión establezca;
5. Cuando la Administradora se fusione, si fuera la sociedad fusionada;
6. Cuando el Trabajador solicite el traspaso total o parcial de su cuenta individual a otra Sociedad de Inversión operada por la Administradora en los términos que establece la Comisión, y
7. Cuando el Trabajador tenga más de 59 años de edad, sus recursos serán transferidos a la Sociedad de Inversión Básica 1, con excepción de lo dispuesto en el inciso e) de la sección IV del presente prospecto.

VI. RÉGIMEN FISCAL

La Sociedad de Inversión debe cumplir con las disposiciones fiscales que le son aplicables.

VII. INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES

a) Cartera de valores

“La composición de la cartera de inversión agregada por Clases de Activos estará disponible en las oficinas de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión en forma mensual con corte al último día hábil del mes. Asimismo, la cartera de inversión se informará en los términos antes referidos a través de al menos un periódico de circulación nacional o en la página de internet de la Administradora. Las publicaciones respectivas se realizarán dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que corresponda la información.”

Los rendimientos históricos y el Indicador de Rendimiento Neto de la Sociedad de Inversión estarán disponibles en la sección “¿Cómo invertimos?” de la página de internet:

https://www.inbursa.com/Portal/?page=Document/doc_view_section.asp&id_document=898&id_category=34.

Ambos indicadores referidos en el presente párrafo, se expresarán en términos anuales, en tasas nominal y real.

“Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos”.

“Estos rendimientos deberán actualizarse dentro de los primeros 12 días hábiles de cada mes”.

VIII. ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES

a) Riesgos de inversión

De conformidad con la descripción realizada en la sección “III POLÍTICAS DE INVERSIÓN” de este prospecto de información, en lo conducente a las Políticas de Administración de Riesgos, en el manejo de los recursos e inversiones de la Sociedad de Inversión, los diversos riesgos a los que se encuentra expuesta la cartera de valores de la Sociedad son los siguientes:

1. Riesgo de Liquidez, es la pérdida o minusvalía potencial por la venta anticipada o forzosa de un Activo Objeto de Inversión realizada a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
2. Riesgo de Mercado, es la pérdida o minusvalía potencial por cambios en los Factores de Riesgo que incidan sobre la valuación de los Activos Objeto de Inversión, tales como tasas de interés, tipos de cambio e índices de precios, entre otros.
3. Riesgo de Crédito o crediticio, es la pérdida o minusvalía potencial por la falta de pago de una Contraparte o emisor en las operaciones que efectúe la Sociedad de Inversión.

“La Sociedad de Inversión busca ofrecer a los Trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al Régimen de Inversión Autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado.

Las calificaciones crediticias otorgadas a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, por agencias especializadas, no representan una garantía de repago de las inversiones iniciales, sino únicamente una opinión sobre las posibilidades de cumplimiento del emisor de dichos valores respecto a los términos previstos en los prospectos correspondientes.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores que sea aplicable a ciertos Instrumentos, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del Instrumento o la solvencia de cada emisor.”

b) Minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la Administradora y Sociedad de Inversión

“Con el objeto de que queden protegidos los recursos de los Trabajadores, cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado, la Comisión ha previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, en las cuales se describen los casos en que se obliga a la Administradora que opera a la Sociedad de Inversión a cubrir dichas minusvalías con cargo a la reserva especial de la Administradora, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo a su capital social”, procediendo de conformidad con lo siguiente:

- I. Liquidará los montos de la reserva especial invertidos en cualquier otra Sociedad de Inversión que opere, que consten en exceso;
- II. En caso de que los recursos a que se refiere el punto anterior, resulten insuficientes para cubrir la minusvalía liquidará el monto de la reserva especial de las demás Sociedades de Inversión que opere Afore Inbursa, hasta resarcir la minusvalía, y
- III. En caso de que los recursos a que se refiere el punto anterior resulten insuficientes para cubrir la minusvalía, se deberá cubrir el monto faltante con cargo al capital social de Afore Inbursa.

Cuando la Sociedad de Inversión incumpla el Régimen de Inversión Autorizado por causas que le sean imputables, o bien, por causa de entradas o salidas de recursos, y como consecuencia de ello se cause una minusvalía o pérdida en el Activo Total de la Sociedad de Inversión, en el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y/o en algún Activo Objeto de Inversión, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión, deberá resarcir la minusvalía de conformidad con la fórmula prevista en el Anexo N del presente prospecto.

No se considerará como incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado imputable a la Sociedad de Inversión aquellas causas previstas en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera, emitidas por la Comisión en que así se señale.

Tampoco se considerarán como incumplimiento al régimen de inversión autorizado imputable a la Sociedad de Inversión aquéllos originados por inversiones en Vehículos o replicación de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones o Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, que hayan sido dictaminados por el experto independiente previsto en la disposición Novena de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y que cuenten con un dictamen aprobatorio vigente respecto del cumplimiento a los criterios que determine el Comité de Análisis de Riesgos para autorizar los Vehículos, los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones que podrán ser objeto de inversión por parte de las Sociedades de Inversión.

Para efectos del último párrafo del artículo 44 de la Ley SAR, se entenderá que existe minusvalía en el Activo Total Administrado por la Sociedad de Inversión cuando el precio de la acción de la Sociedad de Inversión al cierre de un día (PS_1) sea menor que el precio correspondiente a dicha acción el día hábil anterior (PS_0). Se entenderá que existe minusvalía en el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión cuando el valor de mercado de la cartera directamente gestionada por la Sociedad de Inversión al cierre de un día, ajustado por entradas y salidas de recursos, sea menor que el valor correspondiente a dicha valuación el día hábil anterior.

Se entenderá que existe minusvalía en un Activo Objeto de Inversión cuando el precio de dicho activo al cierre de un día (PA_1) sea menor que el precio correspondiente a ese activo el día hábil anterior o, en su caso, que el precio de adquisición, (PA_0). Lo anterior será aplicable a los activos que conformen los Vehículos en los que invierta la Sociedad de Inversión.

Para determinar qué Activo Objeto de Inversión o conjunto de Activos Objeto de Inversión causan el incumplimiento del Régimen de Inversión Autorizado, se tomarán en cuenta aquellos Activos Objeto de Inversión que hayan sido negociados el día del incumplimiento o bien para el caso de las inversiones realizadas en FIBRAS o Instrumentos Estructurados, directamente por la Sociedad de Inversión, se considerarán las inversiones realizadas en los proyectos que incumplan con lo previsto en el numeral 1.6 y 1.7, respectivamente, del Capítulo IV. Régimen de Inversión y demás disposiciones aplicables a FIBRAS o Instrumentos Estructurados respectivamente.

Tratándose de los límites mínimos aplicables a que se refieren las operaciones prohibidas para la Sociedad de Inversión, se utilizará el precio de venta aplicable para determinar que existe minusvalía. En este caso se considerará que se causa una pérdida a la Sociedad de Inversión ocasionada por el incumplimiento de los límites regulatorios, cuando mantenga un déficit con respecto a dichos límites y el precio de cierre del activo negociado sea mayor que el precio de valuación de la fecha correspondiente a la periodicidad establecida en las disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión, o en su caso, que el precio de venta.

Los precios de adquisición o de venta referidos en el presente prospecto se determinarán de conformidad con los criterios que establezca el Comité de Valuación y los criterios descritos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

Los montos de las minusvalías ocasionadas al Activo Total de la Sociedad de Inversión, al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, y los montos de las minusvalías de un Activo Objeto de Inversión con el que se incumpla el Régimen de Inversión

Autorizado, serán determinados de conformidad con el procedimiento previsto en esta sección y en el Anexo N del presente prospecto.

Asimismo, los criterios de valuación que se utilizarán para determinar el monto de la minusvalía de los activos con que se incumple el Régimen de Inversión, son los establecidos en el Anexo O de este prospecto.

La minusvalía la cubrirá Afore Inbursa que opera la Sociedad de Inversión con cargo a la reserva especial constituida en los términos previstos en la Ley SAR y, en caso de que ésta resulte insuficiente, lo hará con cargo a su capital social.

A efecto de resarcir la minusvalía a que se refieren los párrafos anteriores, la Administradora deberá cancelar de su posición el número de acciones de capital variable que resulte de dividir el monto de la minusvalía, entre el precio de valuación de la acción de la Sociedad de Inversión conforme a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la recomposición de cartera de la Sociedad de Inversión expedidas por la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de que estén obligadas a reconstituir la reserva especial y, en su caso, el capital social de conformidad con lo dispuesto por la Ley SAR.

c) Inspección y vigilancia de la Comisión

“La Comisión es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la Sociedad de Inversión, así como de la Administradora que la opera.”

d) Custodia de los títulos

Los Activos Objeto de Inversión que integran la cartera de la Sociedad de Inversión y los títulos que amparan las acciones representativas del capital social autorizado de la Sociedad de Inversión, se encuentran depositados en S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Instituto para el Depósito de Valores, teniendo como custodio nacional a Inversora Bursátil S.A. de C.V. Casa de Bolsa Grupo Financiero Inbursa.

e) Aceptación del prospecto de información por el Trabajador

“A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 bis, antepenúltimo párrafo, de la Ley, la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tendrá en sus oficinas y sucursales o bien a través de la página de Internet de la Administradora, el presente prospecto de información, a disposición de los Trabajadores registrados.”

f) Calificación de la Sociedad de Inversión

La Administradora podrá divulgar en su página de internet y en el pizarrón informativo de sus oficinas y sucursales la calificación crediticia vigente otorgada a la Sociedad de Inversión, por una institución calificadora de valores, así como su significado. En su caso, esta calificación crediticia deberá modificarse con un máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sufra alguna modificación.

g) Consultas, quejas y reclamaciones

“La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en los teléfonos (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080.”

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 2

ANEXO A¹

Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para Contrapartes Nacionales.

Emissiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO F1+(mex)	MOODY'S MX-1	VERUM 1+/M
STANDARD & POOR'S mxA-1+	HR RATINGS DE MEXICO HR+1	DBRS RATINGS MEXICO R-1.MX(alto)

Emissiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO AAA(mex)	MOODY'S Aaa.mx	VERUM AAA/M
STANDARD & POOR'S mxAAA	HR RATINGS DE MEXICO HR AAA	DBRS RATINGS MEXICO AAA.MX

1 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del inciso a) Instrumentos y Operaciones Permitidas y Prohibidas del “**Capítulo IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN**” del presente prospecto, Afore Inbursa deberá verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 2

ANEXO B²

**Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para
 Contrapartes Nacionales.**

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO F1(mex)	MOODY'S MX-2	VERUM 1/M
STANDARD & POOR'S mxA-1	HR RATINGS DE MEXICO HR1	DBRS RATINGS MEXICO R-1.MX(medio)

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO AA+(mex) / AA(mex) / AA-(mex)	MOODY'S Aa1.mx / Aa2.mx / Aa3.mx	VERUM AA+/M / AA/M / AA-/M
STANDARD & POOR'S mxAA+ / mxAA / mxAA-	HR RATINGS DE MEXICO HR AA+ / HR AA / HR AA-	DBRS RATINGS MEXICO AA.MX(alto) / AA.MX / AA.MX(bajo)

² Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del inciso a) Instrumentos y Operaciones Permitidas y Prohibidas del “**Capítulo IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN**” del presente prospecto, Afore Inbursa deberá verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 2

ANEXO C³

**Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para
 Contrapartes Nacionales.**

Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"><tr><td style="text-align: center;">F2(mex)</td></tr></table>	F2(mex)	MOODY'S <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"><tr><td style="text-align: center;">MX-3</td></tr></table>	MX-3	VERUM <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"><tr><td style="text-align: center;">2/M</td></tr></table>	2/M
F2(mex)					
MX-3					
2/M					
STANDARD & POOR'S <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"><tr><td style="text-align: center;">mxA-2</td></tr></table>	mxA-2	HR RATINGS DE MEXICO <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"><tr><td style="text-align: center;">HR2</td></tr></table>	HR2	DBRS RATINGS MEXICO <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"><tr><td style="text-align: center;">R-1.MX(bajo)</td></tr></table>	R-1.MX(bajo)
mxA-2					
HR2					
R-1.MX(bajo)					

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"><tr><td style="text-align: center;">A+(mex)</td></tr><tr><td style="text-align: center;">A(mex)</td></tr><tr><td style="text-align: center;">A-(mex)</td></tr></table>	A+(mex)	A(mex)	A-(mex)	MOODY'S <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"><tr><td style="text-align: center;">A1.mx</td></tr><tr><td style="text-align: center;">A2.mx</td></tr><tr><td style="text-align: center;">A3.mx</td></tr></table>	A1.mx	A2.mx	A3.mx	VERUM <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"><tr><td style="text-align: center;">A+/M</td></tr><tr><td style="text-align: center;">A/M</td></tr><tr><td style="text-align: center;">A-/M</td></tr></table>	A+/M	A/M	A-/M
A+(mex)											
A(mex)											
A-(mex)											
A1.mx											
A2.mx											
A3.mx											
A+/M											
A/M											
A-/M											
STANDARD & POOR'S <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"><tr><td style="text-align: center;">mxA+</td></tr><tr><td style="text-align: center;">mxA</td></tr><tr><td style="text-align: center;">mxA-</td></tr></table>	mxA+	mxA	mxA-	HR RATINGS DE MEXICO <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"><tr><td style="text-align: center;">HR A+</td></tr><tr><td style="text-align: center;">HR A</td></tr><tr><td style="text-align: center;">HR A-</td></tr></table>	HR A+	HR A	HR A-	DBRS RATINGS MEXICO <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"><tr><td style="text-align: center;">A.MX(alto)</td></tr><tr><td style="text-align: center;">A.MX</td></tr><tr><td style="text-align: center;">A.MX(bajo)</td></tr></table>	A.MX(alto)	A.MX	A.MX(bajo)
mxA+											
mxA											
mxA-											
HR A+											
HR A											
HR A-											
A.MX(alto)											
A.MX											
A.MX(bajo)											

³ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del inciso a) Instrumentos y Operaciones Permitidas y Prohibidas del “**Capítulo IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN**” del presente prospecto, Afore Inbursa deberá verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 2

ANEXO D⁴

**Calificaciones para Instrumentos denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión, así como para
 Contrapartes Nacionales.**

Emissiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

FITCH MEXICO F3(mex)	MOODY'S No aplica	VERUM 3/M
STANDARD & POOR'S mxA-3	HR RATINGS DE MEXICO HR3	DBRS RATINGS MEXICO R-2.MX(alto) R-2.MX(medio) R-2.MX(bajo) R-3.MX

Emissiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

FITCH MEXICO BBB+(mex) BBB(mex)	MOODY'S Baa1.mx Baa2.mx	VERUM BBB+/M BBB/M
STANDARD & POOR'S mxBBB+ mxBBB	HR RATINGS DE MEXICO HR BBB+ HR BBB	DBRS RATINGS MEXICO BBB.MX(alto) BBB.MX

⁴ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del inciso a) Instrumentos y Operaciones Permitidas y Prohibidas del “**Capítulo IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN**” del presente prospecto, Afore Inbursa deberá verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 2

ANEXO E⁵

Calificaciones para Obligaciones Subordinadas denominados en Moneda Nacional y Unidades de Inversión.⁶
Emisiones de Corto Plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

<p>FITCH MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td style="text-align: center;">F3(mex)</td></tr> </table>	F3(mex)	<p>MOODY'S</p> <table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td style="text-align: center;">MX-3</td></tr> </table>	MX-3	<p>VERUM</p> <table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td style="text-align: center;">3/M</td></tr> </table>	3/M			
F3(mex)								
MX-3								
3/M								
<p>STANDARD & POOR'S</p> <table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td style="text-align: center;">mxA-3</td></tr> </table>	mxA-3	<p>HR RATINGS DE MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td style="text-align: center;">HR3</td></tr> </table>	HR3	<p>DBRS RATINGS MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td style="text-align: center;">R-2.MX(alto)</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">R-2.MX(medio)</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">R-2.MX(bajo)</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">R-3.MX</td></tr> </table>	R-2.MX(alto)	R-2.MX(medio)	R-2.MX(bajo)	R-3.MX
mxA-3								
HR3								
R-2.MX(alto)								
R-2.MX(medio)								
R-2.MX(bajo)								
R-3.MX								

Emisiones de Mediano y Largo Plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

<p>FITCH MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td style="text-align: center;">BBB-(mex)</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">BB+(mex)</td></tr> </table>	BBB-(mex)	BB+(mex)	<p>MOODY'S</p> <table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td style="text-align: center;">Baa3.mx</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Ba1.mx</td></tr> </table>	Baa3.mx	Ba1.mx	<p>VERUM</p> <table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td style="text-align: center;">BBB-/M</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">BB+/M</td></tr> </table>	BBB-/M	BB+/M
BBB-(mex)								
BB+(mex)								
Baa3.mx								
Ba1.mx								
BBB-/M								
BB+/M								
<p>STANDARD & POOR'S</p> <table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td style="text-align: center;">mxBBB-</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">mxBB+</td></tr> </table>	mxBBB-	mxBB+	<p>HR RATINGS DE MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td style="text-align: center;">HR BBB-</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">HR BB+</td></tr> </table>	HR BBB-	HR BB+	<p>DBRS RATINGS MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto;"> <tr><td style="text-align: center;">BBB.MX(bajo)</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">BB.MX(alto)</td></tr> </table>	BBB.MX(bajo)	BB.MX(alto)
mxBBB-								
mxBB+								
HR BBB-								
HR BB+								
BBB.MX(bajo)								
BB.MX(alto)								

⁵ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del inciso a) Instrumentos y Operaciones Permitidas y Prohibidas del “**Capítulo IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN**” del presente prospecto, Afore Inbursa deberá verificar que al menos una de las instituciones calificadoras de valores que emita opinión sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

⁶ Obligaciones subordinadas a las definidas en los incisos c), d) y e) de la definición de Instrumentos de Deuda del presente prospecto.

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
 INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.
 Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 2

ANEXO F⁷

Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S	
P-1	
P-2	

FITCH IBCA	
F1+ / F1	
F2	

DBRS RATINGS MEXICO	
R-1(high) / R-1(middle)	
R-1(low)	

STANDARD & POOR'S	
A-1+ /A-1	
A-2	

HR RATINGS DE MEXICO	
HR + 1(G)/ HR1(G)	
HR2(G)	

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S	
Aaa	
Aa1/ Aa2 / Aa3	
A1/ A2 / A3	
Baa1	

FITCH IBCA	
AAA	
AA+ / AA / AA-	
A+ / A / A-	
BBB+	

DBRS RATINGS MEXICO	
AAA	
AA(high) / AA / AA(low)	
A(high) / A / A(low)	
BBB(high)	

STANDARD & POOR'S	
AAA	
AA+ / AA / AA-	
A+ / A / A-	
BBB+	

HR RATINGS DE MEXICO	
HR AAA(G)	
HR AA+(G)/ HR AA(G)/ HR AA-(G)	
HR A+(G)/ HR A(G)/ HR A-(G)	
HR BBB+(G)	

⁷ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del inciso a) Instrumentos y Operaciones Permitidas y Prohibidas del “**Capítulo IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN**” del presente prospecto, Afore Inbursa deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 2

ANEXO G⁸

Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.

Emissiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

<p>MOODY'S</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">P-3</td> </tr> </table>	P-3	<p>FITCH IBCA</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">F3</td> </tr> </table>	F3	<p>DBRS RATINGS MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">R-2(high)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">R-2(middle)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">R-2(low)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">R-3</td> </tr> </table>	R-2(high)	R-2(middle)	R-2(low)	R-3
P-3								
F3								
R-2(high)								
R-2(middle)								
R-2(low)								
R-3								
<p>STANDARD & POOR'S</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">A-3</td> </tr> </table>	A-3	<p>HR RATINGS DE MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">HR3(G)</td> </tr> </table>	HR3(G)					
A-3								
HR3(G)								

Emissiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

<p>MOODY'S</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">Baa2/ Baa3</td> </tr> </table>	Baa2/ Baa3	<p>FITCH IBCA</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">BBB/ BBB-</td> </tr> </table>	BBB/ BBB-	<p>DBRS RATINGS MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">BBB/BBB(low)</td> </tr> </table>	BBB/BBB(low)
Baa2/ Baa3					
BBB/ BBB-					
BBB/BBB(low)					
<p>STANDARD & POOR'S</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">BBB/ BBB-</td> </tr> </table>	BBB/ BBB-	<p>HR RATINGS DE MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">HR BBB (G)/ HR BBB-(G)</td> </tr> </table>	HR BBB (G)/ HR BBB-(G)		
BBB/ BBB-					
HR BBB (G)/ HR BBB-(G)					

⁸ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del inciso a) Instrumentos y Operaciones Permitidas y Prohibidas del “**Capítulo IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN**” del presente prospecto, Afore Inbursa deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 2

ANEXO H⁹

Calificaciones para Instrumentos denominados en Divisas.

Emissiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S
Ba1/ Ba2

FITCH IBCA
BB+/ BB

DBRS RATINGS MEXICO
BB(high)/BB

STANDARD & POOR'S
BB+/ BB

HR RATINGS DE MEXICO
HR BB+ (G)/ HR BB(G)

⁹ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del inciso a) Instrumentos y Operaciones Permitidas y Prohibidas del “**Capítulo IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN**” del presente prospecto, Afore Inbursa deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 2

ANEXO I¹⁰

Calificaciones para Obligaciones Subordinadas denominados en Divisas.¹¹

Emissiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

<p>MOODY'S</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">P-3</td> </tr> </table>	P-3	<p>FITCH IBCA</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">F3</td> </tr> </table>	F3	<p>DBRS RATINGS MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">R-2(high)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">R-2(middle)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">R-2(low)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">R-3</td> </tr> </table>	R-2(high)	R-2(middle)	R-2(low)	R-3
P-3								
F3								
R-2(high)								
R-2(middle)								
R-2(low)								
R-3								
<p>STANDARD & POOR'S</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">A-3</td> </tr> </table>	A-3	<p>HR RATINGS DE MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">HR3(G)</td> </tr> </table>	HR3(G)					
A-3								
HR3(G)								

Emissiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

<p>MOODY'S</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">Ba3/ B1</td> </tr> </table>	Ba3/ B1	<p>FITCH IBCA</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">BB-/ B+</td> </tr> </table>	BB-/ B+	<p>DBRS RATINGS MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">BB(low)/B(high)</td> </tr> </table>	BB(low)/B(high)
Ba3/ B1					
BB-/ B+					
BB(low)/B(high)					
<p>STANDARD & POOR'S</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">BB-/ B+</td> </tr> </table>	BB-/ B+	<p>HR RATINGS DE MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr> <td style="text-align: center;">HR BB-(G)/ HR B+(G)</td> </tr> </table>	HR BB-(G)/ HR B+(G)		
BB-/ B+					
HR BB-(G)/ HR B+(G)					

¹⁰ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del inciso a) Instrumentos y Operaciones Permitidas y Prohibidas del “**Capítulo IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN**” del presente prospecto, Afore Inbursa deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

¹¹ Obligaciones subordinadas a las definidas en los incisos c), d) y e) de la definición de Instrumentos de Deuda del presente prospecto.

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 2

ANEXO J¹²

Calificaciones para Valores Extranjeros y para Contrapartes Extranjeras.

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

MOODY'S	FITCH IBCA	DBRS RATINGS MEXICO
P-1	F1+/F1	R-1(high) / R-1(middle)
P-2	F2	R-1(low)
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	
A-1+/A-1	HR+1(G) / HR1(G)	
A-2	HR2(G)	

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

MOODY'S	FITCH IBCA	DBRS RATINGS MEXICO
Aaa	AAA	AAA
Aa1/ Aa2/ Aa3	AA+/ AA/ AA-	AA(high) / AA / AA(low)
A1/ A2 /A3	A+/ A/ A-	A(high) / A / A(low)
STANDARD & POOR'S	HR RATINGS DE MEXICO	
AAA	HR AAA(G)	
AA+/ AA/ AA-	HR AA+ (G)/ HR AA(G)/ HR AA-(G)	
A+/ A/ A-	HR A+(G)/ HR A(G)/ HR A-(G)	

¹² Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del inciso a) Instrumentos y Operaciones Permitidas y Prohibidas del “**Capítulo IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN**” del presente prospecto, Afore Inbursa deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 2

ANEXO K¹³

Calificaciones para Valores Extranjeros y para Contrapartes Extranjeras

Emissiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

<p>MOODY'S</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">P-3</td></tr> </table>	P-3	<p>FITCH IBCA</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">F3</td></tr> </table>	F3	<p>DBRS RATINGS MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">R-2(high)</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">R-2(middle)</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">R-2(low)</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">R-3</td></tr> </table>	R-2(high)	R-2(middle)	R-2(low)	R-3
P-3								
F3								
R-2(high)								
R-2(middle)								
R-2(low)								
R-3								
<p>STANDARD & POOR'S</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">A-3</td></tr> </table>	A-3	<p>HR RATINGS DE MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">HR3(G)</td></tr> </table>		HR3(G)				
A-3								
HR3(G)								

Emissiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

<p>MOODY'S</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">Baa1 / Baa2 / Baa3</td></tr> </table>	Baa1 / Baa2 / Baa3	<p>FITCH IBCA</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">BBB+ / BBB / BBB-</td></tr> </table>	BBB+ / BBB / BBB-	<p>DBRS RATINGS MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">BBB(high) / BBB / BBB(low)</td></tr> </table>	BBB(high) / BBB / BBB(low)
Baa1 / Baa2 / Baa3					
BBB+ / BBB / BBB-					
BBB(high) / BBB / BBB(low)					
<p>STANDARD & POOR'S</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">BBB+ / BBB / BBB-</td></tr> </table>	BBB+ / BBB / BBB-	<p>HR RATINGS DE MEXICO</p> <table border="1" style="margin: auto; width: 80%;"> <tr><td style="text-align: center;">HR BBB+(G) / HR BBB(G) / HR BBB-(G)</td></tr> </table>		HR BBB+(G) / HR BBB(G) / HR BBB-(G)	
BBB+ / BBB / BBB-					
HR BBB+(G) / HR BBB(G) / HR BBB-(G)					

¹³ Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del inciso a) Instrumentos y Operaciones Permitidas y Prohibidas del “**Capítulo IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN**” del presente prospecto, Afore Inbursa deberá verificar que al menos una de las agencias calificadoras crediticias que emita opinión a este respecto sobre el Activo Objeto de Inversión tenga cuando menos diez años de experiencia contados a partir de su autorización para organizarse y operar en el mercado mexicano o en alguno de los otros Países Elegibles para Inversiones.

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 2

ANEXO L

I. Metodología para el cálculo del Valor en Riesgo (VaR) a un día usando datos históricos.

Para calcular el VaR de la Sociedad de Inversión considerando los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, usando datos históricos, la Administradora o en su caso la Sociedad Valuadora que les preste servicios, calculará el VaR con base en la información que le proporciona el Proveedor de Precios correspondiente y las posiciones de los diferentes Activos Objeto de Inversión que conforman el portafolio de la propia Sociedad de Inversión, de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera emitidas por la Comisión. No se considerarán los depósitos bancarios denominados en pesos, ni los Instrumentos Estructurados.

Información proporcionada por el Proveedor de Precios:

Los Instrumentos, Valores Extranjeros, y operaciones de reporto que son factibles de ser adquiridos u operados por la Sociedad de Inversión serán referidos como los Activos Permitidos o Activo Permitido en caso de referirse a uno solo de éstos.

Cada día hábil anterior a la fecha de cálculo del VaR representa un posible escenario para el valor de los factores que determinan el precio de los Activos Permitidos. Se les llamará Escenarios a los 1,000 días hábiles anteriores al día de cálculo del VaR. A partir de la información obtenida en los Escenarios, se puede obtener una estimación de la distribución de los precios.

El precio de cada uno de los Activos Permitidos es determinado por una fórmula de valuación de acuerdo con la metodología del Proveedor de Precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que involucra k Factores de Riesgo F_1, F_2, \dots, F_k como pueden ser inflación, tasas de interés, tipos de cambio, etc. dependiendo de cada uno de los Activos Permitidos a ser evaluado. El precio del Activo Permitido j en el día h se expresa en términos de estos factores como la fórmula f de valuación:

$$P_j^h = f(F_1^h, F_2^h, \dots, F_k^h)$$

Para calcular el VaR del día h usando datos históricos, la Administradora o en su caso, la Sociedad Valuadora correspondiente en nombre y representación de la Administradora utilizarán la matriz de diferencias entre el precio del día h y el precio del escenario i ($i= 1, 2, \dots, 1,000$) que les envíe el Proveedor de Precios. La Administradora deberá estipular en los contratos que celebre con el Proveedor de Precios que para calcular esta matriz, el Proveedor de Precios siga los siguientes pasos:

1. Estimar las variaciones porcentuales diarias que tuvieron los Factores de Riesgo, que influyen en la valuación de los Activos Permitidos, a lo largo de los últimos 1,000 días hábiles.
2. Al multiplicar las variaciones porcentuales de un factor de riesgo por el valor del factor de riesgo en el día h , se obtiene una muestra de 1,000 posibles observaciones del valor del factor de riesgo. Por ejemplo, para el factor de riesgo F_1 se tiene:

Factor de Riesgo	Variación	Observación Generada
F_1^h		
F_1^{h-1}	F_1^h / F_1^{h-1}	$\frac{F_1^h}{F_1^{h-1}} \times F_1^h$
F_1^{h-2}	F_1^{h-1} / F_1^{h-2}	$\frac{F_1^{h-1}}{F_1^{h-2}} \times F_1^h$
\vdots	\vdots	\vdots
F_1^{h-999}	$F_1^{h-998} / F_1^{h-999}$	$\frac{F_1^{h-998}}{F_1^{h-999}} \times F_1^h$
$F_1^{h-1,000}$	$F_1^{h-999} / F_1^{h-1,000}$	$\frac{F_1^{h-999}}{F_1^{h-1,000}} \times F_1^h$

3. A partir de las observaciones generadas para los Factores de Riesgo, se obtienen observaciones para los precios de los Activos Permitidos utilizando la fórmula de valuación correspondiente.
4. Con estos precios se construye la matriz de diferencias de precios de $1,000 \times n$, donde n es el número de Activos Permitidos. El elemento (i, j) de esa matriz será el siguiente:

$$CP_j^i = P_j^i - P_j^h \text{ para } i=1,2,\dots,1000 \text{ y } j=1,2,\dots,n$$

Donde:

P_j^i Es el precio del Activo Permitido j en el escenario i .

P_j^h Es el precio del Activo Permitido j en el día h .

CP_j^i Es la diferencia entre el precio del Activo Permitido j en el escenario i y el precio del mismo instrumento en el día h .

La matriz de diferencias en los precios calculada por el Proveedor de Precios deberá cumplir con los criterios establecidos en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Cálculo del VaR (Realizado por la Administradora o, en su caso, por la Sociedad Valuadora correspondiente)

La Administradora o, en su caso la Sociedad Valuadora correspondiente, multiplicará la matriz de diferencias de precios calculada por el Proveedor de Precios por el vector que contiene el número de títulos o contratos, según sea el caso, por Activo Permitido que integran la cartera de la Sociedad de Inversión. De esta manera, se obtiene un vector de posibles cambios de valor (plusvalías o minusvalías) en el monto de dicha cartera. En símbolos,

$$\begin{pmatrix} CP_1^1 & CP_2^1 & \dots & CP_n^1 \\ CP_1^2 & CP_2^2 & \dots & CP_n^2 \\ \cdot & \cdot & \dots & \cdot \\ \cdot & \cdot & \dots & \cdot \\ \cdot & \cdot & \dots & \cdot \\ CP_1^{1,000} & CP_2^{1,000} & \dots & CP_n^{1,000} \end{pmatrix}_{1,000 \times n} \times \begin{pmatrix} NT_1^h \\ NT_2^h \\ \cdot \\ \cdot \\ \cdot \\ NT_n^h \end{pmatrix}_{n \times 1} = \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \cdot \\ \cdot \\ \cdot \\ PMV_n^h \end{pmatrix}_{1,000 \times 1}$$

Donde:

NT_j^h Es el número de títulos o contratos del Activo Permitido j en el día h .

PMV_i^h Es la plusvalía o minusvalía en el monto de la cartera en el escenario i para la cartera del día h .

Para el caso de la Sociedad de Inversión este vector se dividirá entre el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión al día h , VP_h , obteniendo así los rendimientos R_i^h con respecto al portafolio actual; excluyendo, los Instrumentos Estructurados. En símbolos:

$$\begin{pmatrix} R_1^h \\ R_2^h \\ \cdot \\ \cdot \\ \cdot \\ R_{1,000}^h \end{pmatrix}_{1,000 \times 1} = \frac{1}{VP_h} \times \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \cdot \\ \cdot \\ \cdot \\ PMV_{1,000}^h \end{pmatrix}_{1,000 \times 1}$$

Los posibles rendimientos así obtenidos se ordenan de menor a mayor, con lo que se obtiene una estimación de la distribución de los rendimientos y a partir de ella se calculará el VaR y el Valor en Riesgo Condicional sobre los activos determinados conforme el párrafo anterior.

La Comisión deberá notificar a las Administradoras sobre las adiciones o modificaciones a los escenarios que se mantendrán fijos determinados por el Comité de Análisis de Riesgos, con un mes de anticipación a la fecha de su aplicación.

Escenarios fijos que computan en el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional

Los escenarios de las siguientes 5 fechas disjuntas que permanecerán fijos dentro de los 1000 escenarios utilizados en el cómputo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional:

22 de octubre de 2008	20 de febrero de 2009
23 de octubre de 2008	23 de febrero de 2009
24 de octubre de 2008	

II. Metodología para determinar el escenario correspondiente al VaR aplicable a la Sociedad de Inversión Básica 2.

Para observar el límite máximo de VaR que corresponda a la Sociedad de Inversión, el número de escenario correspondiente al VaR de la Sociedad de Inversión será la E-ésima peor observación expresada en términos positivos. En caso de que dicho valor originalmente sea positivo, no se considerará que es superior al límite expresado en el presente prospecto. El valor del escenario correspondiente al VaR se computará de acuerdo a la siguiente metodología:

Se define un portafolio de referencia (PR) para la Sociedad de Inversión Básica 2.

En la fecha t se calculan los 1000 escenarios de pérdidas/ganancias del PR de conformidad con el procedimiento descrito en el presente Anexo. Dichos escenarios serán empleados para computar las variables descritas a continuación.

En donde:

X_t : En la fecha t , es el número de escenarios del PR, que exceden el límite regulatorio del VaR.

X_t^{30} : Considerando los 30 escenarios más recientes que se generan con el PR en la fecha t , es el número de escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR.

X_t^{60} : Considerando los 60 escenarios más recientes que se generan con el PR en la fecha t , es el número de escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR.

E_t : En la fecha t es el número de escenario correspondiente al VaR del tipo de Sociedad de Inversión en cuestión.

Esta variable no podrá ser menor que 26. Adicionalmente, en la fecha de entrada en vigor de esta metodología toma un valor igual a 26. Es decir, $E_1 = 26$

H_t : Es la holgura en el día t .

Esta variable se define como la diferencia entre el número del escenario correspondiente al VaR menos el número de escenarios del PR que exceden el límite regulatorio del VaR. Es decir,

$$H_t = E_t - X_t$$

Entonces, el valor de $\overline{E_t}$ se determinará con la siguiente política:

- a)
 - 1) Si en la fecha la holgura tiene un valor inferior a 5 y en los últimos 30 días naturales se generan más de 5 escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se incrementa en 5. O bien,
 - 2) Si la holgura es inferior a 3, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se incrementa en 5.
- b) Si la holgura es superior a 15 y en los últimos 60 días naturales se generaron menos de 5 escenarios que exceden el límite regulatorio del VaR, entonces el número de escenario correspondiente al VaR se reduce en 5.
- c) Si las condiciones en a) o b) no prevalecen, entonces el número de escenario correspondiente al VaR permanece sin cambio.

La política puede describirse simbólicamente de la siguiente manera:

$$E_t = 26$$

$$E_{t+1} = \begin{cases} E_t + 5, & \text{Si } H_t < 3 \text{ o bien si } H_t < 5 \text{ y } X_t^{30} > 5 \\ E_t - 5, & \text{Si } E_t > 26 \text{ y } H_t > 15 \text{ y } X_t^{60} < 5 \\ E_t, & \text{en otro caso} \end{cases}$$

$$H_t = E_t - X_t$$

Una vez determinado el valor de E_t en la fecha t , se calcula con dicho parámetro el VaR de las carteras correspondientes al tipo de Sociedad de Inversión para el que se definió el PR. La Comisión notificará a la Administradora y, en su caso, a las Sociedades Valuadoras, cuando de conformidad con el procedimiento antes descrito surjan cambios en el valor de E_t . En todo caso, en la fecha t se notificará el valor que estará en vigor en la fecha $t+1$.

El PR de la Sociedad de Inversión Básica 2 se computa asumiendo que se explota completamente el límite de Renta Variable permitido y que el resto de la cartera se invierte en un portafolio de instrumentos de renta fija.

Específicamente, los PRs se construyen asumiendo que el porcentaje de la cartera destinado a la inversión en renta variable se realiza completamente en el Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores. Similarmente, se asume que el porcentaje de la cartera destinado a la inversión en renta fija se realiza a través de una canasta de valores de deuda gubernamentales con ponderadores para cada título definido como el porcentaje que dicho valor representa respecto del monto en circulación de valores gubernamentales.

El Comité de Análisis de Riesgos podrá efectuar ajustes, cuando las condiciones de los mercados lo impongan, sobre los parámetros empleados en la determinación del valor de E_t , así como en el PR para asegurar que dicha cartera continúe siendo representativa de las oportunidades de inversión de la Sociedad de Inversión. La Comisión publicará a través de su sitio de la red mundial las características a detalle de los PRs, así como el valor vigente del número de escenario correspondiente al VaR de la Sociedad de Inversión que se obtenga considerando los insumos proporcionados por los Proveedores de Precios.

Para calcular el VaR, se utilizarán ocho posiciones decimales truncando el último dígito, lo cual es equivalente a que cuando el VaR se encuentre expresado en términos porcentuales se deberán utilizar seis decimales truncados.

III. Cálculo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional aplicable a la Sociedad de Inversión

Para calcular el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional para la Sociedad de Inversión considerando únicamente los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión se estará a lo siguiente:

1. Se calcula el CVaR de la Sociedad de Inversión, utilizando la distribución de los rendimientos ordenada de menor a mayor obtenida para el cálculo del VaR detallado en la sección I del presente Anexo como el promedio simple de aquellas observaciones, expresadas en términos positivos, que se encuentren por arriba del escenario 26 incluyendo a este escenario.
2. Se calcula el CVaR de la Sociedad de Inversión, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el numeral anterior, pero excluyendo para su cómputo las posiciones en instrumentos Derivados.
3. Se calcula el valor de la diferencia del CVaR determinado en el numeral 1 anterior menos el CVaR determinado en el numeral 2 anterior; para tales efectos, el Comité de Análisis de Riesgos determinará los escenarios con los que se computarán los valores del CVaR, mismos que permanecerán vigentes hasta que el Comité de Análisis de Riesgos defina un nuevo conjunto de escenarios. El Comité de Análisis de Riesgos evaluará y en su caso definirá cuando menos cada dos años al conjunto de escenarios considerados en los cálculos descritos en el presente párrafo. Adicionalmente, el Comité de Análisis de Riesgos en cualquier tiempo podrá determinar en un plazo menor al señalado un conjunto de escenarios distintos, considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, así como otros elementos que dicho cuerpo colegiado juzgue que es necesario analizar, en este último supuesto, la Comisión hará del conocimiento de las Administradoras los escenarios aplicables en un plazo no menor a cinco días hábiles previo a su entrada en vigor.

En la estimación del CVaR y del Diferencial del CVaR se utilizarán ocho posiciones decimales truncando el último dígito, lo cual equivale a que, cuando el CVaR se encuentre expresado en términos porcentuales, se deberán utilizar seis decimales truncados.

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 2

ANEXO M

Metodología para calcular la exposición de las inversiones a través del Componente de Renta Variable o bien a FIBRAS.

Sección I. Cálculo de la exposición de las inversiones a través de Componentes de Renta Variable.

Se deberá calcular la exposición de las inversiones realizadas a través de Notas adquiridas o estructuradas, así como de los Componentes de Renta Variable, mediante el procedimiento descrito en esta sección.

Para efectos de la presente sección, las Notas, se refieren a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda cuyos retornos están vinculados a Componentes de Renta Variable.

Para el cómputo de la exposición a que se refiere la presente sección no se considerará el componente de deuda de las Notas.

I. Exposición de las inversiones a través de Notas o Componente de Renta Variable:

Para determinar la exposición del portafolio de la Sociedad de Inversión, al invertir en Notas o Componentes de Renta Variable, se utilizarán las 'Deltas' de los Instrumentos de Renta Variable, Valores Extranjeros de Renta Variable, referidos a los Componentes de Renta Variable directamente o través de los Vehículos que los contengan.

La 'Delta' será:

- a) En el caso de Vehículos que confieran derechos sobre los Componentes de Renta Variable, acciones que los repliquen, igual a uno.

El monto expuesto a cada acción que forme parte del portafolio de inversión a través de Notas o Componentes de Renta Variable, se calculará de la siguiente manera:

$$MExpNE_j^i = \sum^{n_i} ValMkt^i * Delta_j^i * #Tit_j^i$$

*vehículos,
acciones o
derivados en
Nota, Estructuras
Vinculadas a
Subyacentes j
o Componente
de RV j*

Donde:

$MExpNE_j^i$ Es el monto expuesto en la acción i-ésima debido a la Nota j o Componente de Renta Variable j que conforman el portafolio de inversión.

$Delta_j^i$ Es la Delta del Vehículo, acción o el Componente de Renta Variable j, que contienen la acción i-ésima.

$#Tit_j^i$ Es el número de títulos que será:

- a) En el caso de Vehículos: se utilizará el número de títulos de los Vehículos que contengan la acción i-ésima y que conformen la Nota j o el Componente de Renta Variable j.
- b) En el caso de acciones: Se utilizará el número de acciones i-ésimas adquiridas en la Nota j, o Componente de Renta Variable j.

$ValMkt^i$ Es el Valor a Mercado, que será:

- a) En el caso de Vehículos: es el Valor a Mercado de los Vehículos que contienen la acción i-ésima y que conforman la Nota j o Componente de Renta Variable j, multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i-ésima acción dentro de cada vehículo.
- b) En el caso de acciones: es el Valor a Mercado de la acción i-ésima que conforma la Nota j o Componente de Renta Variable j.

n_j Es el número de Vehículos, acciones, diferentes de la Nota j o Componente de Renta Variable j referidos a la acción i-ésima.

En el caso de que el monto de exposición ($(ME_{ExpNE_j^i})$) se encuentre denominado en Divisas, éste deberá ser convertido en pesos mexicanos utilizando el tipo de cambio para valorar operaciones con divisas.

II. Exposición a Renta Variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión:

La exposición del portafolio en renta variable debido a la adquisición de Notas o Componentes de Renta Variable, se calculará de la siguiente manera:

- a) Se calcula el monto expuesto (en términos absolutos) en la acción i-ésima en el portafolio sumando sobre todos los montos expuestos de las Notas o Componentes de Renta Variable que estén referenciadas a la misma acción i-ésima y obteniendo el valor absoluto de dicha suma. Lo anterior implica que se compensa entre exposiciones sobre la misma acción considerando independientemente por un lado las inversiones directamente gestionadas por la Sociedad de Inversión.

$$ME_{Exp}^i = \left| \sum_j ME_{ExpNE_j^i} \right|$$

Donde:

ME_{Exp}^i Es el monto expuesto (absoluto) en la acción i-ésima en el portafolio de la Sociedad de Inversión.

$ME_{ExpNE_j^i}$ Es el monto expuesto en la acción i-ésima, debido a la Nota j, Componente de Renta Variable j, que conforman el portafolio de inversión de la Sociedad de Inversión.

- b) La exposición del portafolio de la Sociedad de Inversión a Componentes de Renta Variable se calcula sumando los montos expuestos de cada una de las acciones que conforman el portafolio de la Sociedad de Inversión,

$$ExpPortNE = \sum_{i=1}^S \left| ME_{Exp}^i \right|$$

Donde:

$ExpPortNE$ Es la exposición a Componentes de Renta Variable del portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión.

ME_{Exp}^i Es el monto expuesto (absoluto) en la acción i-ésima.

S Es el número de acciones distintas que conforman el portafolio gestionando directamente por la Sociedad de Inversión.

Exposición Total a Renta Variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión

La exposición total del portafolio a renta variable debido a la adquisición de Notas, Componentes de Renta Variable, se calculará, conforme a la siguiente fórmula:

$$ExpTotPort = \frac{\sum_{i=1}^{S_0} |MExp^i| + \sum_{K=1}^M \left(\sum_{i=1}^{S_K} |MExp^i| \right)}{Activo}$$

Donde:

ExpTotPort Es la exposición total a renta variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión.

Activo Es el Activo Total de la Sociedad de Inversión.

S_K Es el número de acciones distintas que conforman el portafolio del K-ésimo Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión.

S_0 Es el número de acciones distintas que conforman el portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión.

M Es el número de Mandatarios contratados por la Sociedad de Inversión

La exposición total a Renta Variable en el portafolio de la Sociedad de Inversión, derivada de la adquisición de Notas y Componentes de Renta Variable de la Sociedad de Inversión, como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión deberá ser menor o igual a los límites previstos en el presente prospecto.

Sección II. Cálculo de la exposición de las inversiones a través de FIBRAS

Se deberá calcular la exposición de las inversiones realizadas a través de Notas adquiridas o estructuradas, así como de FIBRAS, mediante el procedimiento descrito en esta sección.

Para efectos de la presente sección, las Notas se refieren a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda cuyos retornos están vinculados FIBRAS.

Para el cómputo de la exposición a que se refiere la presente sección no se considerará el componente de deuda de las Notas.

I. Exposición de las inversiones a través de Notas o FIBRAS:

Para determinar la exposición del portafolio de la Sociedad de Inversión, al invertir en Notas o FIBRAS, se utilizarán las 'Deltas' de los Instrumentos de Derivados, referidos a las FIBRAS directamente o través de los Vehículos que los contengan.

La 'Delta' será:

- En el caso de Vehículos que confieran derechos sobre las FIBRAS, futuros referidos a dichos subyacentes, igual a uno.

El monto expuesto a cada FIBRA que forme parte del portafolio de inversión a través de Notas se calculará de la siguiente manera:

$$MExpNE_j^i = \sum_{i=1}^{n_i} ValMkt^i * Delta_j^i * \#Tit_j^i$$

vehículos,
acciones o
derivados en
Nota, Estructuras
Vinculadas a
Subyacentes j
o Componente
de RV j

Donde:

$MExpNE_j^i$ Es el monto expuesto en la FIBRA i-ésima, debido a la Nota j o la FIBRA j que conforman el portafolio de inversión.

$Delta_j^i$

Es la Delta del Vehículo, la FIBRA, o la FIBRA j que contienen la FIBRA i-ésima.

$\#Tit_j^i$

Es el número de títulos que será:

- En el caso de Vehículos: se utilizará el número de títulos de los Vehículos que contengan la FIBRA i-ésima y que conformen la Nota j, o la FIBRA j.
- En el caso de FIBRAS: Se utilizará el número de títulos de la i-ésima FIBRA.

$ValMkt^i$ Es el Valor a Mercado, que será:

- En el caso de Vehículos: es el Valor a Mercado de los Vehículos que contienen la FIBRA i-ésima y que conforman la Nota j, la FIBRA j multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i-ésima FIBRA dentro de cada vehículo, según corresponda.
- En el caso de la FIBRAS: es el Valor a Mercado del FIBRA i-ésima.

n_j Es el número de Vehículos, FIBRAS, diferentes de la Nota j, la FIBRA j referidos a la FIBRA i-ésima.

En el caso de que el monto de exposición ($MExpNE_j^i$) se encuentre denominado en Divisas, éste deberá ser convertido en pesos mexicanos utilizando el tipo de cambio para valorar operaciones con divisas.

II. Exposición a FIBRAS en el portafolio de la Sociedad de Inversión:

La exposición del portafolio a FIBRAS, debido a la adquisición de Notas, o FIBRAS, se calculará de la siguiente manera:

- Se calcula el monto expuesto (en términos absolutos) en la FIBRA i-ésima, en el portafolio sumando sobre todos los montos expuestos de las Notas, o FIBRAS, que estén referenciadas a la misma FIBRA i-ésima, según sea el caso y obteniendo el valor absoluto de dicha suma. Lo anterior implica que se compensa entre exposiciones sobre la misma FIBRA, considerando independientemente las inversiones directamente gestionadas por la Sociedad de Inversión.

$$MExp^i = \left| \sum_j MExpNE_j^i \right|$$

Donde:

$MExp^i$ Es el monto expuesto (absoluto) en la FIBRA i-ésima, en el portafolio de la Sociedad de Inversión.

$MExpNE_j^i$ Es el monto expuesto en la FIBRA i-ésima debido a la Nota j, o FIBRA j, que conforman el portafolio de inversión de la Sociedad de Inversión.

- La exposición del portafolio de la Sociedad de Inversión a FIBRAS, se calcula sumando los montos expuestos de cada una de las FIBRAS que conforman el portafolio de la Sociedad de Inversión:

$$ExpPortNE = \sum_{i=1}^S |MExp^i|$$

Donde:

$ExpPortNE$ Es la exposición a FIBRAS, del portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión.

$MExp^i$ Es el monto expuesto (absoluto) en la FIBRA i-ésima.

S Es el número de FIBRAS, distintos que conforman el portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión.

Exposición Total a FIBRAS en el portafolio de la Sociedad de Inversión.

La exposición total del portafolio a FIBRAS, debido a la adquisición de Notas, o FIBRAS, se calculará, conforme la siguiente Fórmula:

$$ExpTotPort = \frac{\sum_{i=1}^{S_0} |MExp^i| + \sum_{K=1}^M \left(\sum_{i=1}^{S_K} |MExp^i| \right)}{Activo}$$

Donde:

ExpTotPort Es la exposición total a FIBRAS, en el portafolio de la Sociedad de Inversión.

Activo Es el Activo Total de la Sociedad de Inversión

S_K Es el número de FIBRAS distintas que conforman el portafolio del K-ésimo Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión.

S_0 Es el número de FIBRAS distintas que conforman el portafolio gestionado directamente por la Sociedad de Inversión.

M Es el número de Mandatarios contratados por la Sociedad de Inversión

La exposición total a FIBRAS, en el portafolio de la Sociedad de Inversión, derivada de la adquisición de Notas y FIBRAS de la Sociedad de Inversión, como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión deberá ser menor o igual a los límites previstos en el presente prospecto.

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 2

ANEXO M (BIS)

Metodología para calcular el Coeficiente de Liquidez

La Sociedad de Inversión deberá cumplir diariamente con el siguiente nivel de Coeficiente de Liquidez (CL):

$$CL = \frac{PID}{AAC} < 80\%$$

El numerador del coeficiente de liquidez "PID" corresponde al valor de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados y el denominador "AAC" corresponde al valor de los Activos de Alta Calidad.

En particular, el numerador del coeficiente CL se define como sigue y todos los sumandos deben encontrarse en la misma Divisa:

$$PID = \sum_{m=1}^M \left| \min \left(\sum_{n=1}^N MTMOTC_{n_m}, 0 \right) \right| + \sum_{m=1}^M \left| \min \left(\sum_{n=1}^N MTMCSA_{n_m} + GRCSA_m, 0 \right) \right| \\ + \sum_{m=1}^M \left| \min \left(\sum_{n=1}^N MTMLIS_{n_m} + GRLIS_m, 0 \right) \right| + \\ + \sum_{m=1}^M CVaR_m + \sum_{m=1}^M \sum_{n=1}^N CVaR_{n_m}$$

Donde:

MTMOTC_{n_m} representa el valor a mercado de la n-ésima operación de derivados OTC, que carece de un acuerdo de manejo de colaterales también conocido como "Credit Support Annex" (CSA), y que es permitido dentro del m-ésimo Contrato Marco aprobado por la "International Swaps and Derivatives Association, Inc.", ISDA, por su acrónimo en el idioma inglés y traducida en el idioma español como la Asociación Internacional de Agentes de Swaps o su equivalente (en lo sucesivo el "contrato" en el presente Anexo) para operación de derivados OTC (cada contraparte podrá mantener un sólo contrato de derivados OTC con la Sociedad de Inversión en cuestión o tener más de uno y por ello considerar los contratos y no a las contrapartes). Cabe señalar que esta suma permite netear las posiciones deudoras y las acreedoras de la Sociedad de Inversión, previstas en un mismo contrato. El saldo neto de un contrato que se computa es no-positivo. No se permite netear los saldos entre los distintos contratos.

MTMCSA_{n_m} representa el valor a mercado del n-ésimo derivado OTC con CSA, para el m-ésimo contrato de derivados OTC con CSA.

GRCSA_m representa el valor de las garantías entregadas al amparo del m-ésimo contrato de derivados con CSA.

Cabe señalar que en la segunda suma se permite netear las posiciones deudoras, las posiciones acreedoras y las garantías entregadas por la Sociedad de Inversión, resultantes de operaciones de derivados OTC con CSA previstas en un mismo contrato. El saldo neto de un contrato que se computa es no-positivo. No se permite netear los saldos entre los distintos contratos.

$MTMLIS_{n_m}$ representa el valor a mercado del n-ésimo derivado listado, para el m-ésimo socio liquidador en el respectivo mercado listado.

$GRLIS_m$ representa el valor de las garantías entregadas al amparo del m-ésimo contrato de derivados listados (socio liquidador de dicho mercado).

Cabe señalar que en la tercera suma se permite netear las posiciones deudoras, las posiciones acreedoras y las garantías entregadas por la Sociedad de Inversión, resultantes de operaciones de derivados listados en un mismo mercado realizadas con un mismo socio liquidador. El saldo neto de un contrato que se computa es no-positivo. No se permite netear los saldos entre los distintos contratos.

$CVaR_m$ representa el Valor en Riesgo Condicional (calculado de conformidad con las Disposiciones emitidas por la Comisión) de todas las operaciones realizadas con la m-ésima contraparte, cuando en dichas operaciones se permite netear las llamadas al margen sin importar el subyacente u otra característica de los derivados.

$CVaR_{n_m}$ representa el Valor en Riesgo Condicional (calculado de conformidad con las Disposiciones emitidas por la Comisión) del n-ésimo derivado con la m-ésima contraparte, cuando en dichas operaciones no se permite netear las llamadas al margen.

Respecto al denominador del CL, "AAC" corresponde a lo siguiente, asumiendo que las llamadas al margen y el valor de las operaciones a vencimiento se liquidan en moneda nacional:

$$\begin{aligned}
 AAC &= AAC_{MX,CP,GF} + AAC_{I,CP,GF}(0.65) + AAC_{II,CP,GF}(0.65) + AAC_{III,CP,GF}(0.65) \\
 &+ AAC_{MX,LP,GF}(0.90) + AAC_{I,LP,GF}(0.65)(0.90) + AAC_{II,LP,GF}(0.65)(0.90) + AAC_{III,LP,GF}(0.65)(0.90) \\
 &+ AAC_{MX,CP,PE} + AAC_{I,CP,PE}(0.65) + AAC_{II,CP,PE}(0.65) + AAC_{III,CP,PE}(0.65) \\
 &+ AAC_{MX,LP,PE}(0.85) + AAC_{I,LP,PE}(0.65)(0.85) + AAC_{II,LP,PE}(0.65)(0.85) + AAC_{III,LP,PE}(0.65)(0.85)
 \end{aligned}$$

Donde:

$AAC_{i,j,k}$ representa a los Activos de Alta Calidad denominados en la divisa i, para el plazo j y emitido por el país k, donde los valores para cada subíndice serán los siguientes:

$$i = \begin{cases}
 MX, & \text{AAC denominados en pesos mexicanos o UDIS} \\
 I, & \text{AAC denominados en divisas pertenecientes al Grupo 1 definido por el CAR} \\
 II, & \text{AAC denominados en divisas pertenecientes al Grupo 2 definido por el CAR} \\
 III, & \text{AAC denominados en divisas pertenecientes al Grupo 3 definido por el CAR}
 \end{cases}$$

$$j = \begin{cases}
 CP, & \text{AAC con vencimiento menor o igual a 1 año} \\
 LP, & \text{AAC con vencimiento mayor a 1 año}
 \end{cases}$$

$$k = \begin{cases}
 GF, & \text{AAC emitido o avalado por el Gobierno Federal o emitido por Banxico} \\
 PE, & \text{AAC emitido por algún gobierno de los Países Elegibles para Inversiones que} \\
 & \text{cuenten con una calificación crediticia cuando menos equivalente AA +} \\
 & \text{en escala global}
 \end{cases}$$

El descuento, conocido en la práctica y en el idioma inglés como "haircut", respecto de la valuación a mercado, a todos aquellos valores gubernamentales nacionales tanto de tasa real como nominal así como los Valores Gubernamentales de los gobiernos de los Países Elegibles para Inversiones, tanto de tasa real como nominal, que cuenten con una calificación crediticia cuando menos AA+ o su equivalente, definidos de acuerdo con la siguiente tabla, se incluye en los ponderadores de la fórmula anterior:

Plazo a vencimiento	Descuento o haircut
Menor o igual a 1 año	Sin descuento
Emitidos por el gobierno federal y con vencimiento mayor a 1 año	10%
Emitidos por gobiernos de países elegibles y con vencimiento mayor a 1 año	15%

Entendiendo como Activos de Alta Calidad (AAC) a los siguientes:

- I. Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal y a los emitidos por el Banco de México;
- II. Valores Extranjeros de Deuda emitidos por gobiernos de Países Elegibles para Inversiones que cuenten con una calificación crediticia cuando menos equivalente a AA+ en escala global de acuerdo con Standard & Poor's Ratings, o en su caso, a las escalas equivalentes de las demás instituciones calificadoras de valores reconocidas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- III. Depósitos en efectivo en bancos, custodios o socios operadores en la divisa en cuestión;
- IV. Montos de las operaciones de reporto con plazo a un día (actualmente sólo contabiliza para el requerimiento de liquidez en moneda nacional, de acuerdo con lo previsto en la Ley sobre este tipo de operaciones);
- V. Aportaciones Iniciales Mínimas (conocida con el acrónimo AIMS) excedentes, y
- VI. No se permite aquellos activos que ya se encuentran en garantía, por ejemplo los depósitos en efectivo con socios liquidadores o los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que se encuentran comprometidos (explícita o implícitamente) como garantía o enaltecedor crediticio en cualquier transacción.

La Administradora podrá demostrar que cuenta con políticas de liquidez no previstas en el presente Anexo para lo cual se evaluará la pertinencia de considerarlas dentro del cómputo del Coeficiente de Liquidez.

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 2

ANEXO N

Metodología para calcular la minusvalía a resarcir

- I. El monto de la minusvalía de los Activos Objeto de Inversión con los que la Sociedad de Inversión incumpla el Régimen de Inversión por causas imputables a ésta, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \sum_{i=1}^I \sum_{x=1}^{A_i} \Delta P_x \cdot N_x^i$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión que incumple el Régimen de Inversión debe resarcir.

I = Número total de límites (parámetros) del Régimen de Inversión Autorizado que se incumplen en la fecha para la que se computa la minusvalía.

Aⁱ = Número de activos que incumplen el i-ésimo límite (parámetro) del Régimen de Inversión Autorizado en la fecha para la que se computa la minusvalía.

ΔP_x = Minusvalía del activo x, con el cual se incumple algún parámetro del Régimen de Inversión Autorizado en la fecha para la que se computa la minusvalía. Para el cálculo de este valor se emplearán los precios y se seguirán los lineamientos que para tales fines establezca el Comité de Valuación al que se refiere el artículo 46 de la Ley SAR, así como los procedimientos descritos en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

N_x^i = Número de títulos del activo x, correspondiente al monto que se encuentra en exceso o defecto respecto al monto permitido por el límite (parámetro) i-ésimo del Régimen de Inversión Autorizado, en la fecha para la que se computa la minusvalía.

Tratándose de los límites mínimos aplicables a que se refiere Disposición Décima Quinta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán de sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, se utilizará el precio de venta aplicable para determinar que existe minusvalía. En este caso, se considerará que la Administradora causa una pérdida a la Sociedad de Inversión, ocasionada por el incumplimiento de los límites regulatorios, cuando mantenga un déficit con respecto a dichos límites y el precio de cierre del activo negociado sea mayor que el precio de venta, o en su caso que el precio de valuación del día anterior.

- II. El monto de la minusvalía que debe resarcir la Administradora en caso de que incumpla por causas imputables a ésta, el límite de Valor en Riesgo (VaR) previsto en la disposición Vigésima Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P \cdot S \cdot \text{Min}\{\theta, 1\}$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía de la Sociedad de Inversión, que la Administradora debe resarcir.

S = Número total de acciones en poder de los Trabajadores para los que sus recursos se encuentran invertidos en la Sociedad de Inversión para la que se incumple el límite de VaR permitido en el Régimen de Inversión Autorizado.

ΔP = Minusvalía de la acción de la Sociedad de Inversión el día que se incumple el límite de VaR establecido en el Régimen de Inversión Autorizado.

θ = Proporción en la que se incumple el límite de VaR de la Sociedad de Inversión. Esta proporción se calcula con la siguiente fórmula:

$$\theta = \frac{\Delta VaR}{VaR}$$

Donde:

VaR = Es el valor máximo para el VaR, permitido en el Régimen de Inversión Autorizado, previsto en el inciso b) del capítulo III. Políticas de Inversión, de este prospecto.

ΔVaR = Exceso del VaR respecto al valor máximo permitido para este límite (parámetro) en el Régimen de Inversión Autorizado de la Sociedad de Inversión.

III. El monto de la minusvalía que deberá resarcir la Administradora en caso de negociar directamente algún valor no permitido en el Régimen de Inversión Autorizado de la Sociedad de Inversión, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P_x \cdot N_x$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía que debe resarcir la Administradora.

N_x = Número de títulos adquiridos del activo x, el cual no está permitido en el Régimen de Inversión Autorizado de la Sociedad de Inversión.

ΔP_x = Minusvalía del activo x, el cual no está permitido en el Régimen de Inversión Autorizado para la Sociedad de Inversión.

Para el cálculo de este valor se emplearán los precios y se seguirán los lineamientos que para tales fines establezca el Comité de Valuación al que se refiere el artículo 46 de la Ley SAR.

IV. El monto de la minusvalía que debe resarcir una Administradora en caso de que incumpla por causas imputables a ésta el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional previsto en la disposición Vigésima Tercera de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P \cdot S \cdot \text{Min}\{\theta, 1\}$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía de la Sociedad de Inversión que la Administradora debe resarcir.

S = Número total de acciones en poder de los Trabajadores para los que sus recursos se encuentran invertidos en la Sociedad de Inversión para la que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional permitido en el régimen de inversión autorizado.

ΔP = Minusvalía de la acción de la Sociedad de Inversión el día que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional establecido en el régimen de inversión autorizado.

θ = Proporción en la que se incumple el límite máximo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional de la Sociedad de Inversión de que se trate. Esta proporción se calcula con la siguiente fórmula:

$$\theta = (\text{Exc}(\Delta CVaR))/\Delta CVaR$$

Donde:

$\Delta CVaR$ = Es el valor máximo para el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, permitido en el régimen de inversión autorizado, previsto en la disposición Vigésima Tercera de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para esta Sociedad de Inversión.

$\text{Exc}(\Delta CVaR)$ = Exceso del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional respecto al valor máximo permitido para este límite (parámetro) en el régimen de inversión autorizado de la Sociedad de Inversión de que se trate.

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 2

ANEXO N (BIS)

Criterios que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados para ser considerados como colocados por un emisor independiente

- I. Criterios generales que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados en posesión de las Sociedades de Inversión para ser considerados como colocados por un emisor independiente:
 - a) El prospecto deberá indicar claramente los criterios de elegibilidad de la cartera objeto de la bursatilización;
 - b) Existir una cesión de los derechos de cobro de la cartera objeto de la bursatilización a un fideicomiso irrevocable;
 - c) Contar con reglas claras para, en su caso, sustituir al administrador de la cartera objeto de la bursatilización. Entre otras razones, para la sustitución se deberán dar a conocer los posibles conflictos de interés de éste con los tenedores, el representante común o con entidades relacionadas con el pago de las obligaciones de los derechos de cobro o con el originador, la falta de experiencia en la administración y cobro de los derechos sobre los activos objeto de la bursatilización, o bien, un incumplimiento de su mandato como administrador;
 - d) La institución calificadora de valores autorizada deberá considerar y valorar todos los flujos del Instrumento Bursatilizado (tanto de capital como de intereses) para efectos de emitir una calificación;
 - e) Respetar estándares mínimos para revelar información acerca del Instrumento Bursatilizado con apego a la normatividad que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - f) Que la valuación del Instrumento Bursatilizado se realice por un proveedor de precios, mediante el uso de una metodología pública;
 - g) No deberán existir mecanismos de recompra de la cartera objeto de la bursatilización, por parte del fideicomitente ni del originador, salvo cuando la cartera en comento sea hipotecaria o de otra naturaleza que señale el Comité de Análisis de Riesgos, en cuyos casos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan. Tampoco deberán existir mecanismos de sustitución de una parte o del total de los activos afectados en fideicomiso irrevocable, excepto para cumplir con los criterios de elegibilidad a que se refiere el literal a) anterior, y
 - h) Contar con los enaltecedores que defina la Comisión. Los Instrumentos Bursatilizados hipotecarios cubrirán este requisito cuando satisfagan lo previsto en la fracción II del presente Anexo.
- II. Criterios adicionales que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados en posesión de las Sociedades de Inversión para que puedan ser considerados como colocados por un emisor independiente cuando la cartera subyacente sea hipotecaria:
 - a) El fideicomitente o, en su caso, el originador podrá recomprar al fideicomiso la cartera objeto de la bursatilización cuando su valor sea igual o menor al 10% del que hubiera tenido al inicio de la emisión.

En el caso de reaperturas de emisiones, se seguirá la misma regla considerando el monto total emitido en las diferentes reaperturas llevadas a cabo con una misma emisión. Se considerará que dos Instrumentos Bursatilizados corresponden a una misma emisión reabierta cuando lo anterior se sustente con la opinión legal de un experto independiente del emisor;
 - b) Los Instrumentos Bursatilizados deberán alcanzar una calificación equivalente a alguna de las previstas en el Anexo A de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Para tales efectos, los Instrumentos Bursatilizados deberán contar con una combinación de mecanismos de seguridad dentro de los que se encuentren los siguientes:
 - i. Determinación de un nivel máximo aplicable al valor promedio de las relaciones entre el valor de los créditos y el valor de las garantías hipotecarias de la cartera objeto de la bursatilización;
 - ii. Emisión de una serie subordinada;
 - iii. Garantía otorgada por una aseguradora de reconocido prestigio internacional, y
 - iv. Nivel mínimo de aforo o capital retenido por el fideicomitente, entendiéndose por esta variable al porcentaje de la cartera que es fideicomitida en exceso del valor del Instrumento Bursatilizado al momento de la emisión;

- c) Al momento de la emisión del Instrumento Bursatilizado, el valor total de la suma de los montos de la serie subordinada, la garantía y el aforo o capital retenido por el fideicomitente, como porcentaje del monto emitido, debe ser igual o superior a los valores mostrados en la siguiente tabla:

Requerimiento de aforo o capital retenido por el originador, serie subordinada y garantía financiera (porcentaje de la emisión original)

Valor del crédito / Valor de la garantía								
SCV*	95%	90%	85%	80%	75%	70%	60%	50%
0%	22.36%	18.34%	11.90%	9.66%	7.86%	5.96%	2.70%	0.24%

*SCV: Seguro de crédito a la vivienda

- d) Al momento de la emisión del Instrumento Bursatilizado, el originador deberá retener un nivel de aforo o capital del Instrumento Bursatilizado, como porcentaje del monto emitido, igual o superior a los valores mostrados en la siguiente tabla. El valor del Aforo o capital retenido por el originador señalado en este numeral también computará dentro del total requerido en el numeral anterior:

Valor del crédito / Valor de la garantía								
SCV*	95%	90%	85%	80%	75%	70%	60%	50%
0%	7.22%	5.75%	3.43%	2.71%	2.16%	1.67%	0.74%	0.06%

*SCV: Seguro de crédito a la vivienda.

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 2

ANEXO O

Criterios de valuación que se usarán para determinar el monto de la minusvalía de los activos con que se incumple el Régimen de Inversión

Con base en las políticas de valuación adoptadas por los Proveedores de Precios, para determinar el monto de la minusvalía de los activos con que se incumple el régimen de inversión, se usarán los siguientes precios de valuación:

1. Para el caso de los límites máximos de inversión previstos en el presente prospecto, se usarán los precios de concertación de las operaciones realizadas con el o los activos con que se incumpla el régimen de inversión y los precios de cierre de dichos activos en la fecha de incumplimiento. En este caso se computará la minusvalía de cada activo como la diferencia, cuando ésta es positiva, entre el precio de concertación del activo en cuestión menos el precio de dicho activo al cierre del día en que se incumple el régimen de inversión.

Para el caso de los límites mínimos, la minusvalía se calculará con base en la diferencia, cuando ésta es positiva, del precio de cierre menos el precio de adquisición, o en su caso el precio de valuación del día anterior.

2. Los tipos de cambio de las operaciones cambiarias realizadas por la Sociedad de Inversión, que en su caso estén asociadas a la transacción del activo que incumple con el Régimen de Inversión y el tipo de cambio determinado en la fecha que se incumpla el Régimen de Inversión. Cuando no se cuente con los tipos de cambio de las operaciones cambiarias realizadas que están asociadas con la transacción del activo que incumple el Régimen de Inversión, se usará el Tipo de Cambio correspondiente a la fecha de cómputo de la minusvalía.

Los precios limpios de los instrumentos negociados, con los que se incumple el régimen de inversión, o en su caso para determinar la minusvalía del fondo, de los activos que conforman la cartera de la Sociedad de Inversión.

La Administradora deberá resarcir las minusvalías imputables a ésta, que repercutan sobre el Activo Total de la Sociedad de Inversión, por incumplimientos al régimen de inversión a través del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión,

La Administradora deberá prever contractualmente que el Proveedor de Precios facilite la información necesaria a la Comisión para determinar el monto a resarcir por minusvalías imputables a la Administradora, lo cual podrá consistir de información con periodicidad y detalle distintos de los que la Comisión hubiere establecido en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 2

ANEXO P

Metodología para calcular el valor a mercado de las operaciones que deben considerarse dentro de los límites de Emisores o Contrapartes

I. Exposición Total a un Emisor o Contraparte Autorizada.

La exposición a un Emisor o Contraparte autorizada del Activo Total de la Sociedad de Inversión, derivada de la inversión en los Activos Objeto de Inversión, por parte de la Sociedad de Inversión, se calculará considerando los siguientes criterios y fórmulas.

La exposición a un Emisor o Contraparte autorizada del Activo Total de la Sociedad de Inversión como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión deberá ser menor o igual a los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Para tales efectos se computará el nivel de concentración a cada Contraparte y Emisor que observe el Activo Total de la Sociedad de Inversión, para lo cual se usará el promedio ponderado de la concentración observada en las operaciones efectuadas con los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión. Dicho promedio se calculará usando los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión.

II. Consumo a límite de Emisor o Contraparte a través del Administrado por la Sociedad de Inversión.

Para realizar el cálculo del valor a mercado de la concentración que mantiene el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en valores y operaciones de un mismo emisor o Contraparte, se deberá apegar a lo siguiente:

Para efectos de verificar los límites de concentración aplicables a las Contrapartes o Emisores establecidos en las disposiciones de carácter general emitidas por las Comisión se deberán considerar los valores a mercado compensados de las operaciones con Derivados realizadas en mercados extrabursátiles con cada Contraparte, y los valores a mercado de las operaciones de reporto, celebradas con cada Contraparte, netos de las garantías que al efecto reciban, el valor de los depósitos en efectivo celebrados con cada Contraparte, así como los instrumentos emitidos por dicha Contraparte o emisor, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VMCE_k^{SI} = \sum_{i=1}^n MTM_i^k + MAX\left(\sum_{j=1}^m MTM_j^k - GD_k, 0\right) + \sum_{p=1}^q MAX\left(MTM_p^k - GRP_k^p, 0\right) \cdot (G1)$$

Donde:

$VMCE_k^{SI}$ = Valor a mercado de las operaciones, autorizadas de conformidad con las reglas aplicables a cada Sociedad de Inversión, que deben computarse dentro de los límites para Contrapartes o Emisor, denotando al Emisor o Contraparte con el subíndice k. Este valor se obtiene de considerar las operaciones e inversiones realizadas con los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión.

n = Denota el número total de emisiones en las que la Sociedad de Inversión invierte parte del activo que administra en Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda emitidos por el mismo emisor o bien, el número total de operaciones o depósitos bancarios que la Sociedad de Inversión efectúa con la misma Contraparte.

m = Denota el número total de operaciones de Derivados que la Sociedad de Inversión pacta con la misma Contraparte.

q = Denota el número total de operaciones con la misma Contraparte con los que la Sociedad de Inversión pacta operaciones de Reportos con el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

k = Denota la k-ésima Contraparte o Emisor.

MTM_i^k = El valor a mercado del i-ésimo instrumento del k-ésimo Emisor. Dichos instrumentos pueden ser Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda o depósitos bancarios.

MTM_j^k = El valor a mercado de la j-ésima operación de Derivados autorizados, efectuada con la k-ésima Contraparte.

MTM_p^k = El valor a mercado de la p -ésima operación de Reporto, efectuada con la k -ésima Contraparte.

GD_k = Garantías totales aportadas por la k -ésima Contraparte en operaciones de Instrumentos Financieros Derivados.

GRP_k^p = Garantías totales aportadas por la k -ésima Contraparte en la p -ésima operación de Reporto.

Nótese que para los cálculos descritos en el presente Anexo se considerará el valor a mercado de las operaciones correspondientes.

La fórmula (G1) se empleará para determinar el cumplimiento de los límites de concentración previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Por lo anterior se considerarán únicamente los Activos Objeto de Inversión y las Contrapartes que correspondan a los límites de calificación crediticia que se evalúen.

Para el caso de operaciones con Contrapartes locales que liquiden en monedas distintas a la moneda nacional o a la UDI les aplicará el nivel de calificación crediticia prevista en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro para Valores Extranjeros y para Contrapartes Extranjeras.

Para determinar el cumplimiento de los límites de concentración por Contraparte cuando ésta involucra más de una calificación crediticia, después de haber aplicado la fórmula (G1) a cada nivel de calificación se agregarán los totales de cada nivel para verificar el cumplimiento de los límites consolidados previstos en la normatividad.

Los límites de concentración a cada Contraparte o Emisor se expresarán como porcentaje del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Este factor será uno de los términos con que se conformará el promedio ponderado, mencionado en la sección anterior con que se verificará el cumplimiento de los límites de concentración previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

ANEXO Q

RELACIÓN DE PAÍSES ELEGIBLES PARA INVERSIONES

De conformidad con la definición de “Países Elegibles para Inversiones” del presente prospecto, se presenta la relación de Países Elegibles para Inversiones:

I. Comité sobre el Sistema Financiero Global (CSFG) del Banco de Pagos Internacionales (BPI)

Alemania	India
Australia	Inglaterra
Bélgica	Italia
Brasil	Japón
Canadá	Luxemburgo
China	México
Corea del sur	Países Bajos
Estados Unidos	Singapur
España	Suecia
Francia	Suiza
Hong Kong	

II. Miembros de la Alianza del Pacífico (AP) con plenos derechos cuyas bolsas de valores pertenezcan al Mercado Integrado Latinoamericano (MILA)

Colombia	Perú
----------	------

III. Unión Europea

Alemania	Hungría
Austria	Irlanda
Bélgica	Italia
Bulgaria	Letonia
Chipre	Lituania
Croacia	Luxemburgo
Dinamarca	Malta
Eslovaquia	Países Bajos
Eslovenia	Polonia
España	Portugal
Estonia	Reino Unido
Finlandia	República Checa
Francia	Rumanía
Grecia	Suecia

IV. Miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con los que México tenga tratados de libre comercio vigentes

Chile	Israel
Islandia	Noruega

V. Países determinados considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados

Malasia	Sudáfrica
Nueva Zelanda	Tailandia
Taiwán	

ANEXO R

Metodología para calcular los límites máximos de inversión para el conjunto de las Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora, en Instrumentos Estructurados.

El monto máximo a invertir por el conjunto de las Sociedades de Inversión elegibles para inversiones en Instrumentos Estructurados, deberá obedecer los siguientes criterios:

- a) Las Sociedades de Inversión Básicas 1 podrán invertir únicamente en Instrumentos Estructurados que cumplan con lo siguiente:
 - i. Se encuentren invertidos en, al menos el 80% del monto máximo de la emisión del Instrumento Estructurado, y comprometidos en al menos el 90% del monto máximo de la emisión del Instrumento Estructurado,
 - ii. Sean transferidos por medio de la transferencia de recursos de las Cuentas Individuales por la edad de los Trabajadores de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- b) Las Administradoras deberán cerciorarse de que el monto invertido por el conjunto de Sociedades de Inversión que opera, en ningún momento exceda el 50% del valor de un proyecto financiado a través de los Instrumentos Estructurados que tengan por objeto el financiamiento del mismo proyecto, con independencia del administrador. Lo anterior no es aplicable para la inversión en un proyecto financiado a través de un solo Instrumento Estructurado, cuyo valor de emisión sea inferior al Umbral definido en el presente anexo.
- c) Cuando el co-inversionista y la Administradora tengan Nexo Patrimonial conjuntamente no podrán exceder del 35% del valor de cada proyecto financiado.
- d) El Umbral al que se refiere la disposición Vigésima Cuarta, fracción IV de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro es equivalente a 4,078 millones de pesos, y se actualizará una vez cada año calendario en la misma proporción que el aumento del valor de las unidades de inversión (UDIs). El valor anterior corresponde al 31 de diciembre de 2016.

La Comisión dará a conocer periódicamente a las Administradoras el valor del Umbral, así como el valor del Activo Total.

En el caso de las ofertas primarias de Instrumentos Estructurados y para efectos de cumplir con los límites previstos en el presente anexo y en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las Administradoras deberán requerir al administrador de dichos instrumentos por escrito y dejar evidencia de ello, que se comprometan a diversificar la base de inversionistas a fin de que las Sociedades de Inversión no incumplan con los límites a los que se refiere el presente párrafo.

Las Administradoras deberán informar al administrador el monto absoluto y el rango a invertir, este último como porcentaje de valor nominal total del Instrumento Estructurado en cuestión, lo cual deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda. Para dichos efectos, la política deberá prever ajustes que el administrador pueda aplicar con fines de: i) dar cumplimiento a los límites previstos en el presente prospecto y ii) definir la asignación de montos de Instrumentos Estructurados que pueden presentar variaciones respecto a las pujas de las Administradoras siempre que se basen en políticas previstas en el prospecto de emisión, dentro de los cuales pueden ser ajustes prorratea.

Para efectos del presente Anexo, se entenderá que los administradores de los Instrumentos Estructurados son distintos cuando:

- i. Sean personas morales distintas;
- ii. Tengan equipos de administración distintos, es decir cuando, la estrategia, ejecución de las inversiones y la administración de cada Instrumento Estructurado dependan de equipos conformados por personas físicas distintas, con áreas de conocimiento y experiencia dirigidos específicamente a la administración de los proyectos financiados por el Instrumento Estructurado correspondiente, y
- iii. Cuenten con tesis de inversión distintas desarrolladas para cada Instrumento Estructurado, las cuales estén orientadas a áreas o actividades económicas distintas.